



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnico y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO



los diversos planteos y posturas en juego, delimitando correctamente tanto los roles diferenciados de los órganos técnicos y los órganos políticos, como también ponderando si existen o no variadas alternativas legales en la materia.

Y lo cierto es que de existir tales alternativas, pues no cabe obstaculizar el dialogo institucional en curso ya que corresponde a los órganos propiamente políticos el definir aquellas cuestiones que exceden el ámbito legal y se adentran en lo propiamente discrecional: es decir que si la legislación permite opciones legales válidas, luego solo es propio de los órganos técnicos el señalar la existencia de tales opciones (con sus requisitos) y abstenerse de adentrarse en lo relativo a las razones de oportunidad y conveniencia que hacen a la definición de medidas públicas y el interés público provincial.

Y para poder dilucidar correctamente todo ello, frente a casos complejos (hard cases) como el presente, soy de la idea de que hay que proceder bajo un método dialógico y con la debida apertura interpretativa -como luego lo explico-

c) La F.E. arriba a la conclusión antes señalada, con la injerencia de diversos planteos metodológicos que luego paso a explicar y a evaluar críticamente. Pero antes, surge que el dictamen F.E. N° 19/08 se centra, principalmente, sobre lo dicho en la Nota S.L.yT. N° 485/08, pero tomándose a la misma cual si se tratara de un pronunciamiento del suscripto a título de dictamen en la materia, cual "postura" propia a modo de procurar "dilucidar o explicar", o "abordar" o fijar "criterio", o "invocar" o "presentar" motivos o causales aplicados o defendidos para el caso concreto en cuestión (pags. 3, 4, 6, 25, 26, 30 y cctes. del dictamen 19/08), situación que la Fiscalía de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
LUIS EL AMAR
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

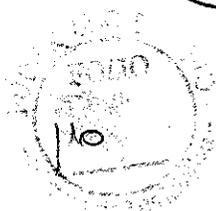
ES COPIA FIEL 2008

AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



Estado presume, pero lo cierto es que nada ha consultado previamente al suscripto.

En relación a este **inexplicable preconcepto** obrante en el dictamen Nro. 19/08, debo hacer una aclaración sobre tal erróneo encuadre, sin comprender de mi parte el motivo por el cual **la Fiscalía de Estado no ha sabido distinguir una nota interna de un dictamen** en la materia y, lo que es más grave -en orden a la calidad democrática del debate institucionalizado en curso-, es que no logro alcanzar a dilucidar cómo dicho órgano reacciona del modo en que lo hace, es decir sin la debida tolerancia y asumiendo posturas viles de mi parte (como ya fuera mencionado), cuando por lo contrario se trató de la mera presentación de ciertas ideas iniciales aportadas en su oportunidad al debate institucional convocado por la Legislatura. La apertura y participación transparente y racional al dialogo institucional bajo ningún punto de vista es consistente con el tipo de postura vil que señala la Fiscalía de Estado.

Tal como allí consta, la nota Nro. SLyT 485/08 consistió en una simple nota interna dirigida al Sr. Ministro de Economía, en vistas de la reunión prevista para la comisión N° 3 de la Legislatura (el 30/10/08), exponiéndose allí diversas ideas y enfoques jurídicos (en abstracto) a los fines de que el Sr. Ministro advirtiera sobre la multiplicidad y complejidad de aspectos jurídicos que la cuestión en análisis podría implicar (en el sentido de que no solo estaría en juego un análisis simplista desde la óptica de la legislación local existente), todo en orden a la participación en el debate institucional que propiciara la propia Legislatura, una vez recibido el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo.

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS REYMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



Es más, de mi parte terminé concurriendo a la misma reunión y tales ideas y enfoques jurídicos (meramente iniciales y sin tener la entidad de un dictamen) fueron compartidos y puestos a disposición de la Legislatura en orden al debate institucional en curso, desarrollándose con mayor extensión algunos aspectos en la participación que tuviera aquella tarde, quedando a disposición de la comisión en orden a continuar el análisis en cuestión.

Por otra parte, en el dictamen 19/08 se hace constar que se conoce que la nota 485 fue entregada personalmente por mi parte a los miembros del Tribunal de Cuentas. Y efectivamente, ello fue así en una reunión meramente informal, donde justamente se discutían e intercambiaban diversas **ideas** o **primeras aproximaciones** vinculadas a la temática en cuestión, más allá de que el suscripto no ha autorizado que se girara oficialmente tal nota a la Fiscalía de Estado, ni menos en calidad de un dictamen propio, cuestión que no me ha sido siquiera anoticiada.

El objetivo de tal nota interna, entonces, consistió en arrimar al seno de la Legislatura, diversas ideas y enfoques múltiples iniciales con destino al debate institucional que entonces se convocaba por la misma y en lo tocante a una materia compleja y atípica para nuestra legislación y práctica local: entre tales ideas, entonces, estaba explicitada y puesta a debate -y solamente con tal entidad: es decir como una mera contribución a un debate público y no a modo de dictamen propio en la materia-, la tesis de la interrelación de diversos niveles de análisis jurídico que el caso concita.

De allí que yerra la Fiscalía de Estado en el inexplicable preconcepción en que se asienta, al tomar tal nota

36

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luján Rodríguez
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



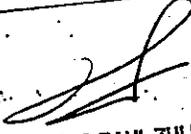
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS




PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



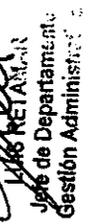
como una postura dictaminante de mi parte, calificando la misma cual si fuera un intento de eludir requisitos legales de la ley 6. Aquí se incurre claramente en un prejuicio, que permite advertir la ideología que guía tal dictamen, desembocando en una actitud defensiva frente a una postura supuestamente elusiva de los requisitos de la ley t. 6.; conclusión que, además de resultar poco prudente y apresurada, injustificadamente se basa en atribuciones hechas directamente a mi persona mediante indebidas valoraciones subjetivas y personalizadas⁵, lo que lejos está de constituir una postura que refleje la objetividad y serenidad que es esperable de los funcionarios públicos -más aún de aquellos que ejercen funciones de control, máxime ante una materia tan compleja y rica como la que constituye objeto de examen. En lo que sigue, no le daré entidad alguna a tales valoraciones personales del Sr. Fiscal, limitándome a señalar a la Sra. Gobernadora los datos relevantes para el análisis, que considero necesario aclarar.

Estimo entonces que la postura metodológica de la Fiscalía de Estado se advierte guiada por el preconcepto de atribuir una "pretensión de eludir el remate o licitación pública", todo dirigido a señalar -sin más- pretendidos defectos e ilegalidades. Entiendo, de mi parte, que una apertura jurídica de corte democrática y filosófica frente a la materia en cuestión, exige proceder bajo otra metodología, como se verá.

Como luego lo demuestro, no sólo que se ha obrado de modo precipitado al respecto y sin justificar la

⁵ Queda claro entonces que en la Nota 485/08 se incorporaban en abstracto elementos e ideas inconclusas en miras de una situación de debate institucional, pero no se "invocaban", ni sostenían, ni "esgrimían" causales en caso concreto alguno: se pueden compartir o no tales ideas, pero no se entiende el motivo de tan inexplicable intolerancia y desmedida reacción del Sr. Fiscal de Estado, máxime cuando de mi parte advertía la misma conclusión a la que arribara el Fiscal de Estado (que de estimarse alguna excepción a la licitación esta debía estar técnicamente fundada, -pag. 2, Nota N° 485/08 y pag. 30 del dictamen N° 19/08-): ¿por qué entonces la indebida calificación y exceso verbal?

ES COPIA DEL ORIGINAL


Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



supuesta premura que se invocara, sino que al análisis efectuado lejos está de revestir suficiencia y completitud en orden a los antecedentes de hecho y de derecho que hacen a la materia abordada, ni menos en lo que hace a pretender formular apreciaciones terminantes en materia de legalidad - cuando a todas luces se trata de una cuestión interpretable y opinable-

d) En relación a lo dicho por la Fiscalía respecto de la falta de contestación en término de la nota N° 711/08, estimo que lejos se estuvo de obrar de modo razonable en cuanto al exiguo plazo⁶ brindado al Ejecutivo. De haberse brindado el plazo mínimo que la ley asigna, se hubieran podido tener en cuenta diversos antecedentes y fundamentos relevantes para el caso concreto (tal como se verá a continuación), los que justamente iban a ser remitidos el día Jueves pasado a la Fiscalía de Estado, con la máxima diligencia posible.

Así, es cuanto menos injustificadamente apresurado el dictamen que -en el ínterin- emite la F.E. (Dictamen N° 19/08), en los términos tajantes allí expuestos, los que no han sido ponderados en sus consecuencias respecto de la existencia de un debate serio y exhaustivo entablado entre los actores políticos relevantes, debate que se encuentra en plena marcha y que convoca intercambios de pareceres y posturas también desde la óptica de la legalidad. Además, tal como ya se hiciera saber a los Sres. Legisladores presentes en la

⁶ Nótese que la propia ley 3 fija un plazo mínimo y orientador de cinco días para contestar informes (del que se apartó el Sr. Fiscal), en sentido coincidente con la ley 141. En rigor, con la prisa con la que se expidió el Sr. Fiscal ciertamente revela que en definitiva no era de su interés contar con la información requerida. Hago saber que el acopio y la investigación de la información requerida -parte de la cual debió ser peticionada al área de Economía y que además involucra la opinión de tres áreas estatales diversas, una de las cuales tiene su sede en Río Grande: me refiero a las áreas de Economía, Hidrocarburos y Legal y Técnica-, bajo ningún punto de vista podría ser contestada en el plazo exiguo de tan sólo tres días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]
 PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



reunión del 30/10/08, hay que ponderar que la documentación remitida con el Decreto 2108/08 no ha generado vínculo obligacional directo y ya exigible hacia la Provincia, no existiendo motivo de urgencia o premura alguno, máxime cuando la Legislatura Provincial se encuentra abocada a un sano debate informado y racional a su respecto, remitiendo diversas y extensas dudas a este Poder Ejecutivo, las que se encuentran en etapa de contestación.

Por ende, se entiende que el dictamen N° 19/08 resulta prematuro y poco prudente, a los fines de presentar un acabado y terminante análisis de legalidad, con todas las consecuencias que ello trae aparejado y máxime ante cuestiones no lineales y que se abren a variadas interpretaciones jurídicas posibles: así, al presentarse conclusiones claramente "tajantes" en materia de legalidad, no puede desconocerse que se aporta un elemento que puede entorpecer, distorsionar o paralizar⁷ el sano debate institucional (racional, pausado, amplio y exhaustivo) que los órganos políticos provinciales vienen entablando entre sí, generándose (quiérase o no) confusiones asentadas en conclusiones que resultan al menos apresuradas - y como se verá, también seriamente discutibles-.

En efecto, como luego lo explico, es necesario privilegiar el diálogo continuado, así entablado entre los órganos políticos, lo que permite el surgimiento de los diversos puntos relevantes para el debate y desde allí evaluar y aclarar las diversas posturas. Y para ello se requiere dar tiempo adecuado de reflexión y análisis, tomando en consideración todas las posturas e ideas aportadas al debate, lo cual ciertamente no se

⁷ Hay que notar que el propio Fiscal de Estado así lo dice expresamente: véase la pag. 3, parr. 4° del dictamen N° 19/08.

ES COPIA DEL ORIGINAL
[Firma manuscrita]
 José de Departam. de
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO

115

compadece con lo obrado por la Fiscalía de Estado, menos en el exiguo plazo de tres días y sin pretensión de insertarse en el dialogo institucional en curso, dando continuidad al mismo: estimo, en fin, que no se ha seguido la metodología adecuada, con la debida apertura a nivel democrático, filosófico y jurídico, para el acceso a un conocimiento acabado de la materia en cuestión, partiéndose además de injustificados preconceptos en la materia, que no se analizan críticamente.

Ello, en tanto el factor democrático hace al respeto del dialogo institucional en curso y al valor epistémico que el método democrático reviste para la toma de decisiones; el factor filosófico hace al análisis crítico de los preconceptos de que se parte; y el factor jurídico exige abordar las diversas opciones e interpretaciones jurídicas desde la mayor apertura posible, en un complejo dialogo de fuentes, desde multiniveles.

Veamos ello con mayor detalle.

II.-DESARROLLO.-

A) Sobre la cuestión del encuadramiento del caso limitado a la sola alternativa de la ley t. 6, art. 25.

1.- En principio, debo expresar que la documentación del proyecto en cuestión al menos tiene dos aristas a señalar:

i) Por un lado su **complejidad**: en cuanto a que comprende aspectos cuya certidumbre no ha sido despejada por la doctrina y la jurisprudencia específica⁸ y que hacen a la materia hidrocarbúfera, con el agregado de un análisis

⁸ Ver por todos: M. A. Cernello, *Competencia regulatoria y jurisdiccional en materia de regalías hidrocarbúferas*, publicado en "eldial.com", secc. Doctrina.

36

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO

transversal desde diversos estratos, temas, niveles y componentes jurídicos:

a.- en el plano local, básicamente la Constitución, la ley t. 6 y restante normativa concordante;

b.- los aspectos familiarizados con la legislación nacional de promoción y protección de inversiones, con la injerencia de la relación derecho nacional e internacional: sobre todo en materia de arbitraje; y

c.- la legislación nacional en materia hidrocarburífera -especialmente en cuanto al concepto, efectos y régimen jurídico de las "regalías", la potestad regulatoria, etc...-

ii) Por el otro, su **atipicidad**: respecto de la práctica y la legislación local, que claramente no resulta autosuficiente u omnicomprensiva en la materia.

En la Nota SLyT N° 485/08, ya se habían efectuado algunas indicaciones iniciales al respecto (ac. A, b).

Así, allí se señaló como está definida legalmente la exigencia de licitación pública a nivel provincial⁹ (y expresamos solo lo relativo al término "licitación" -sin la atribuida intención "mutilante" de la legislación local-, centrándonos en el interrogante dado por el Sr. Ministro de Economía en ese entonces) y además vimos necesario no pasar por alto la familiaridad del proyecto (presentado por una SA local pero controlada por capitales extranjeros, según se informara por el área de economía) con modalidades propias de la legislación que hace a la promoción y protección de inversiones -con toda la

⁹ Básicamente, en la Nota SLyT N° 485/08, se resaltó como dato la necesidad de ponderar la existencia o no de gasto público alguno para la provincia, a los fines de estarse a lo normado por la ley t. 6 -art. 25- en cuanto al concepto "licitación" (que no es equiparable al remate), lo que resulta coherente con la finalidad, las propiedades, las diversas etapas y actos sucesivos que definen el procedimiento de licitación pública, a nivel de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia aplicable, especialmente desde la óptica de la selección de la "oferta económica más conveniente", lo que apunta al resguardo del erario público provincial. Ver por todos: R. Dromi, *Licitación Pública*, Ciudad Argentina, Bs As, 1999; J. R. Comadira, *La licitación Pública*, Depalma, Bs As, 2000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 LUZ M. REY
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

117

influencia del derecho internacional a su respecto, desde estándares que significan un recambio del discurso jurídico tradicional del derecho público¹⁰.

En fin, sin adoptar entonces postura alguna al respecto y con miras de fortalecer el dialogo institucional entonces gestado, ya de entrada resultaba claro que había que señalar que **el caso involucra diversos aspectos complejos y correlacionados**, de entre los cuales no escapa tampoco considerar la incidencia de de derechos, principios y garantías consagrados por nuestra Constitución Local, tales como: el principio de subsidiaridad, el respeto a la iniciativa privada y su compatibilización con el interés público, la promoción del desarrollo económico, la productividad, la industrialización y la cooperación económica, con más el estímulo a la inversión en el sentido de la cláusula del progreso y su relación con la introducción de capitales, etc...junto a los restantes aspectos enumerados en la Nota 485/08, ac. A, a (arg. arts. 20, 25, 27, 75 incs. 18, 19, 22, 121, 124, 125 y cctes CN; arts. 63, 65, 66, 84, 105, incs. 26, 37, 38; art. 135, incs. 18, 19 CPTDF, ley 17.319, dec. Nac. N° 1671/69, ley 26.197, Resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación -SEN- etc...).

Resultaba necesario advertir, en ese entonces, que tales cuestiones debían ser incorporados al debate público e institucional que se gestaba, como elementos de análisis relevantes para definir los alcances del caso concreto, tal como

¹⁰ Ej. TBPS, CIADI, en cuanto al arbitraje internacional, entre otros aspectos. Dentro de ello hay que recordar que la nación ha suscripto un TBI con China (Ley 24325), que comprende modalidades que por analogía están familiarizadas con los puntos del proyecto presentado ante la legislatura, aspectos con los cuales la doctrina se encuentra conteste en su mayoría. Ver por todos las obras de: A. Gordillo, *El arbitraje administrativo internacional*, en "Tratado de Derecho Administrativo", T. 2, Ed F.D.A., 8ª, ed, 2006, Bs As; Sara Lidia Feldstein de Cárdenas, *Arbitraje e inversiones extranjeras*, sitio web "ACEI.com.ar" y en "El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización", La Ley, Bs As, 2005; Mónica M. Boretto, *Las inversiones extranjeras en el derecho argentino*, sitio web "caci.com.ar", aspectos desarrollados en numerosos artículos de revistas jurídicas especializadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Luis Restaniar
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



ello fue presentado y desarrollado con mayor detalle por ante la Legislatura Provincial en la reunión de fecha 30/10/08, por ante la comisión N° 3.

2.- Frente a tal cuadro de cosas, es manifiesto que al intérprete le caben dos opciones: proceder bajo la postura de atenerse rigidamente a algún tipo de "verdad parcial" (con el riesgo de generar interpretaciones formalistas o "paralizantes") o actuar bajo un método dialógico y plural.

Ambas cuestiones tienen sus desventajas y sus ventajas.

A mi entender, lo que así he propiciado, en el caso concreto es manifiesto que la **arquitectura procedimental del razonamiento** había debía estarse conforme la segunda opción, lo cual tiene saludables efectos. Es decir que cabe la preferencia por una **teoría democrática del discurso jurídico**¹¹, máxime ante lo que Lorenzetti denomina la "era del desorden", con sus esferas comunicantes entre lo público y lo privado y el complejo pluralismo de fuentes ante prácticamente cada problemática jurídica a abordar, a lo que no escapa el fenómeno de "mudanza de fuentes" del derecho administrativo.

En efecto, el derecho es una herramienta para resolver problemas, es un discurso que es parte de la razón práctica¹² y que exige mirar los problemas considerando diferentes puntos de vista, haciéndose cargo de la complejidad que ello presenta. El norte debe ser el pluralismo, el consenso, la diversidad, la persuasión. En términos de Lorenzetti, no cabe

¹¹ Conf. R. L. Lorenzetti, *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, pags. 11 y ss.

¹² J. Finnis, *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Bs. As.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

la opción por el "jurista militante de verdades parciales", donde "la antítesis y la duda perturban".

Tal posición en derecho, a su turno, fortalece el debate institucional y la democracia, a partir del valor epistémico que este método adquiere¹³; promueve la transparencia, el acceso a la información y la reflexión participada y crítica entre los diversos actores relevantes; exige arribar a decisiones controladas, fundadas y prudentes, guiadas por el principio de racionalidad (conocimiento de los hechos, razón suficiente, consideración de todos los puntos de vista implicados, etc...), entre otros motivos.

Igual consideración cabe en materia de políticas y medidas públicas: desde lo participativo y multidimensional¹⁴; como asimismo en la propia concepción de la Constitución como "compromiso", "pacto intergeneracional", interpretable por una "sociedad abierta de intérpretes".¹⁵

Aquí es donde noto que el dictamen F.E. Nro. 19/08 parecería no haber optado por esta metodología, en tanto se atiene rígida y terminantemente a los términos de la ley t. 6.

Empero, una aplicación del método democrático del discurso jurídico revela un horizonte de proyección de temáticas mucho más amplio -tal como lo veremos-, lo que refleja una serie de antecedentes y cuestiones jurídicas no abordadas por la Fiscalía de Estado; lo cual entonces quita sustento y completitud a su análisis, sobre todo en cuanto pretensión de adoptar conclusiones terminantes en la materia que obligan a cerrar el dialogo institucional en curso.

¹³ Conf. C. Ninó, *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Bs As, pag. 33 y cctes: "el proceso de discusión y decisión democráticas es más confiable que otros para permitir conocer aquellos principios morales fundados en la imparcialidad".

¹⁴ Conf. M. Bunge, *Las ciencias sociales en discusión*, Ed. Sudamericana, Bs As, pag. 479.

¹⁵ Conf. P. Haberle, *El estado constitucional*, Astrea, Bs As.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
 PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



3.- Y lo cierto es que no otro que el camino del dialogo institucional es el que ha sido emprendido por los actores políticos locales respecto del proyecto en cuestión (en cuanto a la relación Legislatura y Ejecutivo); así, la Legislatura recibió del Ejecutivo la documentación remitida y procedió con la debida apertura a instrumentar un dialogo plural, transparente, informado y razonado respecto de la documentación y el proyecto adjuntado con el Decreto N° 2108/08, no solo mediante la convocatoria de los respectivos funcionarios, sino conforme las diversas preguntas e interrogantes recientemente formulados.

En tal sentido, estimo que ha quedado abierto e instaurado el ámbito natural del debate político respecto de la compleja y atípica materia sometida a consideración, que no es otro que el propio de la Legislatura Provincial, a cuyo fin fuera remitido en su oportunidad el Decreto antedicho.

Y de modo coherente con tal propósito, la Legislatura ciertamente ha manifestado ya su intención de sostener un adecuado y exhaustivo debate a su respecto.

Por ende, es dable dejar asentado que hay que atender debidamente a los **límites de los roles de los órganos técnicos y los órganos políticos**. Así, cabe tener presente que *“el asesor jurídico frente a la discrecionalidad debe señalar las opciones igualmente válidas para el derecho, sin tomar partido por ninguna(...)no le corresponde hacer valoraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sino solo de juridicidad”*¹⁶. Es

¹⁶ Conf. D. J. Sesin, *Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica*, Lexis Nexis, Bs As, 2004, pag. 445; en el mismo sentido no solo se ha expedido la Procuración del Tesoro, sino también la doctrina en general: así, ver por todos, R. Dromi, *Derecho administrativo*, Ciudad Argentina, Bs As, 2001, pag. 346 y ss.

26

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 LUIS RETANAR
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



necesario precisar los principios y sus excepciones en la materia, pero desde todos los distintos tipos de habilitación legal existentes, abordando sus requisitos y las pautas objetivas y razonables que deben ponderarse y verificarse en el caso.

De mi parte, comparto los argumentos expuestos por Comadira en cuanto a que la regla debe ser la seleccionabilidad en materia de contrataciones del Estado (como lo reconoce el art. 74 de nuestra Constitución Provincial), con todos sus diversos principios, y distinguiendo *“como especies, la libre elección discrecional, por un lado, y los sistemas reglados de restricción a la discrecionalidad funcional, por el otro”*¹⁷. Tal principio de seleccionabilidad, así, no es absoluto, y si bien **imperera como regla el principio de la seleccionabilidad reglada y pública** (con el respeto a la publicidad, la concurrencia, la igualdad, etc...), cabe tomar en consideración que *“no significa que él deba ser absoluto, porque se pueden dar situaciones en las cuales, por sus características, no resulte posible o conveniente su implementación; en tales supuestos, se podrá acudir, naturalmente, a otros criterios de selección reglados o, directamente, discrecionales”* (idem, pag. 100).

En efecto, tal recordado autor sostiene que **las excepciones, cuando se fundan en pautas objetivas y razonables, no hacen más que confirmar la regla**. Y el propio Sesin afirma la posibilidad de momentos discrecionales en la selección de mecanismos de contratación: *“la selección de uno de los mecanismos (...) está sujeto a determinadas circunstancias descritas por la reglamentación, para cuya determinación pueden existir porciones más o menos grandes de*

¹⁷ Comadira, *op. cit.*, pag. 91 y ss.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

122

discrecionalidad¹⁸, sin descartar la necesidad de justificar y motivar objetivamente la opción por el caso de las excepciones a la regla antedicha.

Por ende, de verificarse la posibilidad de que el Ejecutivo y la Legislatura tienen cauces, facultades y alternativas legales habilitadas como sujetas a su libre elección o apreciación, y las mismas son ejercidas de modo razonable y objetivo, pues nada debería impedir la continuidad del dialogo institucional en curso, dirigido a poder autorizar o no el proyecto en cuestión (de estimarse favorable); sin que los órganos técnicos puedan entrar a considerar la bondad o idoneidad política, técnica o económica del proyecto en cuestión, ni sustituir la apreciación o evaluación de las circunstancias sujetas a examen de los órganos administrativos o legislativos. Y esto es lo que propongo clarificar al debate: es decir si hay o no hay otras opciones de análisis legal más que la ajustada al solo texto de la ley t. 6.

Como lo revela un análisis detenido y prudente de todos los antecedentes y puntos relevantes que hacen a la materia en examen, es claro que no puede asumirse sin más el juicio terminante dado por la Fiscalía de Estado en la materia (como lo veremos a continuación), con los efectos pretendidos en el dictamen 19/08.

En el dictamen Nro. 106/08 -obrante en el sitio oficial del gobierno-, este máximo servicio jurídico del gobierno compartió el entendimiento de que la tarea de interpretación jurídica (a cargo de todo operador del derecho) ha de contemplar las particularidades del caso y del orden jurídico en su armónica totalidad, con más los fines que la ley

¹⁸ op. cit, pag. 290.

76

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
SECRETARÍA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 o Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO



persigue, los principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados jurídicamente valiosos¹⁹. En idéntico tenor, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha declarado que la determinación del alcance de la ley, debe efectuarse de manera concordante con los principios y garantías constitucionales²⁰, lo que hoy importa que todo operador del derecho debe extremar los recaudos interpretativos a los fines de cumplir con la misión de abordar las consecuencias normativas propias del conjunto armónico y complementario que hace al "bloque de constitucionalidad"²¹, como parámetro de la constitucionalidad de todo el sistema normativo.

Así, resulta que la tarea de desentrañar el derecho aplicable al caso concreto, importa no poder prescindir de las particularidades de la causa, de la intención del legislador, del espíritu y finalidad de la normativa, etc... Todo esto, a su vez, debe ser ejercido de manera que las conclusiones armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías del orden constitucional²², tanto del orden federal como local: bajo tales pautas se analizará el caso concreto, entonces.

Lo dicho, sin dejar de señalar que hay que evaluar debidamente la propia actitud asumida por la Legislatura: en el sentido de que si se hubiera estimado que lo obrado por el Ejecutivo tuviese total orfandad probatoria (o los restantes calificativos empleados por el Fiscal), no se hubiera

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa

¹⁹ CSJN, "S.y D., C.G.", en Daniel Sabsay, *Colección de análisis jurisprudencia. Derecho Constitucional.*, La Ley, Bs. As., 2002, pag. 182 y ss.
²⁰ Fallos 250:427.
²¹ Pablo L. Manili, *El bloque de constitucionalidad. La recepción del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho constitucional argentino*, La ley, Bs. As., 2003.
²² CSJN Fallos 305:538; 249:37 y sus citas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



iniciado el sano y exhaustivo dialogo entablado por la Legislatura, citando a los funcionarios, requiriendo información, evaluando diversas cuestiones, etc...en un proceso fructífero que aún está en marcha y que, por supuesto, puede y debe ciertamente continuar.

Reitero que en esta materia, a mi entender, se torna necesario privilegiar el dialogo racional y participado entre los órganos políticos, respecto de aquellos aspectos que hacen a razones de oportunidad y conveniencia, bajo libre habilitación legal y que resultan de libre apreciación política, frente a lo cual los órganos técnicos (incluso los órganos de control) deben prudentemente evaluar tanto los límites de su accionar, como ponderar con cautela los diversos elementos en juego, máxime previo a adoptar una solución de tipo terminante, con el riesgo que ello conlleva de contribuir a frustrar un sano dialogo institucional dado entre los órganos constitucional y democráticamente previstos para definir las políticas y medidas públicas provinciales.

4.- Como se verá, resulta manifiesto que no ha sido evaluada con suficiente prudencia, exhaustividad y actitud crítica la premisa central de la que parte la Fiscalía, en cuyo mérito, de vislumbrarse que la misma no se ajusta correctamente a los hechos objeto de examen, pues cual "efecto dominó", es evidente que luego caerían y perderían apoyatura fáctica y legal las diversas y extensas conclusiones vertidas por el Sr. Fiscal que se sostuvieran a partir de aquella premisa. Es que nadie controvierte lo dicho por el Sr. Fiscal: ya hemos visto la regla en la materia y como proceder ante sus excepciones. Lo que ocurre es que el análisis de la Fiscalía no ha sido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



completo ni en cuanto a los hechos, ni en cuanto al derecho aplicable, recortándose entonces las opciones legales disponibles, cuestión frente a la cual no estoy de acuerdo: el caso requiere de la debida apertura democrática, filosófica y jurídica. Es importante advertir, así, las consecuencias que adquiere el llegar a verificar que el dictamen n° 19/08 carece de un razonamiento completo y adecuado a los hechos, en su iter argumentativo y en sus conclusiones.

Ello, más allá de que no resulta consistente con pretenderse adoptar una postura razonada sobre los hechos expuestos en una denuncia unilateralmente efectuada, el hecho de pedir sólo informes sobre hechos puntuales al Ejecutivo y no así interiorizarse de las opiniones o fundamentos que pudieran vertirse al respecto, de parte de los funcionarios competentes. Es inconsistente también la postura terminante asumida por el Sr. Fiscal, con la intención (de público y notorio) de los legisladores de dar entidad, discutir y luego evaluar lo que se estime pertinente sobre la documentación en juego, máxime cuando ninguno de los actores políticos han cerrado el debate en cuestión. La prudencia, entonces, es regla en la materia.

Frente a ello, resulta que con los términos del dictamen N° 19/08, empero, expresamente se sostiene la imposibilidad de continuar tal debate, para todos los sujetos involucrados, lo que se afirma de modo tajante y terminante.

Empero, ¿está realmente justificado sostener tamaño rigorismo formal?

Corresponde entonces precisar diversas cuestiones, herramientas y apuntes jurídicos bajo el entendimiento de la necesidad de continuar fortaleciendo un método democrático de investigación y de toma de decisiones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
 PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO

[Firma]

actualizando el debate que tiene lugar por ante el espacio institucional y plural adecuado (la Legislatura Provincial: según lo dispuesto por el art. 84 de la CPTDF y visto ello del modo más amplio posible); todo atendiendo al hecho de que la evaluación pertinente en torno al relevante interés público, a la oportunidad, conveniencia y la índole estratégica para el desarrollo económico provincial que el proyecto presentado pueda o no revestir queda sujeto a la apreciación de los órganos propiamente políticos.

Como es sabido, en el dictamen N° 19/08 se objeta que no ha existido procedimiento de seleccionabilidad pública alguno en torno al proyecto en cuestión, dato que no ha sido ocultado por el Poder Ejecutivo. Pero frente a ello, se sostiene públicamente que a diferencia de las concesiones petroleras (por ejemplo), el caso difiere sustancialmente de aquellos supuestos de hecho que exigen -según la ley 6- tener por acreditado tal requisito legal.

Resta comprobar entonces, si ésta podría llegar a ser una interpretación válida y sostenible en derecho, de modo de verificar si los órganos políticos tienen o no otro tipo de habilitaciones legales y así, si éstos pueden o no continuar con el dialogo institucional destinado a la tarea de evaluar fundadamente las razones de conveniencia u oportunidad que el proyecto en cuestión pueda revestir; o si por lo contrario, es manifiesto -como se pretende afirmar en el dictamen 19/08- que si o si se requiere cumplimentar con lo normado por la ley t. 6, art. 25, de un modo lineal y tajante.

Dentro de lo que me interesa aportar a tal debate, efectivamente encuentro antecedentes y fundamentos que conllevan el entendimiento de que una postura como la

ES ESTE EL ORIGINAL

[Firma]
 LUIS BRETAMAR
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

127

sostenida en el dictamen 19/08 puede ser ejemplificativa de un excesivo rigor formal en la materia, amén de poder afirmarse que existen elementos de análisis que permitirían sostener que se ha equivocado el encuadre fáctico del caso en examen. Es por ello que, tal como está redactado el dictamen n° 19/08, podrá ser vista como inadecuada a los hechos la afirmación de que el caso encuadra forzosamente en el instituto de la licitación pública.

5.- Para dilucidar tal cuestión, debemos remitirnos al entendimiento de cuales fueron los hechos que la Fiscalía de Estado tuvo en cuenta, cuál ha sido la premisa fáctica de la que se parte: en efecto, son los hechos del caso los que definen y guían la metodología de investigación del intérprete²³, no así las discusiones doctrinarias en abstracto. Por lo mismo, pese a existir amplias discusiones doctrinarias en la materia, a lo primero que debemos estar es a lo previsto en la ley aplicable y dentro de este universo jurídico, a la legislación más específica: que no es otra que la hidrocarburífera.

Y lo que notamos es que en ambos aspectos se parte de una premisa errada en la materia, no advirtiendo ello la Fiscalía de Estado: en la pag. 13 de su dictamen se afirma como premisa inicial que *"estamos ante una operación de venta de gas natural"* (premisas luego reiteradas varias veces) y se dice que ello generaría recursos a la Provincia, por lo que habría que rematar tal "gas natural" (art. 25, ley 6). Con ello, queda claro cual es el encuadramiento fáctico en que se posiciona el Fiscal y el motivo por el cual **no se advierte la incidencia específica de la legislación hidrocarburífera en la materia, la que ni**

²³ Conf. A. Gordillo, su obra titulada: *El método en Derecho*, Ed. Civitas, Madrid, 1999.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



siquiera es estudiada o abordada.

Obvio resulta mencionar que si lográramos demostrar que tal premisa inicial es errada, todo lo demás dicho por el Sr. Fiscal de Estado en consecuencia de tal afirmación quedaría huero de sustento fáctico suficiente e importaría no haber abordado, con completitud, la normativa aplicable al caso.

Pues bien, lo cierto es que en el caso concreto bien puede afirmarse la hipótesis fáctica de que **no nos encontramos ante la posibilidad de disponer directamente de un recurso natural** (del gas concretamente); en el sentido liso y llano que interpreta el Sr. Fiscal, más allá de las críticas ya dichas anteriormente (en la pag. 3). Un detenido examen de la cuestión permite también vislumbrar que **de lo que concretamente estamos hablando es de un acto que hace a la colocación u operación estatal directa de regalías en especie**: de allí que las preguntas claves que hay que hacerse no son otras que: ¿cuál es la naturaleza jurídica de las regalías? O aún mejor ¿Cómo se encuadran legalmente las regalías y cuáles son las implicancias y efectos jurídicos y conceptuales de las mismas respecto del caso concreto?; ¿cabe legalmente la contratación directa a su respecto? Entre otras preguntas que no han sido abordadas por el Sr. Fiscal. Por ende, bajo ésta óptica podría sostenerse que las diversas conclusiones y la jurisprudencia y doctrina citadas en extenso por el mismo, no devienen atinentes para el caso concreto en examen. Es que si se yerra sobre el presupuesto fáctico, no otra que una consecuencia equivocada será también la que se pretenda hacer valer para el caso concreto, por fuerza de la lógica misma.

71

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS REY MIAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Y al comprobar que hay que abordar tales interrogantes, centrándonos correctamente en los hechos del caso, quizás quede mejor explicado el porqué no puede afirmarse sin más que el Ejecutivo ha "ignorado", o "mutilado" la legislación local: todo lo contrario de lo que así afirma el Sr. Fiscal, ya de entrada hemos expuesto ideas que demuestran que tal legislación (del año 1971) no resultaría omnicomprendensiva de la materia abordada, ni menos con la suficiencia que se pretende establecer en el dictamen en cuestión, por lo que se torna necesario ponderar adecuadamente los restantes elementos de análisis que hacen al caso concreto

6.- Así, nótese que -tal como fuera dicho- en definitiva debemos estar a una interpretación armónica, dinámica, teleológica y sistemática del ordenamiento jurídico en su conjunto, en lo que hace al encuadramiento de la materia específica del caso en cuestión.

Y con tal enfoque, a mi entender, resulta que dentro de los actos de *iure gestionis* (y no de *iure imperii*²⁴) por parte de la Provincia y ponderando la existencia de normas específicas omitidas y no contempladas en el dictamen N° 19/08, llego al entendimiento de que la situación fáctica a evaluar es la siguiente: **el proyecto en cuestión concierne a la comercialización o colocación directa de las regalías en especie. Sentado ello, advierto que una interpretación armónica de la normativa aplicable nos revela que existe**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa

²⁴ Véase la siguiente obra: Cassagne-Ysem, dir, *La contratación pública*, 2, Hammurrabi, Bs As, 2006, pags. 1193 y ss.

76



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

130

una hipótesis habilitada legalmente -no contemplada por la Fiscalía de Estado- que permite sostener que tales regalías:

- i) Están encuadradas legalmente en calidad de tributo²⁵;
- ii) Integran el tesoro provincial y son de libre disponibilidad; y
- iii) Están habilitadas por la legislación de hidrocarburos y su reglamentación a la modalidad de contratación directa, en la relación productor-provincia-contratista.

Todo ello, según surge de nuestro texto constitucional -art. 66-, atendiendo a la expresa calificación así dada por la ley 17.319 -título II, Secc. 6- y al contenido de la Res. Secretaría de Energía de Nación N° 232/02, reglamentaria del art. 60 de tal ley²⁶.

Entonces, surge la opción de proceder bajo tal modalidad directa, como lo pretenden los funcionarios competentes.

Ante lo cual y en miras del encuadre objetivo y razonable de la excepción así habilitada legalmente (aún siendo de interpretación restrictiva), tengo presente la documentación y antecedentes ya presentados a la Legislatura y he procedido a verificar cuidadosamente la información, los motivos y las razones con las cuales se contesta a la Legislatura sobre los puntos requeridos -asunto 471/08-; en todo lo cual no veo razones de arbitrariedad o irrazonabilidad que impidan atenerse a la opción legal así presentada, asumida y ejercida por los funcionarios competentes. Con todo, se estima estar ante un

²⁵ más allá de las discusiones doctrinarias que luego señalo, lo cierto es que en el plano del derecho positivo se encuadran a las regalías como tributos (Ley 17.319).

²⁶ cuya vigencia es considerada por la doctrina, ver por todos la obra de Cernello, *op. cit.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]

PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO

131

proyecto de inversión privada con efectos hacia el desarrollo económico y productivo a nivel provincial, gestionado por el Ejecutivo y discutido y autorizado por la Legislatura Provincial, que se enmarca en opciones legales posibles en cuanto a la colocación o comercialización directa de regalías en especie, actitud que no se advierte irrazonable en el caso en cuestión.

Estos son los hechos del caso y las alternativas que el derecho ofrece en la materia: sin embargo, se trata de aspectos totalmente ignorados o soslayados en el dictamen 19/08, tal como surge de una simple lectura del mismo.

Entonces, cabe también la alternativa del entendimiento de que el art. 25 de la ley t. 6 solo exige la licitación pública para el caso de existir un gasto público provincial (lo que claramente no es nuestro caso); como de que el remate allí regulado solo está previsto para cuando se traten de incorporar recursos, mediante la enajenación de bienes corpóreos determinados. Y si vemos cuidadosamente la incidencia de tal legislación hidrocarburífera aplicable en la materia, resulta que éste supuesto no queda en pie, en tanto los recursos pertinentes no solo son percibidos e incorporados por el Estado al momento de percibir el tributo o derecho en cuestión (no otro que las regalías que hacen a la operación en examen), sino que las mismas se colocan o contratan bajo una opción legalmente habilitada a su respecto por aquella legislación (ley 17.319 y su reglamentaria).

Además, al consistir por encuadre legal en un tributo, lo cierto es que tales regalías no mutan su esencia y definición legalmente estipulada por la circunstancia de ser percibidas en especie (tal como lo prevé la ley 17.319 y la Res. 232/02 S.E.N.), cuestión que no es ajena al derecho tributario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO

132

en general²⁷. La consecuencia de esto último, no es otra que la de sostener la imposibilidad jurídica de rematar un tributo, toda vez que se trata de prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad de imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales: y de entre ellos, en materia hidrocarburífera una de las formas previstas para allegar mayores fondos públicos o para realizar los fines del Estado, es la normada por la citada Ley 17319 y su reglamentación, en el caso la Res. 232/02 en cuanto a las regalías en especie, por ello hablamos antes de que el caso concreto hace a un **acto de colocación directa de un tributo o derecho Estatal, para realizar determinados fines Estatales, en modalidad de contratación directa y que pretende brindar un incremento notable al tesoro provincial, sobre cuya bondad no pueden entrar a expedirse los órganos técnicos y de control.**

Y de llegar a sostenerse la calidad de recurso patrimonial o no tributario de las regalías fuera de lo que establece el derecho positivo en sentido contrario (veremos las dos posturas en el punto siguiente), lo cierto es que el patrimonio Estatal (en el derecho presupuestario y de contabilidad) adquiere un sentido estático, comprensivo de los inmuebles y de ciertas cosas²⁸ (y como tales, son éstos los bienes posibles de venta o remate, es decir bienes de índole corporales, amén de tener que ser del dominio privado Estatal), no así las regalías, de entenderse como derecho o contraprestación como condición de amparo minero, además de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa

²⁷ Giuliani Fonrouge, y otros, *Derecho Financiero*, T. I, 6ª ed, Depalma, pag. 254, 311 y ss.

²⁸ idem, pag. 246 y ss.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES. COPIA FIEL

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
 PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



que éstas seguirían siendo igualmente ingresos o precios públicos.

Igualmente, como lo veremos en el punto siguiente, a mi entender hay que estarse al derecho positivo en la materia, por lo cual no es posible jurídicamente no dar directa o indirectamente carácter tributario a las regalías hidrocarburíferas.

Con ello en mente: ¿Son éstos, datos y elementos sustanciales, que efectivamente no han sido evaluados en el dictamen N° 19/08?; creemos que la respuesta fluye por sí misma, en referencia a que bien puede sostenerse que el proyecto presentado se centra en definitiva sobre el concepto y encuadre legal dado a las regalías provinciales y no nos encontramos ante el caso de la supuesta disposición directa de recursos naturales ("venta de gas"), como erróneamente se encuadra la materia en el dictamen N° 19/08.

7.- Sentado ello, en cuanto a las consecuencias de tal afirmación, cabe hacer notar que existen diversas razones de peso que tanto la legislación aplicable como la doctrina específica apuntan al respecto y que también se torna necesario analizar.

La totalidad de aspectos y controversias que versan en torno a las llamadas regalías hidrocarburíferas y el tema hidrocarburos en general, han desencadenado cuantiosas discusiones en relación al dominio, las competencias, jurisdicción, alcance de la normativa aplicable, etc.

En este contexto, tenemos que de la normativa aplicable a la materia en estudio se desprenden las diversas

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 J. G. REZAKHAR
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Signature]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Dir. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Sin adentrarse en discusiones meramente terminológicas en la materia, lo cierto es que tal como lo afirma A. Gordillo³², debemos estar a la clasificación que englobe la materia a analizar y que resulte más conveniente para explicar e interpretar el régimen jurídico vigente, imperante y aplicable a tal realidad: y en ello, **es innegable la injerencia de la terminología de la ley 17.319 y su reglamentación.**

Y asimismo, otra arista del tema radica en el sostenimiento de la **diferencia entre dominio y jurisdicción**, bajo la idea de que: *"La norma se refiere al dominio de los recursos naturales, mas no a la jurisdicción sobre ellos, entendiendo por tal la facultad de regulación legal que sigue perteneciendo al Congreso de la Nación conforme surge de los artículos 75 incisos 13 y 18, y artículo 32 de la Constitución Nacional"*³³, aspecto que fuera objeto de debate por ante la convención constituyente, ante lo cual y visto el texto del art. 124 CN, no pocos sostienen que la potestad regulatoria sigue en manos de las autoridades nacionales en la materia (lo cual además hay que analizar a la luz de la normativa que ya hemos visto, especialmente la ley 26.197, con el agregado de lo dispuesto por el Decreto Nro. 546/2003, La Res. 435/04 SEN, las leyes nacionales de emergencia, entre otras); todo lo cual ha generado un cuadro de incertidumbre no despejado totalmente en la jurisprudencia de la C.S.J.N -como luego lo veremos-.

Por su parte, Dino Jarach también sostuvo que las regalías pueden considerarse como un recurso originario del estado (entendido éste como un recurso obtenido por el Estado de su propio patrimonio); *"(..) a pesar de la incertidumbre*

³² En su *Tratado de derecho administrativo*, T. I, FDA, 5ª ed, pag. 1/21.

³³ M. G. Peralta, A. P. Abella, J. F. Albaranque, *Tratamiento impositivo y jurídico de las regalías en la Argentina*, en "Petrotecnica", agosto 2005, págs. 62 y ss.

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL



RAUL ZULIANI
Secretario
de Despacho, Contable
y Servicios
del ESTADO



causada por la coerción y la estructura que a veces las leyes pertinentes adoptan en forma análoga a la de las leyes fiscales (...)”³⁴, destacando en su obra, además, la existencia de casos de interrelación o aproximación gradual entre lo tributario y lo patrimonial.

Entiendo que, en tal marco de incertidumbre, la posición ecléctica antes advertida tiene la virtud de ajustarse al régimen jurídico vigente y permitir al intérprete insertarse en la discusión jurídica de fondo sobre diversas temáticas en la materia. De uno u otro modo, entonces, no cabe negar carácter tributario a las regalías, en el marco de la legislación aplicable.

A partir de la sanción de la ley 26.197 las provincias comenzaron a avanzar en el dictado de normas sobre materia hidrocarburífera, en el proceso de federación de la misma.

En razón de ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de expedirse en cuanto a su competencia originaria, como así también sentar precedente sobre la constitucionalidad de la regulación hidrocarburífera provincial.

En diversos casos, la CSJN ha aceptado su competencia originaria establecida en el art. 117 de la CN, en aras del claro interés federal que abarca el tema, expresando que “(...) la cuestión federal es exclusiva en tanto lo medular del planteo remite necesariamente a desentrañar y sentido y alcance del art. 124 de la Constitución Nacional, y de preceptos federales (...)”.

Además de ello, y esto es importante para el caso en examen, **sostuvo el máximo tribunal la**

³⁴ Jarach, Dino, en su conocida obra “Teoría General del Impuesto”, pág. 225 y ss.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

138

inconstitucionalidad de las normas provinciales, en razón de implicar las mismas una "(...) *invasión de facultades que sólo cabría reconocer en cabeza del Estado Nacional en forma exclusiva y excluyente de cualquier otra jurisdicción (...)*"³⁵

Este es el último criterio que tiene la Corte al respecto, por lo cual, **es prudente el entendimiento de tener que ajustarse a la ley 17.319 y sus normas reglamentarias**, más allá de la puja de poder y el tinte político-económico que la temática claramente apareja (otro motivo por el cual es importante la intervención de la Legislatura en esta temática).

Así, es certero traer a colación los siguientes aspectos de insoslayable análisis en el caso en examen, los que cambian sustancialmente las premisas de análisis, el enfoque y las conclusiones dadas en el dictamen N° 19/08:

a) La Res. 232/02 de la SEN (vigente además según el sistema "Infoleg"), claramente triangula una relación Provincia, productores y empresas comercializadoras, estableciendo y reglamentando las pautas a aplicar en relación a las regalías hidrocarburíferas en especie, bajo el principio de libre disponibilidad y autorizando la modalidad de la contratación directa a su respecto (arts. 1°, 2°, 3° incs. b, g, j, 4°, 6°, 7°, 10°, 11° y cctes), en plena conformidad con lo prescripto por la ley 17.319; legislación que no ha sido desplazada ni dejada sin efecto por la ley 26.197 -art. 2° y cctes-.

Esta resolución debe ser actualizada solo en cuanto al cambio del dominio y autoridad de aplicación en

³⁵ C.S.J.N., causas: "Pluspetrol S.A. c/ Neuquén" (31/10/2006); "Y.P.F. S.A. c/ Neuquén" (31/10/2006) y "Pioneer Natural Resources Argentina S.A." (31/10/2006), donde varío sustancialmente el criterio sostenido en la causa Tecpetrol SA s/inhibitoria en los autos caratulados "Provincia de Neuquén c/ Tecpetrol SA s/cobro ejecutivo de regalías".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Handwritten signature]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



materia hidrocarburífera, conforme lo dispuesto por la ley 26.197, pero es indudable que subsiste la ley 17.319 y todas sus reglamentaciones (como el caso de la Res. 232/02, que reglamenta el art. 60 de dicha ley) y así lo ha exigido la Corte Suprema de la Nación.

Así, lo cierto es que el principio de contratación directa allí expuesto junto a los restantes requisitos legales previstos para el caso de las regalías en especie, consisten en una alternativa legal válida, no ponderada por el Sr. Fiscal de Estado, pese a ser un elemento de análisis conducente para la solución de la cuestión concreta sometida a examen.

Asimismo, tal legislación hidrocarburífera ciertamente subsiste, por lo cual debe ser respetada por las autoridades provinciales, atento las especiales características de las operaciones de comercialización o colocación de regalías hidrocarburíferas y las competencias previamente definidas y reservadas para la autoridad nacional: **esta legislación hidrocarburífera específica y posterior (ley 17319, Res. 232/02 SEN, etc...), en razón de la materia, escapa entonces al marco limitado de la ley t. 6.** Este es un antecedente importante a tener en cuenta en el debate, ya que parece revestir carácter definitivo para la cuestión en examen.

b) La naturaleza jurídica de las regalías en especie exige, para su conceptualización, no dejar de visualizar la definición legal dada por la ley 17.319 en calidad de "tributo"³⁶, por lo cual, tal aspecto ciertamente no hace a la finalidad de la norma del art. 25, ley t. 6, cuando se exige el

³⁶ Ver la obra de M. Lloveras, *Las regalías hidrocarburíferas*, en www.regionnortegrande.com.ar. Y de Giuliani Fonrouge, y otros, *Derecho Financiero*, T. I, 6ª ed, Depalma, pag. 311 y ss.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

JARLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

remate o liquidación pública para ciertos bienes que generen un recurso a la provincia: no es más que un dislate jurídico sostener que pueda venir a rematarse un tributo o un ingreso provincial que ya integra el tesoro provincial en calidad de recurso, lo que nadie en su sano juicio podría válidamente venir a sostener, sin descartar la innumerable cantidad de hipótesis desde el ridículo que tal posición traería aparejada, pudiendo violarse con ello diversos principios de la tributación, comenzando por el de legalidad.

En efecto, tal como ya se ha explicado, bien puede afirmarse que la regalía, por su propia naturaleza directa o indirectamente tributaria, no hace a un bien susceptible del procedimiento de remate al que alude la ley t. 6: atenerse a la legislación imperante importa afirmar que el caso simplemente trata de la percepción de un tributo, de tipo en especie, que integra el tesoro provincial, que es de libre disponibilidad y que puede ser directamente objeto de colocación, acuerdos o convenios por la provincia (en el interés justamente de incrementar el patrimonio público y de realizar determinados fines estatales); sujeto todo ello -en su caso- al control y aprobación de la legislatura provincial, de igualmente entenderse aplicable lo dispuesto por el art. 84 CPTDF, lo que de nuestra parte así lo hemos entendido y propiciado, en el interés del debate y el control a su respecto y siendo que las regalías están vinculadas a la materia hidrocarburífera y que de algún modo hay que compatibilizar la ley 17.319, la Res. 232/02 SEN y la Constitución Provincial -art. 84- en la materia.

Entiendo que el control en la materia es así directo de la Legislatura Provincial, no siendo cierto lo dicho en el dictamen 19/08 que de lo previsto en el art. 166 de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Constitución y en la ley 50 provincial surge el control del Tribunal de Cuentas en esta instancia, lo cual no ha sido explicado por la Fiscalía de Estado, máxime no habiendo gasto estatal alguno que se ordene en cuanto al proyecto en cuestión.

8.- Conclusión: en definitiva, en el interés del dialogo institucional instaurado y actuando un método democrático de investigación jurídica y de toma de decisiones, bien puede afirmarse que es el órgano legislativo quien, ponderando la oportunidad y conveniencia para la provincia del tipo de proyecto que ha sido presentado y dentro de las opciones habilitadas legalmente, podrá válidamente definir la aprobación de la cuestión presentada, atendiendo y compartiendo los motivos e informes técnicos y las razones estratégicas informadas y expuestas por el Poder Ejecutivo -a través de los funcionarios de las áreas de Economía e Hidrocarburos, mediante las contestaciones de los informes realizados, etc...-, todo a resultas de un proceso de dialogo racional presente a nivel institucional.

Frente a ello, no resulta certero, entonces, sostener que el caso si o si encuadre en una sola alternativa legal con los efectos pretendidos por la Fiscalía de Estado: tal el caso de la la ley t. 6, art. 25. Como lo hemos visto, en razón de la normativa específica aplicable en la materia, efectivamente puede directamente aprobarse o autorizarse dicho proyecto, de así considerarse oportuno y conveniente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

B.- Sobre la documentación adjuntada al Decreto 2108/08.

Sentado tal análisis, luego pasamos a analizar los restantes dichos de la F.E., en un aspecto que deviene absolutamente secundario. A tal fin, se aclara que:

i) No puede desconocerse que el Poder Ejecutivo ha asumido como propia y ha aprobado y ratificado toda la documentación obrante como adjunta del Decreto 2108/08, entre las cuales también se encuentra lo relativo al Acta Acuerdo de fecha 22/07/08, que por otra parte integra expresamente la letra del memorando y los puntos de acuerdo que fueran ratificados por tal decreto, los que refieren al mismo en calidad de un anexo más (por lo cual sería abstracta la discusión de si el Ministro se arrogó o no facultades del Ejecutivo).

Lo relevante a tener presente es que toda dicha documentación, que constituye un conjunto de elementos sistemáticamente integrados, no puede cobrar vigencia alguna (ni siquiera por la ratificación del Ejecutivo) hasta tanto la Legislatura no decida otorgarle efectos jurídicos (por lo que no tienen sentido las diferencias y preguntas hechas por la F.E. sobre la situación de los distintos documentos).

ii) No se ha generado consecuencia jurídica alguna ya exigible para la provincia: y nótese que pese a decir lo contrario, la Fiscalía no precisa la existencia de consecuencia alguna respecto de la documentación que ya ha sido suscripta, en el sentido de que ya pueda presentarse la empresa y en este estado venir a exigir alguna obligación a la provincia.

iii) Por ende, no interesa la mera disquisición semántica respecto de los términos "acuerdo" o "preacuerdo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



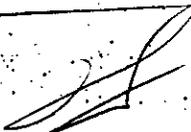
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

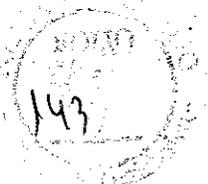
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS




 PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO



que efectúa la Fiscalía, ya que con ello no se logra advertir que el caso refleja una vía de dialogo institucional abierta por el Ejecutivo, remitiendo la documentación en cuestión, a fin de promover la discusión y el consenso sobre las mismas (proceso del cual la Legislatura ha elegido formar parte), lo cual importa reconocer la naturaleza de acto complejo de voluntades que importa la definición de la relación contractual en cuestión.

Lo dicho en la Nota SLyT N° 485/08 simplemente despejaba el temor del entendimiento de que por la sola suscripción de la documentación en cuestión, la provincia ya estuviera obligada a alguna prestación para con la empresa. A dicho fin, es que se utilizó el término "tratativas preliminares" o "pre-acuerdo", para despejar el entendimiento coloquial que usualmente se le da al término "acuerdo", que podría inducir a error sobre la existencia de efectos jurídicos ya exigibles en contra de la provincia.

En efecto, al otorgamiento de plenos efectos jurídicos, recién se llega con el acto de aprobación de la Legislatura: por lo tanto todo lo anterior, *a fortiori* y en sentido amplio, constituye una mera tratativa preliminar, a modo de pasos y acuerdos previos pero inidóneos para otorgar efectos jurídicos definitivos³⁷ con su mera conclusión. La relación contractual en cuestión, se verifica en el caso como un acto complejo provincial y los efectos exigibles se producen recién entonces por el acto aprobatorio de la legislatura.

Es decir que hay que diferenciar, por un lado la documentación (no importa como se la llame) que refleja las manifestaciones y acercamientos de las partes y que explicitan un acuerdo inicial entre el Ejecutivo y la empresa; y por el otro,

³⁷ López de Zavallá, *Teoría de los contratos*, Victor P. de Zavallá, Bs As, pag. 92 y ss.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 LUIS RETAJIAR
 Jefe de Departamento
 Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

definir en base a que pronunciamiento se empieza a otorgar efectos jurídicos a lo así manifestado. Lo que interesa sustancialmente es esto último (el art. 84 de la CPTDF así lo dice, al exigir que sean "aprobados" los convenios).

Así, lo que se intentó decir en la Nota SLyT N° 485/08 es que nos encontramos con acercamientos propios de tratativas preliminares, sólo en el sentido de que aún no generan efecto jurídico alguno: es decir no generan efectos, con su mera suscripción, que sean ya directamente exigibles.

Y este hecho, en fin, no es negado por la Fiscalía, ya que admite que tales efectos recién se producirán luego de expedirse la Legislatura (único órgano que le daría validez o vigencia a los términos de la documentación presentada).

Por lo cual, la lógica consecuencia (como fuera explicada en la reunión del 30/10/08) es que aprobados los términos del proyecto, la Provincia podría:

i) quedar autorizada a instrumentar algún tipo de convenio definitivo de así exigirlo la Legislatura (el que en tal caso sí o sí debe estar integrado por las mismas cláusulas, términos y condiciones aprobadas previamente por la Legislatura, en cuyo sentido, la redacción del convenio definitivo no sería más que otra formalidad), convenio que debería ser nuevamente remitido a la Legislatura para su aprobación, a no ser que la misma estime innecesario tal trámite, atento ya haberse expedido sobre los elementos sustanciales del acuerdo, sin requerir entonces mayores ritualismos.

ii) Asimismo, la Legislatura puede considerar que con la documentación aportada ya estarían dados los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



[Firma manuscrita]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

145

elementos esenciales del convenio y aprobar entonces la contratación.

Queda a discreción de la Legislatura evaluar lo que se estime pertinente al respecto.

iv) No hay incompatibilidad ni contradicción alguna en la conducta del Ejecutivo: hay promoción del debate y el control de modo anticipado y ello, ciertamente, tuvo sus resultados positivos, ¿o acaso puede dudarse de que siempre debe privilegiarse el mayor debate y control posible sobre las políticas y/o medidas públicas?. En fin: quien puede lo más puede lo menos. Y así, si la Legislatura puede aprobar un convenio acabado, donde solo participara el Ejecutivo, sin dialogo institucional concertado entre los poderes: ¿porqué no va a poder participar del debate que se viene efectuando y realizar su evaluación en base a la documentación ya aportada, en un dialogo institucional concertado que intenta definir aspectos claves para los intereses provinciales, en un proyecto sostenible?. A su discreción, La legislatura puede considerar que la documentación tiene entidad para ser considerada ya en calidad de un convenio o puede autorizar a celebrar un convenio en el marco de los límites de la documentación aportada, actuando sus facultades de control al respecto. La relación contractual que compromete a la Provincia es, así, propia de un acto complejo.

En efecto, es innegable que gracias a facilitarse el debate en curso, se viene dando un serio análisis de la cuestión planteada, quizás no posible de otro modo. Y si alguna duda queda, ¿cómo no va a poder autorizar la Legislatura a instrumentar un convenio al Ejecutivo, con cuyas cláusulas ya

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

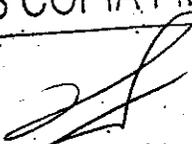
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



está de acuerdo anticipadamente?, lo contrario no importa más que un exceso de rigor formal. **El trámite esencial, en el lenguaje constitucional, es que la Legislatura apruebe en sentido definitivo aquellas cláusulas que hacen a la definición del tipo de compromiso asumido por la Provincia:** si el Ejecutivo se anticipa y envía las propuestas iniciales (para que los Legisladores tomen intervención y debatan los aspectos relevantes), es claro el gesto de articulación institucional concertada que se pretende ante una materia compleja y atípica para nuestra práctica local.

Es que, en fin, incluso desde la óptica de la responsabilidad precontractual, es ciertamente más conveniente que se acerquen "tratativas preliminares"³⁸. En todo caso, se trata de propuestas y acercamientos que aún no han provocado efectos jurídicos directos y exigibles, girados para la intervención de los Sres. Legisladores, todo lo cual facilita un mayor resguardo de la tutela del interés público involucrado.

III.- CONCLUSIÓN.

En función de todo lo expuesto, siguiendo una metodología democrática del discurso jurídico, con la debida apertura filosófica en la materia, estimo viable el entendimiento de que el caso concreto no solamente debe ser analizado - forzosamente- en el marco de la ley t. 6, existiendo relevantes elementos de análisis que permiten advertir la existencia de alternativas y opciones legales en la materia, que no es otra que la específicamente hidrocarburífera; opciones que no fueran

³⁸ Amen de las obras citadas en la Nota 485/08, véase: Alterini AA, *Contratos*, Abeledo Perrot, Bs As, 1998, pags. 325 y ss. Y Mosset Iturraspe J., *Contratos*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1997, pags. 110 y ss.

36

ES COPIA FIEL ORIGINAL

JEFE DE DEPARTAMENTO
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



ponderadas en el dictamen F.E. N° 19/08.

Tal materia específica habilita la modalidad de la contratación directa, lo que no se observa ejercido de modo irrazonable o injustificado en el caso concreto, amén de la injerencia directa que a nivel legal tienen los términos de la ley 17.319 y su reglamentación (entre ellas la Res. 232/02 SEN) a los fines de conceptuar la naturaleza jurídica y el régimen de las regalías en cuestión: todo lo cual desplaza, razonablemente y en razón de la materia específica en cuestión, la exigencia de licitación pública prevista en la ley t. 6 -art. 25-, o lo relativo al remate, en mérito de la finalidad de tal normativa; y sobre todo permite una opción legal que no se condice con la postura terminante y autosuficiente sostenida por la Fiscalía de Estado en la materia, sobre la base de la ley t. 6. Una adecuada armonización de las normas en juego puede conllevar a tal consecuencia jurídica, como lo hemos visto, sin que pueda sostenerse como ilegal lo obrado por el Ejecutivo.

Ante ello y pudiéndose optar por cauces legales que razonablemente y objetivamente den respaldo y asidero a lo obrado, resulta que bien podrá afirmarse que integrará la zona de discrecionalidad legítima de los órganos políticos el pasar a evaluar los aspectos de oportunidad y conveniencia del proyecto para los intereses provinciales y, en su caso, tomar las decisiones tendientes a aprobar el mismo.

ASI LO DICTAMINO

DICTAMEN SLYT Nro. 705 / 08.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS PETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa

Dr. Eduardo Raúl Olivero
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

11

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Nota F.E. N° 767/08

Nota N° 550/08

Letra S.L.y T.

USHUAIA, 10 DIC 2008

FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en contestación de la nota del corresponde. Al respecto le informo que en el día de la fecha se ha girado copia de la citada nota al Ministro de Economía para que se expida sobre los puntos 1, 6 y siguientes, dado la intervención personal que el mismo tuvo sobre tales aspectos; debiéndose tener presente que dicho Ministro se ha encontrado ausente de la Provincia.

En cuanto al punto 2, se comunica que dicha documentación fue enviada oportunamente a la dependencia a su cargo, en contestación de la Nota N° 766/08 F.E.

Con respecto al punto 3 y al punto 4, se informa que durante la semana pasada el suscripto se ha presentado personalmente ante la Secretaría de Energía de la Nación, a los fines de evacuar dudas sobre la aplicación literal o no de la Resolución N° 232 de dicha Secretaría, toda vez que la misma es del año 2002 y debe ser agiornada a la legislación posterior (Ley 26.197 y cctes.). Así, se ha consultado sobre los criterios que aplica la Secretaría de Energía de la Nación, como asimismo se expusieron los antecedentes relativos al Proyecto que refiere el Decreto Provincial N° 2108/08. En este sentido, se comunica que las autoridades técnicas del área, entendieron razonable y válida la aplicación que se ha hecho por parte de la Pcia. de la Resolución N° 232/02. A todo evento, el Ministro de Economía ha dejado la respectiva consulta formal, la que será evacuada en lo inminente y posteriormente será puesta en conocimiento a la Fiscalía de Estado.

En relación al punto 5, se informa que la firma abreviada que obra en el sello escalera en el Decreto provincial N° 2108/08, fue hecho por mi persona.

Hago propicia la ocasión, para solicitarle una Audiencia en la mayor brevedad posible a los fines de tratar los pormenores del tema en cuestión, dada a su complejidad, y los criterios jurídicos expuestos en el Dictamen F.E N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



19/08 y el Dictamen S.L y T. N° 705/08, entre otros temas que requieran de un tratamiento conjunto con la Fiscalía de Estado.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. Eduardo Raúl Olivero
Secretario Legal y Técnico

revisión: 2008/12/10 F. 3890:1

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: 10 DIC. 2008 Hora: 11:56
Fiscalía de Estado de la Provincia

SERGIO LEONARDO BEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULLIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO
Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
S. _____ / _____ D.

TITULOS rite de la ciudad de Ushuaia. / UNA VEZ MAS: Otro corte de internet dejó el domingo sin servicio a gran pa

◀ volver

ECONOMÍA | El contrato es evaluado por área legal y debe pasar por órganos de contralor

Gobierno negó que se firme el jueves el contrato con los chinos para la instalación de la planta de metanol

El secretario de Hidrocarburos, Eduardo D'Andrea, desmintió que el contrato con la empresa china por la instalación de una planta de metanol se firme este jueves, y señaló que en este momento los términos del documento están siendo analizados "por el área Legal de Gobierno", remarcando que superada esta instancia deberá girarse "a la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, para que corroboren los alcances que tendrá". De esta manera, se demora la llegada a la provincia de los fondos que serán destinados a un plan de obra pública.



◀ zoom ▶

Fecha: 25/02/2009

Hora: 11:29

Imprimir Recomendar

Notas Relacionadas

ACTUALIDAD | Agrotécnica Fueguina reclamó mayores costos "o tendremos que suspender servicios por fuera del contrato"

ECONOMÍA | Planta de metanol: El Tribunal de Cuentas aún espera que el Gobierno le remita el acuerdo con los empresarios chinos

ACTUALIDAD | IPV firmó contrato con 4 empresas para la construcción de 132 viviendas en Ushuaia y 144 en Río Grande



En diálogo con FM Master's, el funcionario dijo que recién después que el texto del contrato pase por los organismos de contralor, superada esta instancia, podrá ser rubricado por el Ejecutivo y la empresa.

En ese sentido dijo que "no sé los tiempos que se tomarán la Fiscalía y el Tribunal de Cuentas, para estudiar el contrato; pero me parece que el tema amerita un tratamiento de urgencia".

El titular de Hidrocarburos comentó que el área a su cargo "ya entregó el contrato hace más de veinte días", pero reiteró que actualmente "está siendo revisado por las partes", y señaló que "el texto del documento lo van a definir entre la parte legal, el Ministerio de Economía y la empresa; y luego será elevado a los órganos de contralor".

En otro orden de cosas, D'Andrea observó que "no se me ha dado ninguna instrucción en cuanto a que la copia del contrato tenga que ser remitido a la Legislatura".

En cuanto a la voluntad de la compañía de avanzar con su propuesta, el Secretario de Hidrocarburos observó que "hace menos de 48 horas hablé con el presidente de la empresa en Buenos Aires, y me dijo que en marzo comenzarán la parte del estudio de suelo del predio donde va a estar montada la planta".

"Además me confirmó que ya tienen un equipo de trabajo formado con geólogos, para poder empezar a hacer el cateo, porque eso va a soportar un peso importante, para ver cuál es la composición del suelo, y si necesitarán hacer algún tipo de mejoramiento", manifestó.

D'Andrea recordó que "la planta va a estar emplazada pasado el puente del Río Chico, yéndose a San Sebastián, en donde está la pista de aterrizaje que se ensanchaba el asfalto, en ese sector".

Respecto del adelantó de recursos a la provincia, pre acordado con la empresa, estimó que "el depósito de los 34 millones de dólares creo que se va a dar en el transcurso del cuatrimestre", por el hecho de que "aún no tenemos un contrato firmado".

— Subir —

ES COPIA FIEL

¿Dónde está Sofía



SUR54.com

Periodismo en Tierra del Fuego



Home

Actualidad

Economía

Int. General

Municipales

Política

TÍTULOS Legislatura llamó a sesión especial para el jueves para tratar la tarifaria. / VENCE A FIN DE MES: El oficialismo en la

ACTUALIDAD | Pidió rever los adicionales salariales que perciben distintas áreas del Gobierno

“Estoy bien y no renuncié”, remarcó el ministro Crocianelli desmintiendo su alejamiento del cargo

El ministro de Economía, Roberto Crocianelli, desmintió su alejamiento del cargo por razones de salud. “Para alegría de algunos y desgracia de otros estoy bastante mejor. Según los médicos las cosas no son tan feas como en primera instancia se avizoran. Deberé corregir algunas variables de vida y la manera de tomar algunas situaciones”, explicó. “He tomado conocimiento de los rumores y no es la primera vez que me renuncian, pero mi renuncia la tiene la Gobernadora desde el día que me nombró para cuando la quiera ejecutar”, sostuvo en Radio Nacional Ushuaia.

Sr. Vecino: Agende estos teléfonos útiles

Commutador Municipal:



“Una vez más trascienden cosas y nadie se hace responsable de las cosas. Por eso ratifico que la situación está igual que antes que tuviera este episodio de salud”, reiteró.

Respecto de su ausencia en la reunión que mantuvieron representantes del Gobierno con el secretario general de ATE, Carlos Córdoba, explicó que “yo no participé de la reunión con ATE porque no puede estar todo el gabinete hablando todo el día de lo mismo. Tenemos que tratar de hacer otras cosas como asegurar los ingresos para cumplir con los compromisos corrientes”.

Por otra parte, se refirió a la decisión de la gobernadora Fabiana Ríos de separar del cargo a 8 directores tras negarse a prestar colaboración para la liquidación de salarios durante el mes pasado. “Cuando el personal jerárquico tomó esta decisión se dan cuenta que cualquier acto tiene una consecuencia”, sostuvo. “Dejan de avizorar que tienen una relación de dependencia, y no pueden funcionar como libres pensadores. La pertenencia a la organización, por más que estés a gusto o disgusto, es importante. Mientras estoy, las condiciones básicas de vinculación las tengo que cumplir”, exigió.

En tanto, anunció algunas ideas tendientes a destrabar el conflicto que mantiene paralizada la administración pública. “Pensaba en rever el monto de adicionales de toda la administración. Hay áreas que tienen varios ítems como adicionales y otras áreas que cumplen la misma función que no tienen ningún adicional. A parte de la virulencia con que se reclaman, esta falta de equidad también me parece inapropiada. Esto pasó siempre, pero o aportan las dos partes o las transacciones no se hacen”, graficó.

“Tengo la idea de que la masa de suplementos se coloque, gráficamente, en una bolsa y luego se distribuya entre todos los agentes. Pero para ello debe haber grandeza de la otra parte. La otra forma es ir readecuando los adicionales, mandando al básico lo posible, lo que los números nos permitan. Al absorberlo, quizás de aquí a fin de año, logramos igualar tareas y remuneración”, observó el Ministro.

Y consideró que “la erogación mayor es mínima. Si priorizamos que queremos tener una pirámide mejor, el costo beneficio está bien. La iliquidez hace que uno piense en estas cosas, si tuviésemos la caja llena sería distinto”.

Finalmente, se refirió al anticipo de capital de 3 millones de dólares, que anunciaron desde la empresa de capitales chinos Tierra del Fuego Energía y Química Sociedad Anónima. “Ayer (jueves) no me ocupé de eso, pero hoy (viernes) voy a ver si está entrando. Ayer me explicaban desde el BTF que cuando vienen de Asia o Europa los fondos tardan, pero el movimiento se ve”. Y explicó que “la rúbrica final del convenio no se hizo todavía porque las modificaciones entraron ayer o antes de ayer a los organismos de control. Independientemente de esto, es un adelanto como gesto”, concluyó.

Fecha: 25/04/2009

Hora: 17:00

Imprimir

Recomendar

Notas Relacionadas

ACTUALIDAD | ATE adelantó que intentarán mantener un contacto con la Presidenta “para explicar la situación de Tierra del Fuego”

ECONOMÍA | “Suicidio colectivo, nos vamos a estrellar y autodestrucción”: Crocianelli alertó por si no se aprueba la tarifaria

POLÍTICA | El ministro Aramburu cuestionó marcha atrás de ATE y decisión gremial de levantarse de la mesa de debate

FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

14

ES COPIA FIEL



[Signature]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



阿根廷共和国火地岛省省政府
火地岛能源化工股份公司
关于阿根廷火地岛电力化工项目
之
合作协议



ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y
LA EMPRESA TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y
QUÍMICA S.A. REFERIDO AL PROYECTO DE
GENERACION E INTERCONECTADO
ELÉCTRICO Y PLANTA QUÍMICA

中国陕西西安

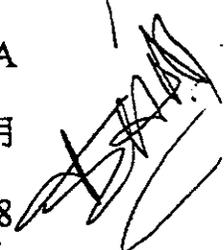
XI'AN SHAANXI CHINA

2008年7月

JULIO DE 2008

ES COPIA FIEL

[Signature]
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



合作协议

ACUERDO DE COOPERACION

本协议由以下各方于 2008 年[7]月[22]日在[西安]签订。

Este acuerdo se firma a los 22 del mes de julio de dos mil ocho en Xi'an.

甲方：阿根廷共和国火地岛省

Gobierno de Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur(debajo:la proviencia)

代表人：经济部部长，罗伯特先生

石油局局长，德安德雷尔先生

Representante: Ministro de Economía, Sr. Roberto Luis Crocianelli

Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo Humberto D'Andrea

乙方：火地岛能源化工股份公司

Tierra del Fuego Energía & Química S.A.(debajo: TDFEQ S.A.)

代表人：马宝平，杨刘晓

Representante:Baoping Ma, Liuxiao Yang

鉴于：

Considerando:

经火地岛能源化工公司多次考察和双方多次洽谈，希望在省政府的支持下，建设火地岛电力化工项目，解决火地岛的电力供应问题，并满足火地岛能源化工产业的发展需要。

Tras el desarrollo de sucesivos estudios realizados por Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (TDFEQ S.A.) y los diversos encuentros mantenidos entre ésta y la Provincia de

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la Provincia), las partes aguardan

COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



con expectativas, y bajo el respaldo de la Provincia, el desarrollo e implementación del Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta de Metanol (El Proyecto), que permitirá a la Provincia resolver problemas de generación y provisión de energía eléctrica, y garantizar un desarrollo sustentable de energía y química en la provincia.

双方政府都非常关心和支持此项目，火地岛省省长法比亚娜，副省长卡洛斯及其内阁成员都多次过问项目的进展情况，陕西省副省长吴登昌也非常关注此项目，陕西省常委、副省长洪峰于2008年4月，带领陕西省投资企业及银行领导赴阿根廷火地岛省，就此事同火地岛省长法比亚娜进行了洽谈，并签署了[中华人民共和国陕西省与阿根廷共和国火地岛省两省友好合作备忘录]及[中华人民共和国陕西省和阿根廷共和国火地岛省关于火地岛天然气利用的备忘录]，两省领导都希望此项目可尽快建成。

Los Gobiernos de las provincias de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina y Shaanxi, República Popular China han manifestado su interés y apoyo en dicho emprendimiento. La Sra. Gobernadora Fabiana Ríos y otros miembros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han puesto su atención por el desarrollo y avance del Proyecto. Asimismo el Sr. Vicegobernador de la Provincia de Shaanxi, WU Deng Chang también ha expresado su gran interés en el mismo, y el señor Vicegobernador de Shaanxi, de cargo vitalicio, Hong FENG, ha presidido, en el mes de abril del corriente año, la visita de la comitiva china, representante del gobierno de la Provincia de Shaanxi. En la misma se ha suscripto la CARTA MEMORANDUM DE COOPERACION ENTRE LA PRONVICNIA DE SHAANXI, REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, REPÚBLICA ARGENTINA. y CARTA MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y SHAANXI PARA EL USO DE GAS NATURAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNÁNDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

为加快项目启动和早日建成，经甲、乙双方协商一致，现就合作事宜达成协议
以
Con el objeto de aligerar e iniciar la implementación del Proyecto, las partes han

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



consensuado los siguientes acuerdos de cooperación que a continuación se detallan:

第一条 合作项目概况

1. Lineamiento general de cooperación.

1.1 合作项目位于阿根廷火地岛省里奥格兰德市，乙方一期总投资预计为美金 5 亿元左右，拟建成年产 70 万吨天然气制甲醇厂；10 万千瓦装机容量的燃气发电厂及 220km 高压输变电路（以下简称：电力化工项目）。以实现火地岛省全省的电网联接，解决火地岛省的能源紧张问题，提高电网的运行可靠性，创造同阿根廷大陆电网联接的条件，并实质性开始火地岛省化工产业的发展。

1.1 El Proyecto se implementará en la ciudad de Río Grande, en el que TDFEQ S.A. desembolsará una inversión total estimada en USD 500 millones, y cuyo programa de inversión comprenderá la producción de 700 mil toneladas/año de metanol, generación de energía eléctrica de 100MW y tendido de cable de alta tensión de un total de 220km. Dicho Proyecto permitirá a la Provincia concretar el Interconectado de Energía Eléctrica para toda la provincia, solucionar la crisis energética actual, mejorar la calidad de suministro de energía eléctrica, lograr entrar al Sistema de Interconectado Nacional de Energía Eléctrica, y garantizar un desarrollo sustentable del sector industrial de la Provincia.

1.2 如上述一期项目顺利实施，可计划实施二期投资，二期总投资额预计为美金 6 亿元，拟建成 200 万吨天然气制甲醇厂。

1.2 Lo expuesto precedentemente comprende a la primera etapa de la inversión que ejecutará TDFEQ S.A.. En caso que se concrete la misma, se procederá a desarrollar la segunda etapa de la inversión, cuyo monto estimado será de USD 600 millones, y comprenderá obras de infraestructura e instalaciones necesarias para la producción de dos millones de toneladas de metanol.

ES COPIA FIEL

1.3 乙方已宣布参加 CA12 油气田投标。

TDFEQ S.A. manifiesta su intención de participar en el proceso licitatorio

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo del área CA 12.

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



- 1.4 甲方在法律允许的范围内鼓励乙方参加 CA12 油气田投标。
- 1.4 La Provincia manifiesta su acompañamiento y apoyo , dentro del marco legal , a que TDFEQ S.A. se incorpore como oferente al proceso licitatorio del área CA 12.

第二条 合作方式（甲、乙双方的权利和义务）

2. Lineamientos específicos de cooperación.

2.1 甲方的权利和义务:

2.1 Derechos y obligaciones de la Provincia.

2.1.1 甲方已向阿中央书面报告，请示研究乙方项目。火地岛石油局局长已出面和阿中央计划部进行会议协商。

2.1.1 La Provincia ha presentado una nota ante la Secretaría de Energía de la Nación mediante la cual se solicita evaluar el Proyecto de TDFEQ S.A. Con posterioridad el Sr. Secretario de Hidrocarburos mantuvo reuniones con las autoridades del Ministerio de Infraestructura y planeamiento a los efectos de requerirles el análisis de factibilidad del proyecto.

2.1.2 甲方需积极配合乙方在火地岛的投资，对项目审批尽量缩短时间，协调好外围的各项事务。

2.1.2 La Provincia cooperará activamente, dentro del marco legal, en el emprendimiento de TDFEQ S.A. objeto del presente y pondrá todo su empeño en reducir al mínimo los plazos administrativos que demande la aprobación del Proyecto, así como que acompañará las gestiones necesarias fuera de su jurisdicción.

ES COPIA FIEL

2.1.3 当乙方项目运行，甲方许诺协助调整电力市场份额，扩展乙方电力市

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

2.1.3 La Provincia se compromete a redimensionar el mercado eléctrico, una vez puesto en marcha el Proyecto de TDFEQ S.A., a efectos de posibilitar la utilización y aplicación de la energía generada por el Proyecto.

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



2.1.4 甲方应在项目建设及运行期给予配合及支持

2.1.4 La Provincia cooperará y respaldará la ejecución y puesta en marcha del proyecto de TDFEQ S.A., de la siguiente forma:

- 项目建设及安装期，同意乙方使用自己的施工队伍（仅限于 70%使用中方技术人员及设备，其余 30%需使用阿根廷人），工程方案，设计图纸，可自行决定投资额；
- Autorizando a TDFEQ S.A. a disponer su propio equipo de construcción (mano de obra calificada y equipamiento en un setenta por ciento, debiendo recurrir a un treinta por ciento argentino), programas de obras, diseños gráficos y decisiones de inversión, en la etapa de construcción y montaje.
- 甲方为建设期工程技术人员及运行期乙方的专家办理长期劳务签证；
- Asistiendo en la obtención de visas para el cuerpo de profesionales y técnicos de TDFEQ S.A. durante la etapa de ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- 协助中方寻找项目所使用土地；
- Asistiendo a TDFEQ S.A. en la búsqueda de espacios físicos para el desarrollo de su Proyecto.

2.1.5 甲方应积极协调中央政府修建同内陆的电网联接，以促进发电厂电力外送；

2.1.5 La Provincia cooperará activamente, ante el Gobierno Nacional, en todas las gestiones que demande la entrada de la energía emergente del Proyecto en el Sistema de Interconectado Nacional de Energía Eléctrica, promoviendo asimismo la inserción de la Provincia en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica en el continente nacional.

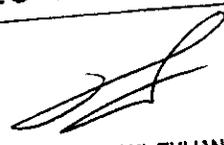
ES COPIA FIEL

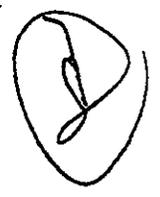
2.1.6 协议签署前甲方应取得其议会通过。

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

2.1.6 La celebración del presente acuerdo merecerá la aprobación de la Legislatura provincial.

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



2.2 乙方的权利和义务:

2.2 Derechos y obligaciones de TDFEQ S.A.

2.2.1 乙方出资在阿根廷火地岛建设电力化工项目,本合作协议签订后立刻开始进行项目的实质性工作(税务登记、在火地岛设立办公室、资金部分到位、项目报批、设备订购、厂址选择等);项目审批通过后,发电厂应在12-18个月内开始运行,全省电力联接在24个月内开始运行,甲醇厂在18-24个月内开始运行。

2.2.1 Con la celebración del presente memorandum TDFEQ S.A. deberá iniciar las gestiones precisas para la consecución del Proyecto (inscripción impositiva, base de operación administrativa, liberación de fondos, presentación formal del Proyecto para su aprobación, contratación de equipamientos y elección de los espacios físicos para la instalación del Proyecto). Una vez aprobado el Proyecto, las respectivas plantas de generación eléctrica deberán comenzar a operar entre los doce y dieciocho meses; el tendido de cables materializarse dentro de los veinticuatro meses y la puesta en marcha de la planta de metanol entre los dieciocho y veinticuatro meses.

2.2.2 乙方许诺项目可提供省上160个电力化工工作岗位,并优先录用发电厂人员(公开招聘,合格者录用);未录用前需同电力各机构成员签署协议;当地人员符合乙方岗位要求的不足160人时,乙方可外聘其它人员。

2.2.2 TDFEQ S.A. se compromete a contratar mano de obra local generando ciento sesenta puestos de trabajo, los que deberán cubrirse en primer término con personal que se encuentre actualmente ejerciendo funciones en las usinas existentes(abierto el reclutamiento, contratara los que hayan aprobado) Con carácter previo deberá celebrarse un acuerdo con todos los participantes en el sector eléctrico provincial; si las personas argentinas no fueran suficiente, TDFEQ S.A. puede contratar con otras.



ES COPIA FIEL

2.2.3 因火地岛为免税区,甲醇未来市场为出口产品,不需上税,但乙方仍许诺,在没有其他税赋的前提下,每年上缴甲方甲醇项目净利润的2.5%作为给省上的财政支持。


CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y Documentación Parlamentaria,
Poder Legislativo

Debido a que la Provincia es una zona aduanera especial exenta de

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



impuestos, y el futuro mercado del producto de metanol estará dirigido al mercado interno y a la exportación, por lo cual no tributa, TDFEQ S.A. se compromete a realizar contribuciones a favor de la Provincia consistentes en un 2,5% sobre el margen comercial neto de la planta metanol, mientras continúe este régimen impositivo provincial.



2.2.4 乙方销售给甲方的电价:

- 按现有发电用气价格（里奥格兰德市 USD 1.40/MMBTU）时，销售电价不低于 USD 0.08/KWH。
 - 如火地岛省工业电价上调，销售电价随之上调。
 - 如以后天然气价格上调，电价也应随之调整。
- 必需符合宪法或中央能源秘书处所设法规。



2.2.4 El precio mínimo de venta de energía eléctrica será de USD 0.08/KWH, el que resulta tomando como referencia el valor de costo de gas natural necesario para su generación, a USD 1,4/MM BTU. En caso de variación del precio de la energía eléctrica para usuarios industriales, el precio de venta acompañará dicho incremento. Igual criterio se aplicará en caso de alteraciones en el valor del gas natural. Sin perjuicio de ello, los precios quedarán sujetos a las variaciones del mercado, respetando y aplicando las resoluciones vigentes y las que a tal efecto dictare la Secretaría de Energía de la Nación.

第三条 保密条款

3. Compromiso de reserva

3.1 各方均有义务对本协议内容保密，未经任何一方同意不得向本协议各方以外的任何第三方披露本协议内容。

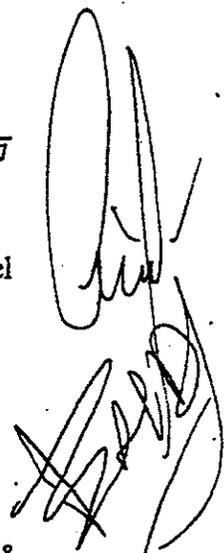
3.1 Las partes acuerdan en resguardar la integridad y confidencialidad del presente memorandum ante terceros.

第四条 其他条款

4. otros

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



ES COPIA FIEL

FOLIO 16/16

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

159
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
FOLIO 44
FISCALIA DE ESTADO
INS CONJUNTO

4.1 本协议一式[8]份, 甲方持[6], 乙方持[2]份, 具有同等法律效应。



4.1 suscriben ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, la parte TDFEQ S.A. seis ejemplares; la parte LA PROVINCIA dos ejemplares.

4.2 本协议出现任何疑问和/或争议, 均以西班牙语为准。



4.2 se deja constancia que el presente documento requiera ante cualquier tipo de duda y/o controversia, del idioma español para su comprensión y corrección.

甲方: 阿根廷共和国火地岛省

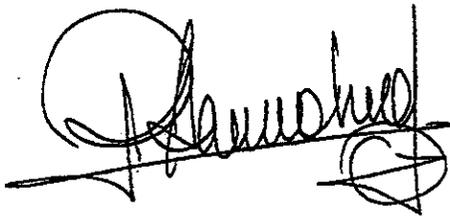
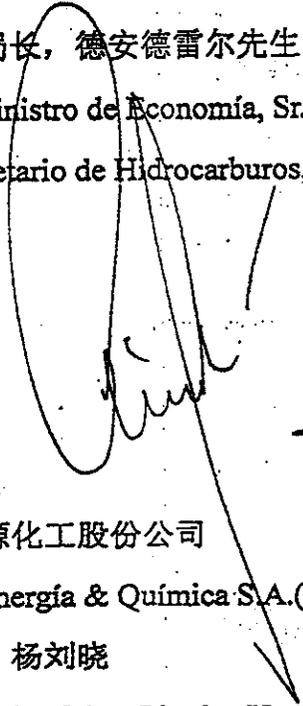
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

代表人: 经济部部长, 罗伯特先生

石油局局长, 德安德雷尔先生

representantes: Ministro de Economía, Sr. Roberto Luis Crocianielli

Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo Humberto D'Andrea



乙方: 火地岛能源化工股份公司

Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (debajo: TDFEQ S.A.)

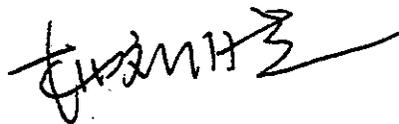
代表人: 马宝平、杨刘晓

Representante: Baoping Ma, Liuxiao Yang



ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria,
Poder Legislativo



ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

15

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
10 OCT. 2008

FECHA: 10 OCT. 2008

BAJO Nº 1343

PODER EJECUTIVO
FOLIO
91
FISCALIA DE ESTADO
TERRITORIO de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección General de Registro, Control y Registros

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad de Ushuaia, a los 10 días del mes de octubre de 2008, entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante la "Provincia"), Tierra del Fuego Energía y Química S.A (en adelante "TFEQ"), denominadas en forma individual "Parte" y colectivamente "Partes",

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de julio de 2008 las Partes firmaron un Acuerdo de Cooperación para la realización de un Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta de Metanol (el "Proyecto") a desarrollarse en el territorio de la Provincia, el que se encuentra sujeto a la aprobación de la Legislatura de la Provincia:

Que con posterioridad a la suscripción de dicho acuerdo el proyecto de generación e interconexión eléctrica fue desestimado, ya que el Ministerio de Infraestructura de la Nación comprometió recursos para la realización del mismo, no requiriéndose inversión privada.

Que la Provincia se encuentra facultada, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319, a percibir en especie las regalías que deban abonarle todos los productores de gas natural concesionarios de áreas provinciales (en adelante, los "Productores").

Que para la realización del Proyecto, TFEQ requiere del suministro de determinada cantidad de gas natural que la Provincia, en los términos del Acuerdo de Cooperación mencionado, se ha comprometido a proveerle en función de las regalías que ésta perciba en especie, para lo cual TFEQ suscribirá una Oferta de Compraventa de Gas Natural (la "Oferta").

Por ello, las Partes entienden como propicia esta ocasión para celebrar el presente Memorandum de Entendimiento donde queden reflejados la intención y entendimiento respecto de la Oferta, en base a los siguientes términos generales:

1) **Gas Natural:** La Provincia se compromete a percibir en especie las regalías que deban abonarle los Productores de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319. El gas natural obtenido en concepto de pago de regalías en especie será luego vendido por la Provincia a TFEQ de conformidad a los términos y condiciones del presente.

2) **Precio y forma de pago:** El precio que TFEQ abonará a la Provincia por el gas natural será de 1,80 US\$/MMBtu. (dólares uno con 80/100 el millón de BTU) para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 al 30 de abril de 2013. Por dicho período, el precio total a pagar por el gas natural será abonado por adelantado por TFEQ a la Provincia, del modo que acuerden las Partes.

A partir del 1º de mayo de 2013, comenzarán a realizarse ajustes anuales al precio base de 1,80 US\$/MMBtu (dólares uno con 80/100 el millón de BTU). A tal fin, las Partes tendrán en cuenta una fórmula de ajuste que contemple el 50% de la variación del precio internacional del metanol y el 50% de la variación del precio internacional del gas natural. A partir del 1º de mayo de 2013, la facturación y pagos serán realizados por mes vencido.

3) **Plazo de la Oferta:** La Oferta tendrá inicio el 1º de marzo de 2010, y permanecerá en plena validez hasta el 31 de diciembre de 2035.

4) **Cantidades de la Oferta:** La Provincia se compromete a suministrar a TFEQ 1.500.000 m3

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 10 OCT. 2008
BAJO Nº..... 13435

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
General y Registro-S.L. y T.

PODEX LEGISLATIVO
FOLIO
39
FISCALIA DE ESTADO
Tercero del Poder Ejecutivo y Poder Judicial

(un millón quinientos metros cúbicos) de gas natural por día. Las Partes convienen en incrementar progresivamente dicho volumen, para el caso que se amplíe el porcentaje disponible de las regalías por parte de la Provincia. En ningún caso se admitirá la reducción del volumen acordado, sin previo consentimiento de ambas partes.

5) **Calidad de gas:** La calidad del gas natural objeto de la presente deberá cumplir con las especificaciones de calidad fijadas en la Resolución ENARGAS 259/2008 o aquella que la suceda, modifique o reemplace en el futuro y cuyos estándares las Partes conocen y aceptan.

6) **Punto de Entrega:** La empresa TFEQ tomará los volúmenes diarios acordados en la cabecera del gasoducto General San Martín, en la Zona de San Sebastián o en los puntos de inyección a acordar entre ambas partes

7) **Falta de Entrega:** Si la Provincia no cumpliera con su facultad de exigir a los Productores el pago de las regalías en especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319, o si los Productores no cumplieran con dicho pago, TFEQ quedará automáticamente subrogada en los derechos de la Provincia para reclamarle a dichos Productores por la vía que estime pertinente el pago de la regalia en especie. A los fines de esta cláusula, la Provincia implementará todos los pasos que sean necesarios, trátase de documentos públicos o privados, normas administrativas y/o legislativas, etc.

8) **Ley Aplicable y Jurisdicción:** El presente Memorandum de Entendimiento y los derechos emergentes del mismo para las Partes estarán regidos y serán interpretados por las leyes de la República Argentina, aceptando ambas Partes, resolver sus diferencias en relación con la interpretación de lo aquí convenido por el mecanismo de solución amistosa. En caso contrario, para el caso de subsistir la referida disidencia, ambas partes acuerdan someter las controversias al mecanismo de arbitraje internacional que corresponda. En relación al procedimiento, al órgano competente, al lugar y al idioma de todo aquello vinculado el proceso de arbitraje, siempre en cuanto a la materia que resulte objeto de tales disidencias interpretativas, ambas partes manifiestan que se pondrán de acuerdo en su oportunidad. Los costos del arbitraje serán soportados por las Partes según lo que determinen los árbitros y de no existir tal determinación, serán soportados en partes iguales. Cualquier laudo relacionado con los procedimientos de arbitraje descriptos en esta cláusula será definitivo, vinculante e inapelable, y deberá registrarse y hacerse cumplir por cualquier tribunal competente.

9) Las partes ratifican la vigencia de los términos establecidos en el punto 2.2.3 del acuerdo de Cooperación suscripto el 22 de Julio de 2008.

El presente Memorandum de Entendimiento representa los términos y condiciones comerciales base que la Provincia y TFEQ acuerdan fijar a la futura Oferta, encontrándose sin embargo sujeto a que la Legislatura de la Provincia apruebe el Proyecto y el Acuerdo de Cooperación de fecha 22 de julio de 2008, que describe el contenido del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Provincia se compromete a brindar apoyo en el desarrollo y concreción del Proyecto u otra inversión de capital similar al estimado para el Proyecto de Generación e Interconexión desestimado, que el Poder Ejecutivo Provincial considere estratégico para el desarrollo de la provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.



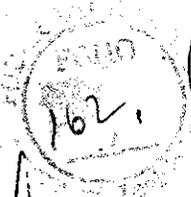
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

[Handwritten signature]

Por Tierra del Fuego Energía y Química S.A.
Lin YunYo DNI 16.571.043
Presidente.

[Handwritten signature]

Por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
María Fabiana Ríos.
Gobernadora.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 10 OCT. 2008
BAJO Nº 13435

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI

Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios BAJO Nº

CONVENIO REGISTRO

FECHA 10 OCT 2008
13433

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego

1) **Gas Natural:** La Provincia se compromete a percibir en especie las regalías que deban abonarse a los Productores de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319. El gas natural obtenido en concepto de pago de regalías en especie será luego vendido por la Provincia a TFEQ de conformidad a los términos y condiciones del presente.

2) **Precio y forma de pago:** El precio que TFEQ abonará a la Provincia por el gas natural será de 1,80 US\$/MMBtu (dólares uno con 80/100 el millón de BTU) para el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2010 al 30 de abril de 2013. Por dicho periodo, el precio total a pagar por el gas natural será abonado por adelantado por TFEQ a la Provincia, del modo que acuerden las Partes. A partir del 1° de mayo, comenzarán a realizarse ajustes anuales al precio base de 1,80 US\$/MMBtu (dólares uno con 80/100 el millón de BTU). A tal fin, las Partes tendrán en cuenta una fórmula de ajuste que contemple el 50 % de la variación del precio internacional del metanol y el 50% de la variación del precio internacional del gas natural. A partir del 1° de mayo de 2013 la facturación y pagos serán realizados por mes vencido.

3) **Plazo de pago:** El adelanto a que se refiere el primer párrafo del punto 2 del presente acuerdo se realizará de la siguiente manera:

El 33 % del monto total a adelantar se hará efectivo a la fecha de la aprobación legislativa del presente acuerdo.

El segundo adelanto de 33% del monto total se hará efectivo durante el mes de diciembre 2008.

El 34% remanente, se hará efectivo durante el mes de mayo de 2009.

4) **Plazo de la Oferta:** La Oferta tendrá inicio el 1° de marzo de 2010, y permanecerá en plena validez hasta el 31 de diciembre de 2035.

5) **Cantidades de la Oferta:** La Provincia se compromete a suministrar a TFEQ 1.500.000 m3 (un millón quinientos mil metros cúbicos) de gas natural por día. Las Partes convienen en incrementar progresivamente dicho volumen, para el caso que se amplíe el porcentaje disponible de las regalías por parte de la Provincia. En ningún caso se admitirá la reducción del volumen acordado, sin previo consentimiento de ambas partes.

6) **Calidad de gas:** La calidad del gas natural objeto de la presente deberá cumplir con las especificaciones de calidad fijadas en la Resolución ENARGAS 259/2008 o aquella que la suceda, modifique o reemplace en el futuro y cuyos estándares las Partes conocen y aceptan.

7) **Punto de Entrega:** La empresa TFEQ tomará los volúmenes diarios acordados en la cabecera del gasoducto General San Martín, en la Zona de San Sebastián o en los puntos de inyección a acordar entre ambas partes.

8) **Falta de Entrega:** Si la Provincia no cumpliera con su facultad de exigir a los Productores el pago de las regalías en especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319, o si los Productores no cumplieran con dicho pago, TFEQ quedará automáticamente subrogada en los derechos de la Provincia para reclamarle a dichos Productores por la vía que estime pertinente el pago de la regalía en especie. A los fines de esta cláusula, la Provincia implementará todos los pasos que sean necesarios, trátese de documentos públicos o privados, normas administrativas y/o legislativas, etc.

9) **Aprobación Acuerdo de Cooperación:** La Legislatura de la Provincia deberá aprobar el Proyecto de instalación de la Planta de Metanol (el "Proyecto") y el Acuerdo de Cooperación de

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria

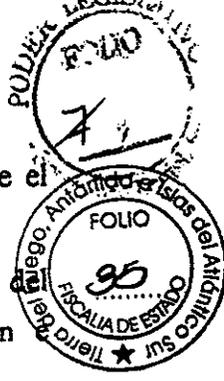
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

163

fecha 22 de julio de 2008, modificado por el memorandum de entendimiento que describe el contenido del Proyecto.

10) Apoyo: La Provincia se compromete a brindar apoyo en el desarrollo y concreción del Proyecto y analizar otras inversiones de capital similar al estimado para la generación interconectado eléctrico, el cual fuera desestimado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de octubre de 2008.



Por Tierra del Fuego Energía y Química S.A.
Lin Yun Yo DNI 16.571.043
Presidente.

Por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
María Fabiana Ríos.
Gobernadora.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
10 OCT. 2008
FECHA.....
BAJO Nº 13435

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

PABLO RAÚL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

17



[Firma]
PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
Refollado N° 64

Nota N° 466/08
Letra: S.L. y T.
Cde: Nota FE N° 624/08.



Ushuaia, 20 OCT 2008

Sr. Fiscal de Estado:

Me dirijo a Ud. a los fines de dar respuesta a la nota de referencia, relativa a la investigación caratulada "s/solicita cumplimiento del decreto 86/08".

En primer lugar, respetuosamente debo manifestar que resulta confuso –en aras de la seguridad jurídica y el debido proceso- el objeto actual de la mentada investigación conducida por la Fiscalía de Estado (F.E.). Ello, toda vez que con toda obviedad ha variado la situación fáctica invocada por el letrado que promoviera tal investigación –tal como lo acredito con la documentación adjunta, lo cual estimo conocido por la F.E.-, con lo cual su reclamo originario (que consistía en ser reubicado al Ministerio de Salud) ha perdido toda trascendencia, deviniendo absolutamente abstracta la cuestión promovida. De allí que el suscripto no alcanza a comprender ni a dilucidar cual sería el objeto actual de la misma investigación, la que –aparentemente- resultaría ahora redefinida de oficio por la F.E., sin mayores aclaraciones, ni menos es posible el entendimiento sobre cuál resulta ser la conducta investigada, o que tipo de ilegalidad estaría en juego, etc.

Debo dejar asentado lo dicho, aclaro, porque el tema objeto de consulta me compete directamente, en tanto personalmente he estado a cargo de la redacción de la ley 752, del Decreto 86/08 y la restante normativa complementaria, como asimismo de todo lo que tiene que ver con el asesoramiento al Poder Ejecutivo sobre las zonas de discrecionalidad legítimas de su actuación y, con ello, de lo relativo a la actividad reglamentaria en cuanto a las estructuras de cada Ministerio y Secretaría de Estado –entre otros-, de todo lo cual se ha obrado con suficiente fundamento y sin contrariar el derecho aplicable, bajo el norte de lograr implementar opciones razonables y eficaces. Y todo ello, como es obvio, es también abarcativo de las formas de organización de los servicios jurídicos del gobierno, de su esquema y modalidades posibles de actuación, junto a todos los elementos restantes de competencia del Ejecutivo que definen el sistema de la abogacía pública Estatal local, a lo que se suma la organización de la capacitación adecuada (mediante sendos convenios gestionados por el suscripto con la Procuración del Tesoro de la Nación y la Universidad de Buenos Aires –Facultad de Derecho-), entre otros aspectos a mi cargo y gestión, los cuales se pueden ver con mayor detalle –y con total transparencia- en el sitio oficial del gobierno de la provincia.

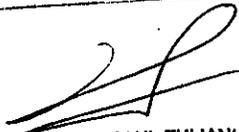
Ahora bien, observando el tenor de los puntos requeridos por la F.E., noto que la requisitoria parecería ser más propia del derecho de acceso a la información pública o de relaciones de información y colaboración de índole institucional que entiendo se formulan en interés de la organización y ejercicio de la abogacía pública Estatal. Empero, el meollo de tales cuestiones apunta, en definitiva, a una situación que no es lineal, sino que hace a la discusión e interpretación del régimen legal vigente a nivel provincial, en lo concerniente a qué tipo de profesionales o qué órganos pueden asumir la función de dictaminar –como una de las tareas ejercidas por la abogacía pública Estatal- y sobre cuales son las opciones legales y organizativas abiertas al Ejecutivo, dentro de un marco de buen gobierno, razonabilidad y eficacia administrativa.

Así las cosas, como seguramente lo sabrá entender el Sr. Fiscal, estimo necesario aclarar que –desde el punto de vista del suscripto- tales aspectos o manifestaciones encuadran en un cierto tipo de ejercicio intelectual, consistente en una actividad del pensamiento que, dentro de cierto marco jurídico (teórico y normativo), o conforme a cierta tradición de investigación del Derecho Público, dilucida lo que se estima conveniente para el interés público, cual norte también de la propia organización de la abogacía pública. De allí que, por implicar ello una discusión de índole conceptual e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



FISCALIA DE ESTADO
Refollado N°...65.....

interpretativa, con injerencia sobre distintas variantes discrecionales de organización administrativa (pudiendo ser esto abarcativo de diversas formas, niveles, perspectivas, valoraciones, preferencias, gustos, pareceres y/o visiones jurídicas sobre la rica y variada materia en cuestión, etc...) no se advierte la viabilidad o la necesidad de que la materia sea vista como objeto de una investigación o pesquisa: en efecto, un análisis crítico, exhaustivo, sistemático, armonizante y teleológico del plexo de normas aplicables en la materia, determina que lo que estaría en discusión no concierne a alguna conducta irregular pasible de investigación, sino que los diversos aspectos y aportes en juego hacen a la interpretación del derecho aplicable y con ello a la definición de los espacios de discrecionalidad legítima abiertos al Poder Ejecutivo local, aspecto éste que como es sabido escapa a la órbita del control de legalidad.

Claro que las definiciones hasta ahora adoptadas se pueden y deben rediscutir, re-determinar, etc...en base a un diálogo crítico y a las referidas relaciones de colaboración institucional, promovándose un sano debate racional entre todos los actores relevantes. Esta visión dialógica y participativa entre las instituciones es, a mi entender, un baluarte cultural y democrático fundamental en interés del fortalecimiento de la institucionalidad pública y el logro de la tutela más idónea y eficaz del bien común y el interés público; máxime a la luz de las exigencias del "bloque de constitucionalidad" -art. 75 inc. 22 CN- y las definiciones correlativas que en tal marco deben hacerse respecto del rol de la abogacía pública estatal. Estos aspectos (propios del "Neoconstitucionalismo" o del tipo del "Estado Constitucional"), convocan a un diálogo complejo, plural y creativo de múltiples niveles y fuentes jurídicas -como hoy lo advierte la doctrina especializada en la materia-.

Sin perjuicio de que por imperativo legal -ley 752 art. 18 inc. 4 y cctes- lo sustancial de la materia en cuestión queda sujeta a la actividad reglamentaria del Ejecutivo o a la superintendencia técnica y jurídica a cargo de esta Secretaría Legal y Técnica, atendiendo a la productividad del debate así propuesto -donde resulta de suma importancia contar con la opinión del Sr. Fiscal de Estado-, estimo pertinente invitar y convocar a Ud. a una audiencia con el suscripto, fijada para el día miércoles 29/10 a las 16 hs en la sede de la SLYT, para una interiorización y explicitación más exhaustiva de la opinión fundada que tengo sobre la materia, mediante un espacio propicio al intercambio de ideas y la formulación de propuestas concernientes al rol de la abogacía pública Estatal (materia que excede la contestación a través de una simple nota, estimando oportuna y eficaz la vía dialógica propuesta). Con ello, atendiendo al interés y a los interrogantes manifestados en su nota, solo pretendo involucrar a la Fiscalía de Estado en un debate racional sobre las perspectivas y el encauzamiento de la abogacía pública Estatal, de cara a la consolidación del Cuerpo de Abogados del Estado.

A tal fin, adelanto algunos puntos de interés que he tenido en cuenta a la hora de manifestar mi asesoramiento sobre el tipo de organización de la abogacía pública estatal y gubernamental, a modo de "ideas-fuerza" y al solo valor persuasivo:

1.- Encuadramiento legal. Realidad del empleo público local.

a) En función de lo previsto por el art. 14° de la ley de provincialización N° 23.775, continúan vigentes los ordenamientos fijados en la época territorial, mientras no sean dictadas las respectivas normas provinciales de aplicabilidad, según cada área y materia. En tal contexto, sabido es que por la ley territorial N° 331 se determinó a nivel local la aplicabilidad de la ley 22.140 y del Decreto N° 1428/73. Esta normativa ha sido complementada luego por la ley provincial N° 141, en cuanto al régimen de la actividad administrativa Estatal -en lo sustantivo, lo procedimental, etc...-, fijando normativa específica y posterior en cuanto a la tarea de dictaminar. Por su parte, la ley 752 fija reglas competenciales específicas en cuanto a la actividad del Ejecutivo y también señala definiciones políticas claves en cuanto al rol de la Secretaría Legal y Técnica, en lo tocante a la abogacía pública gubernamental (conducción del Cuerpo de Abogados del Estado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

167



FISCALIA DE ESTADO
Refollado N° 66

ejercicio de las facultades de Superintendencia Técnica y Jurídica, elaboración de jurisprudencia administrativa uniforme, etc...).

Son estas normas -de rango legal-, interpretadas armónicamente, las que disciplinan de modo prioritario y frente a cualquier otra normativa inferior, aspectos relativos a la organización, modalidades de actuación e inserción de la abogacía pública en el ámbito de la Administración Pública. Y las mismas, vale aclararlo, ningún tipo de prohibición expresa contienen en cuanto a la realización de tareas jurídicas a cargo de órganos de carácter no permanente. Es más, tampoco se exige que los dictámenes sean emitidos por servicios permanentes: es ésta, así, una cuestión reservada al criterio que fije como conveniente y oportuno el Ejecutivo en sus respectivos reglamentos orgánicos y en las misiones y funciones (de acuerdo a su "zona de reserva"), con lo cual se puede o no discrepar, pero ello no integra -así- la órbita del control de legalidad. De nuestra parte, aclaro, apuntamos a ir consolidando progresivamente un cuerpo letrado profesionalizado y permanente, con servicios jurídicos presentes en todas las jurisdicciones. Pero lejos está la realidad provincial de alcanzar aún tales estándares, debiendo tenderse al logro progresivo de tal objetivo. Por ello, es que en el ínterin, se debió recurrir a las opciones de discrecionalidad legítima disponibles (dentro del marco legal citado) para atender con inmediatez la organización desconcentrada de servicios jurídicos, como primer paso para ir consolidando y formando el Cuerpo de Abogados, otorgándole suficiente masa crítica.

Y esto ha sido así organizado, con sustento no solo en razones de rango legal y primacía jurídica (relación Ley-Decreto), sino atendiendo a una interpretación razonable, dinámica y sistemática del total de la normativa en juego. Resulta por demás claro, que es de mayor actualidad, razonabilidad y racionalidad atenerse a las definiciones previstas por la legislatura local en la materia, por encima de cualquier interpretación formalista, paralizante o anacrónica que subsista en legislaciones pretéritas que remontan a la época territorial -como podría ser la pretensión de invocar como obstativos, literalmente, a los términos del decreto 1798/80, art. 91 y ctes-. Tal tesitura, cumpliría la función de desnaturalizar las decisiones organizativas implementadas por el Ejecutivo en base a razones de interés público y de política organizativa gubernamental, adoptadas conforme un espacio que el legislador local ciertamente ha conferido, como ámbito de discrecionalidad legítima. Tal interpretación sofrenante haría perder toda coherencia y sentido al orden jurídico aplicable, produciendo resultados disvaliosos para el contexto actual y los objetivos gubernamentales propuestos. En este sentido, resulta más que claro al suscripto que las leyes locales relevantes (ley 141, ley 752, etc...) no conllevan la existencia obligada de realización de tareas propiamente jurídicas de parte de los servicios jurídicos entendidos cual órganos de tipo permanentes (dejando librado un espacio de libre definición a cargo del Ejecutivo), debiendo tomarse en cuenta -además- la realidad histórica del empleo público local, que ciertamente permite confirmar esta tesitura. Paso a explicarme.

b) En primer lugar, es explícita la Ley 752 -art. 6º, 7 y ctes- en dejar librado al Ejecutivo como ámbito de decisión discrecional¹, la definición de qué tipo de órgano-institución resulta necesario, en cada caso, para el adecuado cumplimiento de las competencias legalmente fijadas para cada jurisdicción. Y sobre ello, en el art. 18 de la misma norma, no existe reserva de función alguna a ser desempeñada solo por órganos jurídicos de índole permanentes. Es más, sin temor alguno podríamos afirmar como banal y hasta futil la discusión en este sentido, o también simplemente semántica, de entenderse que lo que importa (en cuanto al dato de la permanencia del servicio, que en nuestra

¹ En los términos de Sesín: "cuanto más lejos estamos de la dialéctica autoridad-libertad, la actividad administrativa es mas libre y, consecuentemente, la discrecionalidad es mayor(...) las actividades de planificación, junto con las pautas de buena administración en pro de la celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa(...) forman parte de la juridicidad menos intensa y, correlativamente, de una discrecionalidad solo orientada por la unidad, coherencia y plenitud del orden jurídico de la cual forma parte" (en su obra "Administración Pública. Actividad reglada discrecional y técnica", Lexis Nexis, Bs As, 2004, pag. 440 y ss.)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

168
FISCALIA DE ESTADO
Retoliado N° 68

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FOLIO
FISCALIA DE ESTADO
★ MS

realidad es un dato muy relativo) es que el órgano-institución (sin importar su nombre o calidad: dirección general, provincial, político, orgánico, etc...) esté previsto en las respectivas estructuras aprobadas por el Ejecutivo y que la tarea jurídica sea efectuada por profesionales idóneos debidamente matriculados.

A ello se suma el dato de que, como es de práctica en la provincia, ninguna estructura orgánica ha sido "realmente" permanente (en el sentido de "eterna"), ni se ha diferenciado de las estructuras políticas. Todas son creadas y aprobadas por el Ejecutivo: y hasta ahora, todas han tenido un tinte más político y discrecional —en el sentido de estar conformadas bajo una situación de precariedad—, que profesionalizado y orgánico-permanente. Es que es innegable que todo Poder Ejecutivo ha cambiado las estructuras (políticas y orgánicas) al asumir sus funciones, no habiéndose desarrollado hasta aquí la práctica de consolidar las estructuras orgánicas por el mecanismo de concursos públicos, ni menos se han implementado los mecanismos correlativos que —en sentido Weberiano— otorguen la debida profesionalización y especialización acorde con el respeto a la carrera administrativa de los cargos de estructura orgánica, cuales presupuestos cuyo respeto y realidad efectiva sí permitirían valorar y diferenciar la tarea de los servicios jurídicos de tipo permanentes (en rigor, a mi entender no hemos tenido más que burocracias enteramente politizadas, rehenes del clientelismo político, siendo el manejo de la cuestión de las estructuras orgánicas uno de los modos de perversión de la situación del empleo público local²).

c) A su vez, una de las facetas de la actividad abogadil está dada por la tarea de control preventivo interno: no otra que la función de dictaminar, la que integra el procedimiento de formación de los actos administrativos como uno de sus elementos o requisitos esenciales. Y en cuanto al encuadramiento legal de esta cuestión, la ley específica no es otra que la ley 141. En este sentido, es definitiva para el caso la letra de los arts. 87, 99 inc. d, 136 y cctes de la ley 141: ello, en tanto tales artículos —a diferencia del ordenamiento nacional— no tienen el agregado del término "permanente" luego de mencionar la exigencia del dictado del dictamen por el respectivo servicio jurídico. Y esto es así, justamente, porque a diferencia del ordenamiento nacional, la permanencia del servicio jurídico no fue un dato significativo para nuestro legislador local, en cuanto a la validez de la tarea consultiva.

Es más, el propio art. 136 citado hace mención expresa y reconoce un dato de la realidad histórica que es necesario incorporar al debate, consistente en señalar la particularidad de que la tarea consultiva se plasme mediante "*dictamen del Asesor Letrado de Gobierno o del Asesor Legal y Técnico, según lo disponga el Gobernador*": resulta claro, así, que la tarea de dictaminar no vino sí o sí prefijada por el legislador local —ley 141— en cabeza de servicios jurídicos de tipo permanentes. Y las estructuras orgánicas y políticas dictadas con posterioridad a la sanción de la ley 141, en vez de privilegiar legalmente la subsistencia de una asesoría letrada técnica e independiente (criterio que para muchos sería el más aconsejable, lo mismo para el suscripto), todo lo contrario, han establecido reiteradamente que la tarea de dictaminar es controlada y suscripta como propia

² Precisamente, de mi parte he intentado contribuir a revertir este proceso y me he sumado a una tarea colectiva de recambio cultural sobre estos aspectos. A tal fin no solo hemos puesto en marcha la extensión de la Escuela del Cuerpo de Abogados de la PTN —con una formación de excelencia— sino que se está culminando la discusión de un Escalafón Profesional Universitario (Dec. 1444/08) que permita jerarquizar y dignificar la labor profesional. Asimismo, intentaremos efectuar concursos en un tiempo breve de modo de incorporar mas abogados de planta y de consolidar cargos jerárquicos con abogados de planta. Todo ello, claro está, constituye un movimiento progresivo y de recambio cultural sobre una realidad que lejos está de satisfacer estándares de institucionalidad pública. Nótese también que —tal como obra en el sitio oficial del gobierno, en los dictámenes del suscripto que figuran bajo la voz "jurisprudencia administrativa uniforme"— es complementario de dicho proceso el recambio del discurso y la praxis jurídica en el ejercicio de la abogacía pública, a la luz de los estándares del "bloque de constitucionalidad" (art. 75 inc. 22 CN).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

FABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

169



FISCALIA DE ESTADO
Refollado N° 68

por **funcionarios políticos**³, los que incluso intervienen en la instancia de alzada –control de legitimidad del acto–.

En suma: más allá de que se comparta o no el criterio, es dable mencionar que –despejando toda duda sobre la cuestión sujeta a examen– resulta evidente que la opción del legislador local –Ley de Ministerios, Ley 141– ha sido continuadamente que todo dictamen jurídico sea no solo monitoreado, sino controlado y suscripto como propio por funcionarios políticos: tal el caso del Secretario Legal y Técnico o los Subsecretarios del área (como es sabido, así se vienen organizando hace tiempo los servicios jurídicos locales), quienes además deciden y establecen –discrecionalmente– que casos son objeto de jurisprudencia administrativa uniforme, dirigiendo también al referido Cuerpo de Abogados (integrado no solo por personal de planta). Y a todo evento, surge que –según la ley 752– la superintendencia técnica y jurídica ejercida por estos funcionarios es resguardo suficiente del logro de una tarea técnica, idónea e imparcial en el ejercicio de la abogacía pública.

d) La propia doctrina aplicable en la materia también es crítica incluso en cuanto al ordenamiento nacional –que sí exige que el dictamen sea efectuado por el “servicio jurídico permanente”–, apuntando razones de peso que cabe considerar y que en todo caso también dan apoyatura a la decisión que a nivel local se ha llevado a cabo⁴.

2. El diseño implementado por el Ejecutivo.

Es en esta tesitura que ha obrado el Poder Ejecutivo local, tanto en el dictado del Decreto 86/08 –que tampoco establece limitación alguna al respecto y que se dictara en el marco de lo así previsto por la ley 752⁵–, como en la aprobación de las respectivas estructuras orgánicas de cada área. Nótese que el agrupamiento profesional que apunta a consolidar una burocracia profesionalizada (al que alude el Decreto 1428/73) ni siquiera está reglamentado (proceso que ha comenzado a revertirse con el dictado del Decreto N° 1444/08⁶).

³ Es más que obvio que si esto es así –desde la cabeza de la jerarquía de la abogacía pública–, ningún motivo de asombro puede causar que los dictámenes (en algunos casos aislados) sean efectuados por Directores Provinciales. Reitero: el Cuerpo de Abogados del Estado, así formado, está sujeto a la superintendencia técnica y jurídica de los funcionarios a cargo de la SLyT. En otros términos, no se viola lo dispuesto en el art. 12° -ley 22.140 y reglamentación–, en tanto la tarea de asesoramiento no es una tarea reservada a la planta permanente del Estado, específicamente en cuanto a los dictámenes jurídicos, tal lo dispone la letra de la ley 141 –como lo hemos visto–. Lo que interesa entonces, según la legislación citada, es que los agentes formen parte de la estructura.

⁴ Ver en este sentido la obra de García Pullés, *Tratado de lo contencioso administrativo*, 2, Hammurabi, Bs. As., 2004, pags. 914 y ss.

⁵ Este decreto, regla aspectos relativos a la organización y eficiencia del servicio jurídico estatal y al trámite de los sumarios y la intervención jurídica en los mismos. El mismo se interpreta en consonancia y armónicamente con los lineamientos y las normas que venimos exponiendo, las que así son citadas por el propio decreto. En tal sentido, vale aclarar que la letra y el espíritu del Decreto 86/08 (complementado por cada decreto que fija la estructura de cada área) revelan que se ha desplazado el término “permanente” previsto en el art. 91° del decreto 1798/80, Anexo I, como dato significativo. Tal decisión, siguiendo el criterio expuesto en la ley 141 –art. 136–. Y ello es así por causa legal provincial, siendo que la ley 141 local no requiere que el dictamen sea realizado por un servicio permanente (tal como ya lo vimos). Para explicarlo mejor: los sumarios son instruidos por personal de planta, pero los dictámenes del art. 91° pueden ser efectuados por Directores Provinciales, en tanto estos órganos así estén previstos en las estructuras políticas y/o orgánicas de cada Ministerio o Secretaría. Todo ello, claro está, bajo la superintendencia de la Secretaría Legal y Técnica. El decreto 86, así, no discrimina entre tipos diferentes de direcciones ni exige nada al respecto (solo interesa que intervenga el área legal de cada jurisdicción, de índole permanente o “sus similares” –art. 1°–). Además, como queda claro en los arts. 2° y 4° del Decreto 86/08, lo que realmente interesa es que intervenga personal letrado (que puede o no ser de planta: pero que tiene que estar previsto en una Estructura), sobre todo en cuanto a la tarea de asesorar o dictaminar.

⁶ En el mismo se convocó –a modo de autolimitación en cuanto a la facultad reglamentaria del Ejecutivo– a los sectores profesionales (colegios, etc...) a los fines de trabajar y establecer coordinada y participativamente un Escalafón Profesional Universitario. Dicho proceso está hoy en curso, a cuyo efecto es dable tener en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



FISCALIA DE ESTADO
Refollado N°...69.....

A mi entender, el dato crucial viene dado porque el agente letrado cumple funciones propias de su profesión, sin que sea de mayor relevancia –en el contexto y la realidad del empleo público local- la cuestión de si es o no un agente permanente, etc. Y tal dato, como lo vimos, está en consonancia con la letra de la ley 141 (art. 99 y ctes), en cuanto a la tarea de dictaminar: lo que realmente interesa entonces, para una interpretación armónica de toda la legislación aplicable, es que el agente sea de planta o de gabinete (previsto ello en las estructuras). Y esta habilitación legal, es al menos funcional durante esta etapa y hasta tanto se prevea un esquema legal diferente (por ej: Ley de Cuerpo de Abogados, etc...).

El proceso implementado, en este aspecto puntual, ha sido el siguiente (tal como se observa de la página web del gobierno, voz “Secretaría Legal y Técnica”): se ha comenzado a recorrer un camino de consolidación del Cuerpo de Abogados del Estado (CAE), para lo cual como primera medida de eficacia y buena organización administrativa se debió desconcentrar la desproporcionada e ineficaz concentración de funciones a cargo de la SLyT (que subsistía cual único servicio jurídico) y por ende, excepcionalmente y atendiendo a razones de tiempo y complejidad organizativa, se debieron crear rápidamente Direcciones Provinciales en aquellas áreas jurídicas donde aún no habían abogados de planta del Estado o respecto de las cuales no pudieron ser reubicados los abogados ya existentes –por falta de personal suficiente-. Las mismas, no obstante, tal como cualquier otra Dirección o área jurídica gubernamental, están sujetas a la Superintendencia Jurídica y Técnica de esta SLyT, lo cual despeja cualquier suspicacia que pueda haber al respecto (ley 752, art. 18, inc. 4º, instrucciones N° 1 y ctes SLyT).

Esta ha sido la articulación inicial del CAE, lo que ciertamente no ha sido caprichoso o ilegal: será opinable, perfectible, pasible de críticas, lo cual ciertamente aceptamos y con todo gusto integraremos cualquier debate racional al respecto.

Por todo lo expuesto, entonces y a los fines mencionados; estimo pertinente reiterar la invitación y convocatoria a Ud. a una audiencia con el suscripto, fijada para el día miércoles 29/10 a las 16 hs en la sede de la SLyT, donde incluso podremos intercambiar opiniones sobre temas varios de interés institucional (para cualquier cambio –horario, día, etc...- que sea necesario, ruego a Ud. comunicar dicha circunstancia al suscripto. A tal fin aclaro que podrá comunicarse al 02901 441204 –Sec. Privada-).

Eduardo R. Olivero.
Secretario Legal y Técnico.

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: 0 OCT. 2008 hora: 15:31
Fiscalía de Estado de la Provincia

ERICO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

cuenta que el criterio hasta ahora adoptado ha sido el de que integrará tal Escalafón el agente que cumple funciones propias de su profesión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

18



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS
ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Nota: 405/08 -
Letra: S. L. y T.

USHUAIA, 30 OCT 2008

Sr. Ministro de Economía:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a la consulta efectuada al suscripto, en relación a obtener mayores precisiones sobre ciertos aspectos jurídicos de la propuesta remitida a la Legislatura Provincial, conforme Decreto N° 2108/08, en miras de la convocatoria que ésta ha dispuesto a su persona -por la comisión pertinente.

En tal sentido, despejando aquellos aspectos técnicos propios y específicos de la materia sujeta a acuerdo, con más lo relativo a la persecución del interés público que así ha sido concretamente definido por el Poder Ejecutivo y asimismo la conveniencia económica para la provincia que la propuesta persigue -sobre todo lo cual esta Secretaría no tiene competencia ni idoneidad específica para pronunciarse- y estimando que tales datos son perfectamente conocidos y merituados por el área a su cargo; me limito a evacuar, entonces, las siguientes dudas:

A) Naturaleza jurídica de la propuesta remitida a la Legislatura.

a) El modelo y propuesta en cuestión -que ha sido conformado por la empresa, como le consta al suscripto-, no es aún un convenio en el sentido estrictamente técnico-jurídico, ni mucho menos compromete a la provincia con las responsabilidades y consecuencias jurídicas típicas de la contratación administrativa.

Así, la propuesta se enmarca en lo que la doctrina especializada¹ denomina las "tratativas preliminares", lo cual también deviene conforme con la relación ya adunada entre las partes en cuanto al Acuerdo de Cooperación celebrado en fecha 22/07/08, el que también revestiría igual tenor.

En idéntico sentido, se comprueba del propio memorando de entendimiento que las partes han tenido la intencionalidad manifestada, al aclarar que "El presente Memorando de Entendimiento representa los términos y condiciones comerciales que la Provincia y TFEQ acuerdan fijar a la futura Oferta, encontrándose sin embargo sujeto a que la Legislatura de la Provincia apruebe el Proyecto y el Acuerdo de Cooperación de fecha 22 de julio de 2008".

Por ello, la documentación en cuestión trata de una suerte de preacuerdo, un memorando de cooperación, buena fe, intención y entendimiento mutuo, que delimita un acercamiento inicial de posiciones entre las partes, redactado de conformidad con la modalidad técnica que la empresa propusiera, en un todo acorde con la buena fe que también preside todo período pre-contractual.

Sin embargo, allí ya están plasmados los puntos centrales del convenio que luego se pretende suscribir con la provincia (si la Legislatura así lo estima oportuno y conveniente), adelantándose el tipo de oferta a evaluar, junto a otros requisitos técnicos.

El contrato en cuestión, sería de índole atípica para la legislación de la provincia, aunque el mismo se encuentra familiarizado con las modalidades contractuales aplicables a la inversión privada u extranjera, lo que así sería conforme con la legislación nacional de protección y promoción de tales inversiones (ver Ley N° 21382) y con las

¹ Ver por todos: los capítulos respectivos de las obras de E. Sayagués Laso, *La licitación pública*, BdeF, Montevideo-Bs AS, 2005; Dromi, R. *Licitación Pública*, Ciudad Argentina, Bs As. 1999; Cassagne-Ysern, dir, *La contratación pública*, 2, Hammurabi, Bs As, 2006, pag. 1193 y ss.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



especiales características que reviste el sistema internacional aplicable en la especie (jurisdicción del CIADI, regulación por los Tratados Bilaterales de Inversión, etc...).

En efecto, las provincias no son ajenas a este tipo de modalidades contractuales, que respetando la iniciativa privada y el principio de subsidiariedad, tienden (con el debido resguardo del interés público y del control Estatal en la materia) a efectivizar un sistema productivo y dinamizador de desarrollo económico provincial, que promueva el desarrollo humano, la prosperidad y el progreso social a través de modalidades de cooperación (local, internacional, etc...), de adecuada compatibilización entre la actividad privada y el bienestar general y de inserción en la economía globalizada, con el complemento de radicación de inversiones² y el flujo de capitales, lo que exige asegurar la confianza, la seguridad jurídica y la estabilidad adecuadas mediante los instrumentos legales pertinentes (arts. 63, 65, 84, 105 inc. 26, 37, 38, 135 incs. 18, 19 y cctes. de la Constitución Provincial, arts. 20, 25, 27, 75 incs. 18, 19, 22, 121, 124, 125 y cctes C.N.).

No hace falta aclarar las proyecciones que reviste la provincia en cuanto a la promoción económica y los proyectos de inversión que actúen como un factor dinamizador de la economía provincial, la ocupación laboral, etc...no solo en cuanto a la legislación nacional aplicable, sino también en función de aspectos contemplados en la legislación local (por ej: el art. 5º de la ley 487, entre otros).

Aclarado ello, surge evidente que el motivo de la temprana remisión a la Legislatura -con total prudencia y transparencia-, radica en la necesidad de que dicho órgano tome intervención anticipada sobre el asunto que así ha sido propuesto (atendiendo a la complejidad y especificidad que reviste) y, con ello, merítue la conveniencia de proceder o no a avalar la celebración de tan relevante contrato en cuestión, tutelando para ello los bienes que la Constitución Provincial resguarda (art. 84 CP: entre los cuales se encuentra la realización de obras productivas para la provincia).

b) Por otro lado, tal intervención podrá también ser entendida bajo la necesidad de requerir la opinión de la Legislatura en cuanto a no ser posible la celebración de una licitación pública respecto de la materia objeto de examen.

Sobre tal interrogante, aclaro que debe tenerse presente que el principio general de nuestra legislación es que la licitación pública es exigida sólo cuando del contrato se deriven gastos para la provincia (art. 25, ley 6): en efecto si no se derivan gastos -por ej: como contraprestación provincial a modo de desembolsos o inversiones de fondos provinciales-, cabría el entendimiento de que rige el principio general de libertad de elección del co-contratante,³ con lo cual lo primero que habrá que aclarar es este punto particular en relación al contenido del memorando en cuestión.

Así las cosas, parecería reflejarse en la documentación en cuestión -*prima facie*- la ausencia de gastos para la provincia, tratándose de una modalidad de inversión privada, a modo de obra productiva en materia hidrocarburífera (Planta de Metanol, etc...), perfectamente encuadrada en las prescripciones de la ley 17.319 y cctes y cuyo dinamismo y complejidad (conforme el cuadro especial trazado en el punto anterior) no son contestes con la implementación de procedimientos administrativos de seleccionabilidad.

Con ello en mente, y de entenderse aún necesario salvar el requisito antedicho, el área a su cargo -con los informes o precisiones técnicas adecuadas- debe exponer las razones y elementos de juicio a ser ponderados y apreciados por la Legislatura, que permitan definir al presente caso como no susceptible de ser sujeto al procedimiento de seleccionabilidad pública, lo cual podrá estar fundado en motivos de excepción y de interés público, vinculados -entre otros- a la envergadura, características especiales y complejidad de la materia objeto de acuerdo y atendiendo a la conveniencia económica y estratégica para la provincia que la propuesta significa, en cuanto al tipo de inversión en cuestión, en su contenido y efectos.

² Ver por todos: Sara L. Feldstein de Cárdenas, *Arbitraje e inversiones extranjeras*, en "El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización", LL, Bs As, 2005.

³ Sayagués Laso, *op cit*, pag. 55 y ss.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

PABLO RAUL ZULIANI
 Prosecretario
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALIA DE ESTADO



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

En tal sentido, la legislación prevé motivos de urgencia u otras razones relevantes, como por ejemplo: no encontrarse competidores o sustitutos a nivel local, la especialidad técnica de la contratación de que se trata, la escasez de los bienes o servicios en cuestión en la provincia u otros aspectos de similar índole (art. 27, ley 6 y normas cctes), los que por la modalidad atípica de la contratación implicada, en su contenido y efectos, resulta razonable que sean apreciados y evaluados directamente por la Legislatura Provincial.

B) La previsión de la cláusula de arbitraje.

Con relación a esta temática, siguiendo la practica habitual en la materia (protección de inversiones extranjeras), la empresa estipula la cláusula de arbitraje, dejando a salvo la aplicabilidad de la legislación local en la materia.

Pero lo cierto es que, en primer lugar, concretamente se define el procedimiento de solución amistosa, lo cual aminora sustancialmente la posibilidad de controversia o litigio en la materia.

En segundo lugar y supletoriamente, se prevé el mecanismo de arbitraje internacional, cláusula que es de estilo ante este tipo de acuerdos en cuanto a la manera de solucionar los diferendos por vía de un mecanismo especializado y neutral, cuya utilidad ha sido reconocida a nivel internacional bajo un crecimiento exponencial –tal como también se acredita en el plano del estado nacional, ante lo cual el mismo debe recurrir frecuentemente ante organismos competentes, como el caso del CIADI, por ejemplo⁴-.

Tal cláusula no es de por sí irrazonable y constituye una suerte de consecuencia natural de este tipo de vinculaciones. Así, hay que atender a los diversos fundamentos que tiene la previsión del mecanismo de arbitraje en este tipo de modalidades contractuales, que tienen la directriz de promover o incentivar la inversión privada y sustentar las relaciones de confianza así implicadas:

Por ejemplo, se suele recurrir al mecanismo en cuestión para asegurar:

- El acceso a una mayor imparcialidad y a mecanismos confiables e independientes (en tanto el árbitro, el compromiso arbitral y los restantes aspectos procedimentales relevantes lo eligen de común acuerdo las partes), conforme a un sistema de adjudicación aceptable para todas las partes y propio de las prácticas o actos de naturaleza comercial.

- Asimismo, se pretende acceder a un procedimiento o instancia que garantice una adecuada celeridad, flexibilidad, eficiencia y sencillez en el tramite, sobre todo respecto de controversias que distan de ser solo comprensivas del plano estrictamente jurídico (funciones para las que no resultan adecuados los tribunales, amén de los "prejuicios localistas" –por un lado- y la "desconfianza en el sistema judicial" –por el otro, que la discusión también implica, etc...).

- También se arguye la necesidad de resguardar la confidencialidad, como de minimizar la "hostilidad" inherente a un proceso judicial (lo cual no facilitaría el establecimiento duradero y productivo de relaciones comerciales), entre otros aspectos de similar índole.

Aclarado lo pertinente sobre tales dudas, quedo a su disposición para cualquier otra consulta que sea necesaria.

Sin otro particular, lo saludo Atte,

[Firma manuscrita]

Dr. Eduardo Raúl Olivero
 Secretario Legal y Técnico

⁴ Ver por todos: el artículo de Francisco Verbic, en "Jurisprudencia Argentina", Fasc. 2, 2008-IV, pag. 03. y los trabajos citados por el mismo, donde incluso se señala el abandono de la "doctrina Calvo".

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Acta N° 15

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil ochenta y cinco, siendo las 15 horas, se reunieron los integrantes de la Comisión N° 3, presidida por el Legislador Sr. Lía Collovino y la presencia de los Legisladores: Velozquez, Viqueo, Adrián Ferreras, y Goceber Fernandez de Haro, Lehgo y Frost.

El propósito de la reunión es comenzar con el tratamiento del asunto 471/68 del Poder Ejecutivo Provincial Acta N° 304/68 Adj. Dto. Paul. N° 2108/68 que ratifica el Memorandum de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego bajo el N° 13435 suscripto con Tierra del Fuego - Energía y Química S.A., sobre el Acuerdo Proyecto de Generación e Interconexión Eléctrica y Planta Química, y del Proyecto Institucional de Planta de Producción de Metanol.

Asimismo y para enriquecer el futuro dictamen y para poner en conocimiento de la Comisión la propuesta del Ministerio de Economía existe a la misma el Sr. Ministro de Economía, el Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo Humbert Vendras y el Sr. Secretario de Legal y Técnico.

En primera instancia, el Sr. presidente de la Comisión N° 3 dijo en claro a los presentes que además de lo expuesto en la presente, se

Dr. ALBA LIA COLLOVINO
Legisladora Provincial
Dpto. Capital N° 2
FIEL
Director de Comisiones

[Handwritten signature]

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

TIERRA DEL FUEGO, ANTIÓRFIDA e ISLAS DEL ALBUQUERQUE
FOLIO 318
FISCALIA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
46
FOLIO

Señoré una cuestionario por escrito sobre las dudas que a los Sres. Legisladores se les suscitara.

— Los Legisladores hacen distintas preguntas respecto del Peto Superior y del Proyecto Ley de Intención referida a seguridad del representante de la provincia en Argentina e inscripción del mismo en A.F.I.P., naturaleza del aprovechamiento del gas sujeto a comercialización, a ser producido por la Provincia, en tanto puede anticipar o empiezo, si el mismo tiene alguna concesión otorgada por el Secretario de Energía de la Nación, si empresa toma la decisión de realizar qué otro recurso natural se necesita para la fabricación de motores (motore privado) será el costado de mano de obra e capital, local y extranjero, en esta primera etapa, y por último se consultó las razones por las cuales se heche de parte del recurso.

— El Secretario Legal y Técnico advierte que como son tratativas preliminares (a la manera de entendimiento) no se crean el acta de la Legislatura Provincial, no se pensó en licitación ni en trabajo bilateral de Compromiso (C.I.A.)

— El Sr. Secretario de Hidrocarburos contestó que en la primera etapa de explotación de la fábrica se contará con

[Handwritten signature]
Arq. ALBERTO COLZANO
Legislador Provincial
Presidencia Comisión Nº 3

cuanto ochenta y cinco puestos para personas de nacionalidad argentina y quince de nacionalidad China, además se refirió al agua utilizada, además que Tierra del Fuego, Energía y Química utilizó 165 litros por segundo de la cuenca del Río Chico, minutos que a las horas que en un canal en momentos de baja de 1600 litros por segundo.

— Finalmente y para subsanar dudas antes por Secretaría balances 2007 y Actos Constitutivos de las empresas que conforman TDFEQ S.A. junto a Actos de carácter e incremento del operado de la firma más nota de entrega del informe de impacto ambiental ante la Secretaría de Recursos Naturales.

— Luego de un extenso debate y siendo las 17,30 horas finalizó la reunión del día de la fecha.

[Handwritten signature]

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DENEZA

Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Presidente Comisión N° 3

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

EDUARDO M. STRAPACE
Director de Comisiones
Poder Legislativo

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



GOBIERNO DE



TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

10°C

Jueves, 18 de diciembre de 2008 - 12:19



Noticias - Secretarías de Estado

16/12/2008 19:12

POSTURA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Planta de metanol: Nación confirmó que no es necesario licitar la provisión de gas

La Secretaría de Energía de la Nación convalidó el accionar del Gobierno Provincial en torno al pre acuerdo para la instalación de una planta de metanol con la empresa de capitales chinos Tierra del Fuego Energía y Química S.A. , confirmando que no es necesario licitar la provisión de gas.

"Esta Secretaría de Energía encuentra que lo actuado por la Provincia en la aplicación de la Resolución de la SE Nro. 232 del 23 de diciembre de 2002, se advierte ejercido dentro del ámbito de lo razonable y en conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, esto es leyes Nro. 17319 y Nro. 26197 y concordantes", reza en un párrafo el texto de la Nota SE Nro 4231 de este 16 de diciembre, firmada por el titular del area, ingeniero Daniel Cameron.

secretario Legal y Técnico de la Provincia, Eduardo Olivero, expresó su satisfacción con la medida enunciada toda vez que "se trata de la máxima autoridad de aplicación del país en materia hidrocarburífera quien ha brindado un respaldo al accionar de esta gestión provincial, cerrando el debate con relación a las dos posturas que se venían planteando en Tierra del Fuego: contratación directa o licitación".

El funcionario recordó que "después que se presentó el proyecto a la Legislatura, más allá de los pedidos de informes que el Parlamento en el ejercicio de un sano debate institucional mandó a pedir al Ejecutivo, la Fiscalía de Estado emitió el dictamen Nro. 19 diciendo que debe aplicarse al caso la ley Nro. 6".

Ante esta situación, Olivero dijo que "a pedido de la Gobernadora, nosotros trabajamos la cuestión desde la óptica de la legislación hidrocarburífera, porque entendíamos que es específica en la materia y desplaza a la norma local", por lo que "quedaba en pie analizar si la normativa hidrocarburífera había sido ejercida de modo razonable, y ajustada a su reglamentación plasmada en la Resolución 232".

El Secretario Legal y Técnico remarcó que la definición que se adoptara finalmente "tenía consecuencias prácticas muy importantes, porque se trataba de ver si hay que licitar o no las regalías", para señalar que "nosotros en el dictamen estuvimos que las regalías no son recursos naturales y que se diferencian; y que lo que se debe licitar son los derechos y concesión y explotación de los recursos, y en este caso en particular la legislación habilita otro tipo de institutos, según los tiempos políticos".

"La Resolución 232 habilita la contratación directa de regalías", aseguró el funcionario provincial, quien subrayó que en el mismo sentido "acaba de expedirse la máxima autoridad de aplicación en la materia del país, tras una consulta formal que le hicimos con todos los antecedentes del caso".

Olivero consideró que tras este pronunciamiento, "técnicamente ya no queda objeción de peso alguna para habilitar la concreción del acuerdo con la empresa de capitales chinos; porque la Provincia está demostrando que ha recurrido a la legislación específica en la materia, y que inexplicablemente no fue tenida en cuenta por los organismos de control".

19/12/2008

<http://prensa.tierradelfuego.gov.ar/prensa/index.php?art=1659>

ES COPIA FIEL

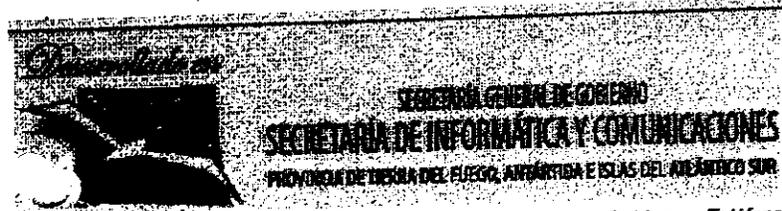
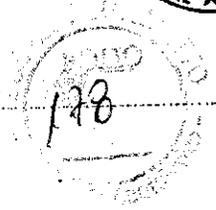
PABLO RAUL ZILIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

"Así que ha quedado allanado el camino para la discusión netamente política sobre este asunto" señaló, toda vez que "la Secretaría de Energía de la Nación también dice que las cuestiones son de libre apreciación por parte de la Provincia, lo que significa que los órganos políticos en un doble juego de evaluación del caso, Ejecutivo y Legislativo ponderen el proyecto desde el punto de vista del interés público provincial, porque ya no hay objeciones técnicas".



Finalmente Olivero apuntó que "éste lunes se cumplió con el requisito legal de la audiencia pública para analizar la evaluación del impacto ambiental" e insistió en que ahora "sólo queda en pie la discusión netamente política".

volver al índice



San Martín 450 - Ushuaia - ARGENTINA Conmutador General de Gobierno : Teléfonos (02901) 441100 - 422000

<http://prensa.tierradelfuego.gov.ar/prensa/index.php?art=1659>

19/12/2008

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Jueves 9 de abril de 2009

Al final se podían pagar los sueldos
Decisiones y mentiras



El anuncio de la gobernadora del pago de sueldos a última hora de ayer, puso al descubierto que era posible realizarlo, aun con las medidas de fuerza del personal estatal. Confirmó así que los argumentos del día anterior fueron lo que el ministro Coordinador Guillermo Aramburu había admitido: una mera decisión política. La mandataria había destinado un párrafo importante durante la rueda de prensa a hablar de la verdad y la mentira, al punto de "aportar pruebas" de que el dinero estaba y extenderse en justificaciones que cayeron a las pocas horas. El cambio repentino reforzó la desconfianza pública sobre la gestión.

Río Grande.- Los empleados estatales cobrarán hoy el monto prometido de hasta 5.000 pesos, luego de idas y vueltas del gobierno, anuncios que no se respetaron, culpas que se echaron a terceros, y pruebas aportadas sobre los fondos existentes que pasarán al anecdotario de una mera decisión política rayana con el capricho.

La tomó la propia gobernadora Fabiana Ríos, y así se ocupó de transmitirlo su ministro político, Guillermo Aramburu, tal vez más próximo a la verdad en este punto, mientras la mandataria se esforzaba por hacer creer a la sociedad que sin la firma de los empleados que estaban de paro no eran posibles ni las transferencias ni las liquidaciones. Para todos los sindicatos la primera decisión, de no pagar, tenía directa relación con la represalia que intentaba imponer la gestión por las medidas de protesta; pero el intento de adoctrinamiento no funcionó y reforzó el malestar, debilitando más al gobierno, que tuvo que ceder y desdecirse.

Una conferencia para el olvido

La gobernadora Fabiana Ríos había expuesto en conferencia de prensa las razones que impedían el pago de salarios. Acompañada por el ministro de Economía Roberto Crocianielli y por el ministro de Gobierno Guillermo Aramburu, Ríos explicó que la novedad de no poder dar cumplimiento al cronograma de pago previamente anunciado está fundada en el hecho de que el personal agrupado en el gremio de ATE levantó las medidas de fuerza para habilitarse el pago del salario -de ellos mismos-; pero se negó a hacerlo con los demás trabajadores; lo cual implica que lo hizo para beneficio propio y perjuicio del resto.

A su vez, Ríos destacó que el ámbito natural del diálogo sobre las condiciones laborales son las comisiones paritarias, y que los sindicatos conocen claramente que ley establece como condición previa del diálogo la inexistencia de medidas de fuerza.

Seguidamente, el ministro de Economía Crocianielli explicó las razones que hacen imposible que los sueldos puedan pagarse antes del día martes próximo, indicando, además, que no le parece justo que se liquiden los sueldos de un o unos sectores solamente.

Ríos precisó que los trámites administrativos para liquidar los sueldos de los restantes poderes y de algunos organismos autárquicos no habían sido ni siquiera firmados, como consecuencia directa del paro de actividades en la administración central; "es decir que es correcto cuando desde Haberes dicen lo nuestro ya está es una decisión de ellos, y cuando dicen que lo de los otros no está, también es decisión de ellos".

Asimismo, ratificó que "es una decisión política" el no pago de sueldos de la administración central.

Tras señalar que ante la comunicación oficial de ayer (martes) sobre la imposibilidad de pago "la primera duda que se planteó fue si estábamos mintiendo en cuanto a las razones de por qué no teníamos disponibilidad de fondos", por lo que "decidimos mostrarles a los medios el saldo del FUCO (Fondo Unificado de Cuentas Oficiales), documentando claramente la existencia de recursos para afrontar la fracción de salario que se habla establecido para hoy".

"La segunda cuestión que notificamos fue que en razón de las dificultades administrativas había una imposibilidad concreta de hacer la última etapa del pago, consistente en la liberación de fondos por el Banco; y esto también fue puesto en duda", anotó, para señalar que "esto preocupa, porque ya pareciera que en esta provincia no hay palabra autorizada, ni circuito administrativo reconocido, y que todo es mentira".

Ríos subrayó que "frente al todo es mentira, lo que debemos decir es que no es mentira que hay tremendas dificultades económicas para hacer frente a los compromisos formales y habituales que tiene el Gobierno de la Provincia todos los meses, y que por cierto tiene entre sus variables principales los sueldos estatales", asegurando que "lo hacemos con un enorme esfuerzo".

Observó no obstante que "además de los sueldos del sector público, el Gobierno tiene otras responsabilidades, como por ejemplo el pago de las pensiones, de los planes sociales, de los proveedores para garantizar la normal prestación del servicio por parte del Estado provincial".

"No obstante esto, seguimos participando de reclamos por aumentos salariales", fustigó, para considerar por tanto que "en este marco hay que determinar si la mentira es que no hay dinero, o que es posible que con presiones y medidas de fuerza podamos tener el dinero en alguna parte".

Recordó que el origen del dinero es la coparticipación federal de impuestos, de las regalías hidrocarburíferas y de los recursos propios que provienen de una tarifaria que todavía está en discusión en la Legislatura.

Sobre el último punto remarcó que hay un proyecto de ley Tarifaria elaborado por el Ejecutivo, "que fue elevada a la Legislatura provincial para su análisis; que ni siquiera decimos que es la mejor, sino que es una, y ni siquiera se está discutiendo".

"Frente a esto, y a la pregunta de quiénes son los responsables, me parece que la ciudadanía tiene claro que no hay un único responsable sino que hay una cantidad de circuitos que se desencadenan; porque para algo la Administración tiene una cantidad de circuitos, con áreas a cargos de directores y jefes, con responsabilidades que hacen a la transparencia de los procesos administrativos", avanzó.

Ríos anotó que está claro que "si fuesen los funcionarios políticos los responsables de cada paso de la Administración, hasta el último, quizá no necesitaríamos de la Administración; y sin embargo es absolutamente necesaria".

"Quien no está en la Administración debe saber que un documento que entra al sistema debe ser registrado, caratulado, observado, analizado, auditado, asignado en recursos y luego imputado; y luego notificado al Banco para que proceda a la liberación del pago", explicó, para agregar que "en cada una de estas instancias participa el personal administrativo, que ha decidido no prestar colaboración en virtud de demandas salariales".

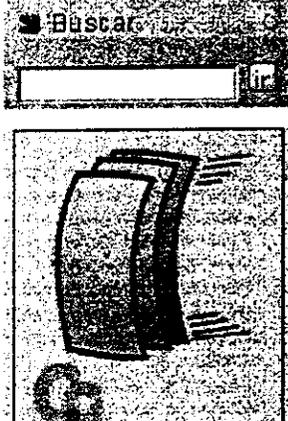
Remarcó que ella ni nadie discute la justicia de un reclamo frente a pirámides salariales absolutamente desfasadas, debido a una lógica de reclamos sectoriales que ha generado tremendas diferencias de escalafón a escalafón.

"Esto, evidentemente, deberá ser discutido en otro ámbito", consideró, "pero ayer (en referencia al martes) se llegó al colmo de tener órdenes de pago, armadas y firmadas para el propio escalafón seco, y el húmedo; pero no para el resto de los poderes y entes descentralizados; lo cual objetivamente significa que levantaron la medida de protesta únicamente para beneficio propio y para perjuicio de otros sectores".

Ante esta situación, dijo que a última hora del martes por la noche debieron redactar una excepción a la resolución de Tesorería, para proceder al pago de pensiones y planes, ya que en el banco no autorizaban que los funcionarios políticos sean los firmantes de los libramientos. "Y estamos hablando de gente que cobra 500 pesos", remarcó.

Ríos anunció que ayer por la mañana, a primera hora se remitió una circular a todos los ministerios, intimando a directores y personal jerárquico a retomar la tarea y cumplir con normalidad las firmas del circuito administrativo, advirtiendo que de no ser así, deberán explicar a qué medidas se encuentran adheridos o por qué no están cumpliendo su responsabilidad, a los efectos de que se puedan adoptar medidas disciplinarias, en caso de que correspondan.

"No se puede suspender las clases por motivos que no son ciertos"



Sección

Sociales

Nacimientos

Río Grande

Tolhuin

Ushuaia

ES COPIA FIEL

PABLO RAÚL ZULIAN
Prosecretario
Div. Registro, Despecho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



En otro orden, la gobernadora también desmintió las acusaciones esgrimidas por el personal POMyS de varias escuelas para suspender sus tareas, y señaló que el Ministerio de Educación documentó que los elementos de limpieza a los establecimientos están llegando con normalidad, salvo algunos faltantes parciales, que obedece al hecho de que aún no habían llegado desde los lugares que habían ganado las licitaciones pertinentes, remarcando que esa documentación está a disposición de los medios, y que algunos ya la tienen en su poder.

"Si hay paro que lo digan, pero lo que no se puede es suspender las clases por motivos que no son ciertos", enfatizó.

No se pagaron sueldos por culpa de ATE

El ministro de Economía cuestionó la actitud del personal nucleado a ATE que trabó los expedientes para el pago de salarios al personal del Estado provincial y ejemplificó la situación diciendo que "es como si yo fuera socio de una empresa, y cuando tengo que retirar mis utilidades no me firmo el cheque, y entonces no las puedo cobrar".

"Esto es lo que ha pasado", expresó con sorpresa y malestar el funcionario, quien sostuvo que "los mismos actores que provocaron el no pago de los salarios hoy son los que dicen por qué no me pagan el salario. Esto es kafkiano, muchachos... Yo creo que de esta manera estamos más cerca de la locura que de la cordura".

Respecto a las versiones acerca de que el Gobierno no tendría los fondos para hacer frente al pago de salarios y por ello se decidió posponer la cancelación, Crocianielli aseguró enfáticamente que "nunca voy a firmar un cronograma de pago si no cuento con elementos para financiarlo", y en tono de fuerte crítica dijo que "esto está muy lejano de otras actitudes que toman algunos poderes del Estado, que incrementan sus gastos sin tener la mínima idea de cómo lo van a afrontar". También detalló que las empresas petroleras adelantaron el pago de regalías a solicitud de la Provincia, previendo que "los primeros días del mes tenemos la mayor cantidad de compromisos corrientes, no sólo salariales, sino también con los prestadores de servicios".

"Planteamos a las petroleras que en vez de liquidar las regalías el día 18 del mes, hacerlo una semana antes", remarcó, por lo cual ingresaron a las arcas provinciales unos 10 millones de pesos, y el resto entrará en el período normal.

También confirmó que el Ejecutivo ya tiene proyectado los recursos para cumplir con la segunda cuota del cronograma. Ante la requisitoria periodística de por qué algunos organismos autárquicos han cumplido con las obligaciones salariales a diferencia de otros, Crocianielli explicó que la situación de los entes deficitarios tiene una figura, y para los que no lo tienen es otra.

"Los entes no deficitarios tienen el recurso económico para afrontar el compromiso de salarios y han pagado los haberes, no así los deficitarios", señaló.

En otro orden, y en relación a versiones de su renuncia, Crocianielli criticó a quienes "teniendo a disposición un medio o escudándose detrás de un micrófono dicen cualquier estupidez", y los exhortó a hacerse responsables ante la comunidad de dar a conocer rumores infundados, que sólo favorecen un clima de "autodestrucción como sociedad".

Asimismo, desafió a citar la fuente de ese trascendido "porque acá cualquiera dice cualquier cosa y después nadie se hace responsable de nada. Ustedes levantan información y después cuando las cosas no ocurren, nadie dice me equivoqué o pido disculpas a la comunidad por haber expresado una información que no consta, que no se produce o que no es real", reprochó.

"Si seguimos así, naufragamos como sociedad", advirtió Crocianielli, porque "parece mentira que continúe este nivel de irresponsabilidad absoluta en decir cualquier estupidez, teniendo un micrófono y un medio a su disposición".

Respecto del atraso en el goteo diario de coparticipación a los municipios, el titular de Economía sostuvo que se debe a una falta de gestión administrativa y contable de los ingresos de regalías, y que esto se produce, sencillamente, "porque la gente no labura".

"El goteo de la coparticipación está cumplido hasta el día viernes, inclusive la comuna de Tolhuin tiene el cien por ciento de la deuda saldada, no solamente de la gestión de Fabiana Ríos, sino también de anteriores administraciones", explicó.

Finalmente, la gobernadora Fabiana Ríos confirmó que no habrá cambios en su gabinete, ratificando no solamente el ministro de Economía Crocianielli, sino hasta el último de sus funcionarios.

Diario Provincia 23 - Sabattini 55 (ex-Offen Plaza) - (9420) Río Grande - Fundado el 5 de junio de 1993 - Director: Néstor Alberto Centurión
Tel. (02964) 42-6334 - provincia23@speedy.com.ar - MIEMBRO DE ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) - Servicio informativo
TELAM.

ES COPIA FIEL

Este sitio utiliza tecnología Surio. Argentina

PABLO RAUL ZULIANI

(22)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1494

10-10-08

HORA: 15:37

FIRMA:



NOTA Nº
GOB.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 OCT 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 471 HS. 16:45 FIRMA

USHUAIA, 10 OCT. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2108/08, por el cual se ratifica el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego registrados bajo el Nº 13435, celebrados con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., a los efectos establecidos por los artículos 84º, 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Asimismo se agrega copia del Acta Acuerdo referido al proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química y del Proyecto de Instalación de Una Planta de Producción de Metanol.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 OCT. 2008

VISTO el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., representada por su Presidente Dn. Lin Yun Yo; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados documentos se suscribieron con fecha diez (10) de Octubre de 2008, y se encuentran registrados bajo el N° 13435.

Que es necesario proceder a la ratificación de los mismos.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., representada por su Presidente Dn. Lin Yun Yo, de fecha diez (10) de Octubre de 2008, registrados bajo el N° 13435, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 84°, 105°, inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2108/08

G. T. F.
48

Roberto Luis CROCIANELI
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.I. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

24



Cde. Expte. F.E. N° 57/08.-

Nota F.E. N° 711 /08.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S. SEÑOR GOBERNADOR	
REGISTRO	
ENTRO 06 NOV. 2008	SALIO
HORA: 12:40h	(Nottson)

Ushuaia, - 6 NOV. 2008

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

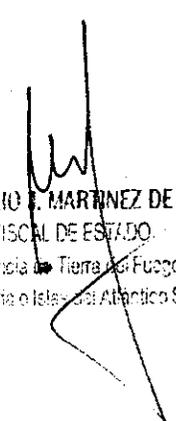
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al expte. de referencia, caratulado: "MIGUEL ÁNGEL OLIVARES s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a efectos de solicitarle que en el plazo de TRES (3) DÍAS a partir de la recepción de la presente cumplimente, directamente ante este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

- 1) Informe si el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego, celebrados entre dicha Provincia y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el 10 de octubre del corriente, han sido resultado de un proceso de licitación pública previo o algún otro procedimiento de selección, remitiendo en tal caso copia certificada del/los expediente/s administrativo/s en que haya/n tramitado.
- 2) Informe pormenorizadamente cuál ha sido el proceso o procedimiento que condujo a la suscripción del Acuerdo de Cooperación entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., celebrado el 22 de julio del corriente, y referido a un Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química, remitiendo copia certificada del expediente administrativo en que haya tramitado.
- 3) Informe fundadamente respecto a la naturaleza jurídica que se ha asignado a: a) el Memorando de Entendimiento y los Puntos

Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego, celebrados entre dicha Provincia y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el 10 de octubre del corriente; y b) el Acuerdo de Cooperación entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., celebrado el 22 de julio del corriente, y referido a un Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química.

- 4) Informe si el Acuerdo de Cooperación entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., celebrado el 22 de julio del corriente, y referido a un Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química, fue asentado en el registro de convenios y ratificado por decreto provincial, como así también si fue remitido a la Legislatura Provincial, enviando en tal caso copia certificada de la nota respectiva y de la documentación a ella anexada.
- 5) Remita toda otra información, o documentación que obre en el Poder Ejecutivo Provincial, que se encuentre vinculada a las cuestiones a que refieren los puntos precedentes y permita un más acabado conocimiento de las mismas.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-


VIRGILIO E. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Fca. María Fabiana RÍOS

S.

D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

25

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1619
06-11-08
HORA: 13:08
FIRMA: [Firma]



Cde. Expte. F.E. Nº 57/08.-

Nota F.E. Nº 718 /08.-

Ushuaia, - 6 NOV. 2008

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL.

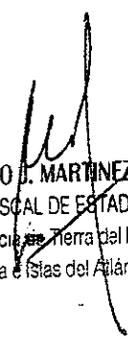
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al expte. de referencia, caratulado: "MIGUEL ÁNGEL OLIVARES s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a efectos de solicitarle que en el plazo de TRES (3) DÍAS a partir de la recepción de la presente cumplimente, directamente ante este organismo de control sito en Av. L. N. Alem Nº 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

- 1) Informe si en la Legislatura Provincial se ha recibido la NOTA Nº304 GOB., remitiendo en tal caso copia certificada de ella y de la documentación que fuera anexada a la misma (v.gr.: Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego, celebrados entre dicha Provincia y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el 10 de octubre del corriente), como así también del expediente o asunto que se haya iniciado con motivo de la mencionada nota.
- 2) Informe si en la Legislatura Provincial, con anterioridad al 10 de octubre de 2008 se recibió alguna nota del funcionario a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la cual se haya remitido para aprobación de aquella el Acuerdo de Cooperación entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. de fecha 22 de julio del corriente y referido al Proyecto de Generación e Interconectado Eléctrico y Planta Química, que en fotocopia simple se adjunta a la presente.
- 3) En el caso que la respuesta al punto precedente sea afirmativa, remita copia certificada de la nota respectiva, de la

documentación que a ella fuera agregada, y del expediente o asunto que se haya iniciado con motivo de aquella.

- 4) Remita toda otra documentación que obre en el Poder Legislativo Provincial y que se encuentre vinculada a las cuestiones a que refieren los puntos precedentes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º A/C DEL PODER LEGISLATIVO

Dr. Manuel RAIMBAULT

S.

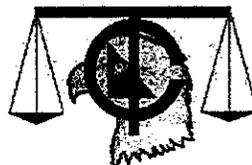
/

D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

20



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA N° 398 /2008
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 11 de Noviembre de 2008.-

FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vocal Legal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de hacer llegar a usted, Nota N° 485/08, Letra S.L.y T. rubricada por el Sr Secretario Legal y Técnico de la Provincia, Dr. Eduardo R. OLIVERO, quien personalmente la entregara a este Tribunal en reunión mantenida la semana próximo pasada.

Al solo efecto de poner en vuestro conocimiento los términos de la misma se adjunta copia simple de la referida nota.

Saludo a usted muy atentamente.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sr. Fiscal de Estado
Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE
S _____ / _____ D

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: 11 NOV. 2008 Hora: 10:00
Fiscalía de Estado de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

24

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 NOV 2008

MESA DE ENTRADA
N° 749 MS. FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

25

N° 10-11-08

HORA: 14:10

FIRMA:

NOTA N° 280/08

LETRA: SEC. LEG.

185

USHUAIA, 10 de Noviembre de 2008.-

Señor Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia

Poder Legislativo.

Dr. Manuel RAIMBAULT

Su Despacho

Me dirijo a usted, a fin de remitir la documentación y certificaciones requeridas por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Virgilio Martinez DE SUCRE, en Nota F.E.N° 712/08, de fecha 6 de noviembre de 2008, referente al expediente caratulado: "MIGUEL ÁNGEL OLIVARES S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a efectos de su remisión ante quien corresponda.

En consecuencia, a los fines de dar cumplimiento a los puntos requeridos por el señor Fiscal, adjunto Nota 045/08 de Información Parlamentaria del Poder Legislativo.

Atentamente.

Agregado:

Documentación de Información Parlamentaria.


MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

28



NOTA: 045/08.-
LETRA: D.I.P./SEC.LEG.-

USHUAIA, 10 de Noviembre de 2008

Señor
Secretario Legislativo

Me dirijo a Ud., habiéndose recepcionado la Nota N° 712/08 Expte: F.E. N° 57/08 de la Fiscalía de Estado caratulado "Miguel A. Olivares s/solicita intervención con relación a lo dispuesto mediante Dto. N° 2108/08 a los efectos de adjuntar fotocopia autenticada del Asunto Entrado N° 471/08 que tomó estado parlamentario en la Sesión Ordinaria del día 16 de Octubre del cte. año, girado a Comisiones Nros. 3 y 1 respectivamente.

Asimismo informo a Ud. que no existe otra documentación en referencia a lo solicitado.

Sin otro particular saludo Ud. atentamente.-

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 471

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **P. E. P - NOTA N°** 304/08 adj. Dto. Peial N° 2108/08
que ratifica el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centra
les del Acuerdo de Gas con la Paia T.D.F. bajo el N° 13435,
Suscripto con Tierra del Fuego Energia y Quimica S.A.
Acta Acuerdo Proy. de Generación e Interconectado Eléctrico y
Planta Químico, y del Proy Inst. de Planta de Produe. de Metanol.

Entró en la Sesión de: 1.6 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº 3. y 1

Orden del día Nº _____

ES COPIA FIEL

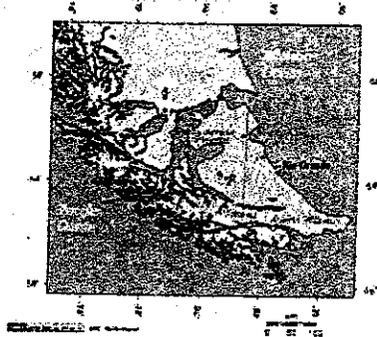
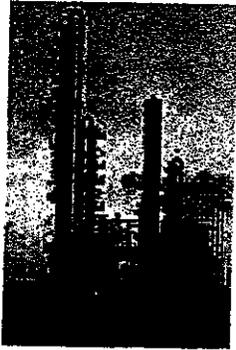
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICAS S.A.



PROYECTO DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE METANOL

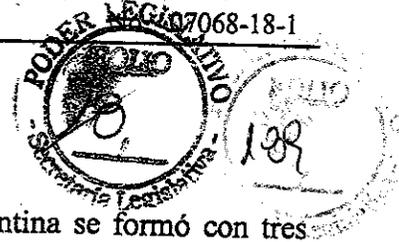


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL

Carlos G. Fernandez
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



1 INTRODUCCIÓN AL PROYECTO

1.1 PRESENTACIÓN DEL INVERSIONISTA

La compañía de Energía química de Tierra del fuego de Argentina se formó con tres empresas de inversión, con el objetivo de producir productos químicos en el área de la energía. Las tres empresas son: SHAANXI JINDUICHENG MOLYBOENUM GROUP MINING CORP.; SHAANXI COAL AND CHEMICAL INDUSTRY FROUP CO.,LTD AND SHAANXI XINYIDA INVESTMENT CO., LTD. La unión de estos tres inversionistas genera una sinergia superior en cuanto a las posibilidades de inversión, tecnología y explotación energética.

1.2 NOMBRE DEL PROYECTO

El proyecto para la producción anual de 700.000 toneladas de Metanol en Tierra de Fuego de Argentina.

1.3 CONTENIDO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

1.3.1 MAGNITUD DE CONSTRUCCIÓN

La capacidad de producción de Metanol es 700.000 toneladas anuales.

1.3.2 PROPUESTA DEL PROYECTO

Volumen de producción anual de Metanol: 700.000 toneladas por año.

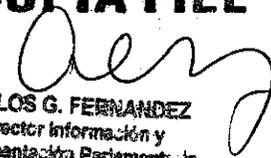
1.3.3 TIEMPO DE TRABAJO ANUAL

8.000 horas

1.4 ÁREA Y CONTENIDO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto producirá Metanol a partir de gas natural en Tierra de Fuego en Argentina, siendo los distintos procesos que componen la operación los siguientes: desulfuración, reformado por vapor, síntesis de Metanol y destilación. El área de estudio de este proyecto incluye todas las instalaciones tecnológicas de producción, "utilities", las instalaciones auxiliares de la construcción, de la protección de medio ambiente, de la seguridad, caminos. Las áreas de estudio principales son las siguientes:

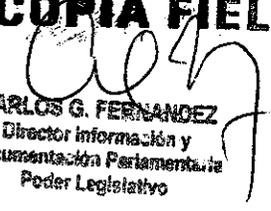
ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

ÁREA DE ESTUDIO DE CONSTRUCCIÓN

No.	NOMBRE	MAGNITUD (diez mil toneladas por año)	CONTENIDO PRINCIPAL	OBSERVACIÓN
I	Dispositivo de producción			
1	Planta de METANOL	70	Compresión del gas natural de la materia prima, desulfurización, transformación del vapor, síntesis y rectificación del metanol, centro del tanque	
2	Centro de control			
II	Procesos auxiliares			
1	Mantenimiento de equipamiento, equipos eléctricos e instrumentos		Sólo la reparación sencilla, mediana y mantenimiento normal	
2	Laboratorio central		Análisis de las materias primas, productos semiacabados y los productos terminados	
3	Almacenaje		Zona de tanques de los productos y almacén mixto	
4	Centro de compresor de aire y preparación de nitrógeno			
5	Protección de incendios		Instalación de extinción	

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
 Director Información y Documentación Parlamentaria
 Poder Legislativo

No.	NOMBRE	MAGNITUD (diez mil toneladas por año)	CONTENIDO PRINCIPAL	OBSERVACIÓN
			de incendios (centro de extinción hidráulica y de espuma)	
6	Antorcha			
7	Tubería de gas natural		Tuberías instaladas en la planta	
8	Puerto		Incluida zona de los tanques del puerto	
III	Servicios auxiliares			
1	Alimentación y drenaje de agua de la fábrica		Centro de alimentación, sistema de circulación, centro de bombeo de agua de extinción de alta presión	
2	Transformador eléctrico de toda la planta y los talleres		Transformador general y centro de distribución	
3	Calderas		Calderas	
4	Telecomunicación		Central telefónica y de comunicación	
5	Tratamiento de aguas		Planta del tratamiento de aguas	
6	Transporte en la planta		Sistema de transporte, caminos, zonas verdes, etc	
IV	Oficinas		Oficinas, garage, servicio médico, vestuarios, telecomunicación y comedor etc.	

1.5 CONDICIONES BÁSICAS

1. CONDICIÓN DE ENTRADA DEL GAS NATURAL:

Presión normal: 5.5 Mpa

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

Temperatura: temperatura del medio ambiente

Contenido del azufre: 5 ppm

Transporte por tuberías hasta el área del presente proyecto.

Precio: 0.087 US\$/Nm³

2. El agua de reposición es provista por el Río Grande y cumple los requisitos del presente proyecto

3. La corriente provista se transporta hasta el centro del transformación por cable, y cumple con los requisitos del presente proyecto

Precio: 0.075 US\$/kWh

4. Salario de los trabajadores: 14.472 US\$/Per. /anual

5. Todos los sectores aplican las normas y los establecimientos de China R.P.

6. La estimación de la inversión se calculó según los costos de construcción del 2007 en la parte continental de China y se tomó en consideración las condiciones en Tierra del Fuego, Argentina.

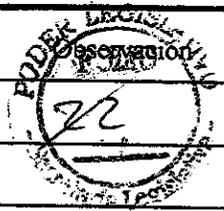
1.6 TABLA DE INDICES PRINCIPALES ECONÓMICOS DE TECNOLOGÍA

INDICES PRINCIPALES ECONÓMICOS DE TECNOLOGÍA

No.	Nombre de proyecto	Unidad	Cant.	Observación
1	Escala de planta de Metanol	t/a	70X10 ⁴	
2	Volumen. de producto comercializado	t/a	70X10 ⁴	
3	Tiempo de operación anual	h	8.000	
4	Consumo de materias primas			
(1)	Gas natural	Nm ³ /a	7. 7X10 ⁸	
5	Consumo de utilidades			
(1)	Agua fresca	m ³ /h	600	
(2)	Energía eléctrica	kWh/h	10.000	
6	Trabajadores de la planta	Per.	120	
7	Área de la planta	m ²	311. 500	
8	Inversión total	dólares	34. 002	

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
 Director Información y
 Documentación Parlamentaria
 Poder Legislativo

No.	Nombre de proyecto	Unidad	Cant.	
	Inversión de construcción	dólares	32.125	
	Interés del periodo de construcción	dólares	665	
	Capital corriente	dólares	1.211	
9	Ingreso anual de ventas	dólares	12.965	
10	Gastos totales por año	dólares	11.947	
11	Promedio de ganancias anuales	dólares	1.017	
12	Ganancia anual después de impuestos	dólares	1.017	
13	Rentabilidad de la inversión	%	2.99	
14	Rentabilidad de la inversión	%	2.99	
15	Tasa de interna de retorno (TIR)			Ic=9%
	Después del impuesto de utilidades	%	5.40	
	Después del impuesto a las gananc.	%	5.40	
16	Plazo de recuperación de la inversión del proyecto			Incluye periodo de construcción
	Antes del impuesto a las gananc	año	14.22	
	Antes del impuesto a las gananc	año	14.22	
17	Plazo de pago de crédito	año	7.18	Incluye periodo de construcción
18	Equilibrio de ganancias y pérdidas BEP			
	Porcentaje de utilización de planta	%	91.44	Promedio

07088-18-1
PUB. 110
194

2 ANÁLISIS DE MERCADO

RESUMEN EJECUTIVO

SUDAMERICANA ENERGÍA & QUÍMICA S.A. proyecta la instalación de una planta de metanol de 700.000 t/a en las inmediaciones de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

Los consumos actuales de Argentina y Brasil superan las 700.000 t/a con crecimientos sostenidos durante los últimos años que se esperan se mantengan durante los próximos años especialmente sustentados por los requerimientos de las plantas de biodiesel.

Argentina cuenta sólo con una planta de relevancia perteneciente a YPF de 400.000 t/a localizada en Plaza Huincul. La misma comercializa su producto en el mercado argentino por sí misma y en el externo a través de Methanex.

Brasil no cuenta con productores de magnitud siendo el de mayor capacidad Prosint, en Río de Janeiro, con 180.000 t/a.

La instalación de la planta por parte de SUDAMERICANA ENERGÍA & QUÍMICA S.A. ofrece interesantes perspectivas de participación en los mercados de Argentina y Brasil de manera de minimizar sus costos de comercialización del producto, con un premio sobre el precio de otras alternativas.

2.1. SITUACIÓN MUNDIAL.

El metanol es uno de los productos petroquímicos más importantes. Ocupa en el cuarto lugar en cuanto a volumen de producción, precedido por el etileno, propileno y benceno.

El consumo para la producción de formaldehído es su principal destino. La demanda de formaldehído está orientada fundamentalmente a la industria de la construcción en adhesivos y resinas.

Los usos para TAME y MTBE, de importancia trascendental hasta hace poco tiempo, han perdido peso desde los años 90 a partir de los severos cuestionamientos del Clean Air Act Amendments (CAAA).

Sin embargo crece el peso del uso del metanol para otros componentes en combustibles.

El consumo para la producción de ácido acético también tiene importante relevancia.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución histórica y proyección de la producción mundial de acuerdo a estimaciones de CMAI.

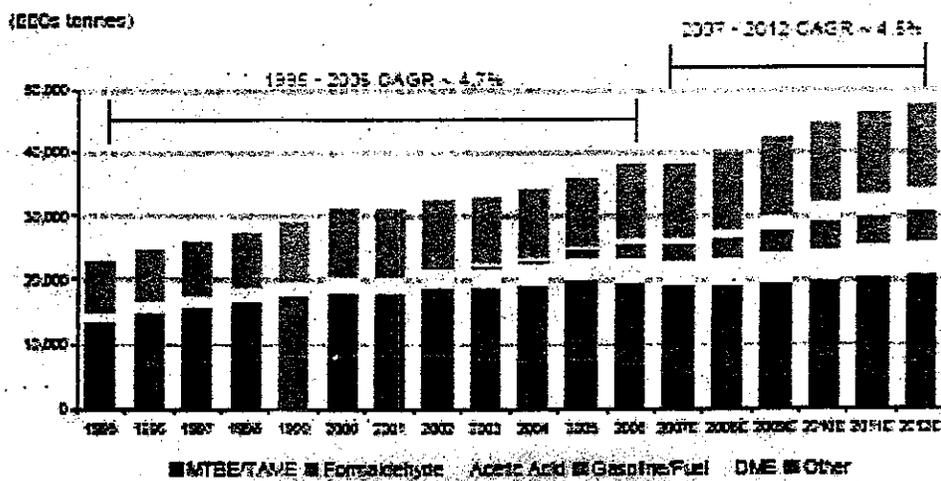
También se muestran el destino de los consumos.

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

PODER EJECUTIVO
24

Global Demand Growth



Source: Chemical Market Associates, Inc. (CMAI)

Excludes 5.8 million tonnes of forecasted methanol demand for methanol to olefins and propylenes (captive demand) in 2009-2012

Los principales productores a nivel global de acuerdo a su volumen de producción se muestran a continuación.

Industry Overview

~40 million tonne global industry in 2007

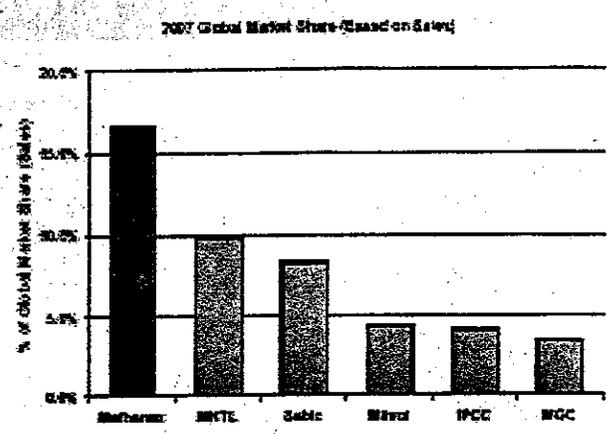
Non-Fragmented

Top producers account for ~ half of global sales

Methanex is the global leader

- ~17% global market share
- Global company with a presence in all major regions

- Methanex posts its own pricing in all major regions



ES COPIA FIEL

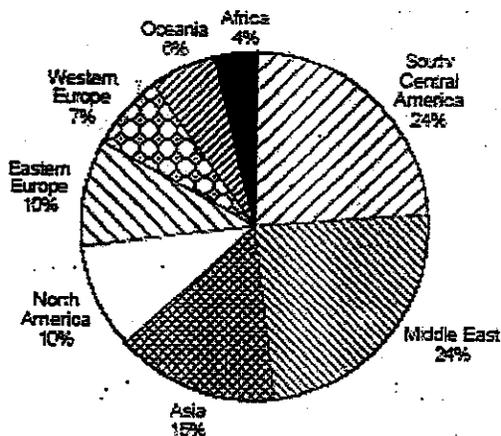
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

La producción total de metanol en 2007 rondaba las 40 millones de toneladas año.

A partir de los años veinte del siglo pasado, con el comienzo de la producción de Metanol a partir del Gas de Síntesis, la industrial de Metanol ha logrado un importante desarrollo. En los últimos veinte años, la distribución y la situación de la producción de Metanol del mundo ha cambiado fundamentalmente. Junto con el incremento de la eficiencia y los volúmenes de producción.

La producción se ha concentrado fundamentalmente en países con abundantes disponibilidades de gas: Trinidad, Chile, Nueva Zelanda, Arabia Saudita y China se han convertido en importantes productores de metanol.

El siguiente cuadro muestra la distribución de capacidades de producción de metanol aproximada por región.



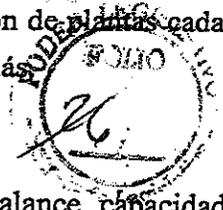
En cuanto al consumo mundial, en 2005, Asia era la región de mayor relevancia alcanzando el 34.2% del total mundial. Era seguido por Norte América con 26.1%; Europa Oeste, 22.0%, Medio Oriente, 6.6%, Europa Oriental, 6.0%, Centro América y Sudamérica, 4.0%, África, 0.7%.

La importancia del costo de la materia prima, gas natural, ha orientado a los productores a radicarse en lugares que por su inaccesibilidad o dificultad de transporte, el precio del gas es muy bajo.

Del mismo modo, a efectos de bajar la incidencia del costo de inversión de las unidades

ES COPIA FIEL

Carlos G. Fernandez
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

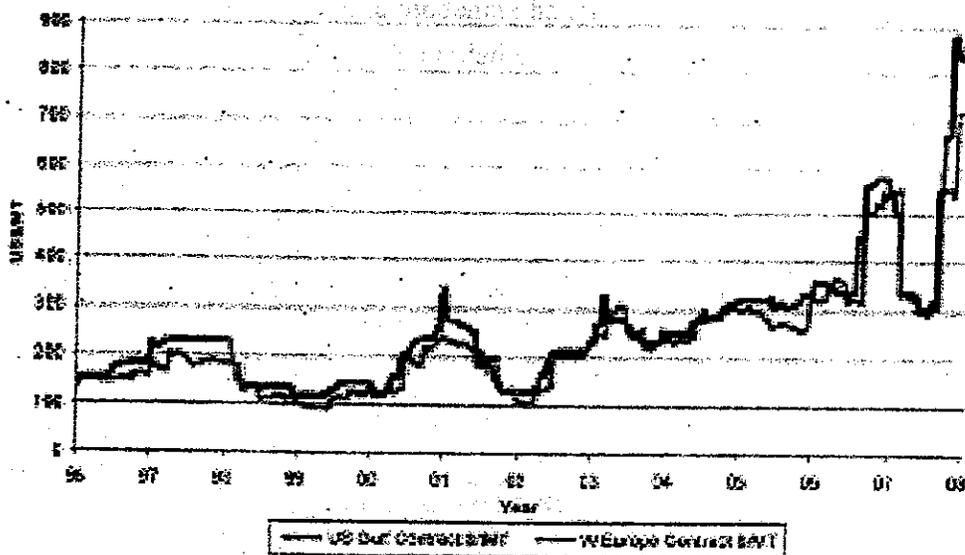


productivas por unidad de producto, la tendencia ha sido la construcción de plantas cada vez mayores. Hoy es común la instalación de unidades de 800.000 t/año o más.

Los precios del metanol están fuertemente influenciados por el balance capacidad de producción/demanda. Los evolución de los mismos se caracteriza por los ciclos típicos de la industria petroquímica y están lógicamente fuertemente influenciados por el precio de la energía.

A continuación se muestran evoluciones históricas que ilustran lo antedicho.

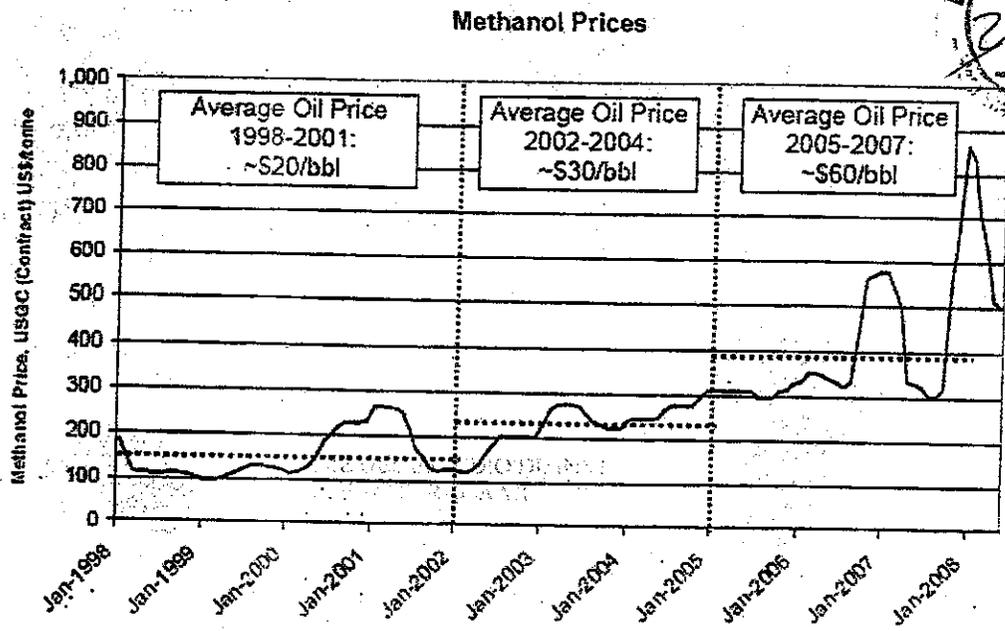
US GULF AND WESTERN EUROPE METHANOL PUBLISHED CONTRACT PRICES 1996 to 2008



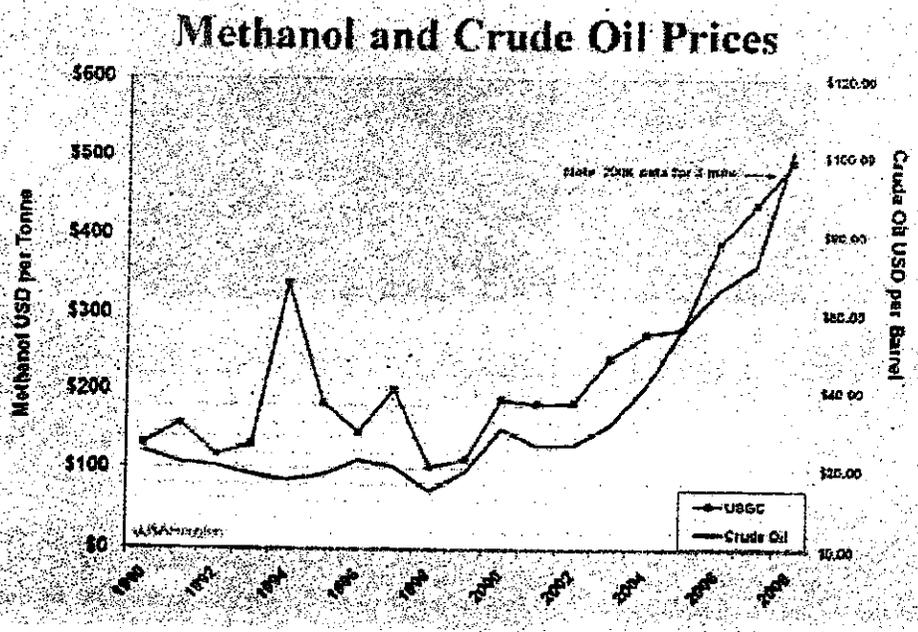
Source: CMAI

ES COPIA FIEL

Carlos G. Fernandez
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



Methanol vs. Crude Oil



Source: Jim Jordan & Associates / Methanol Market Services Asia. Prices shown are USGC Contract Methanol and West Texas Intermediate Crude Oil

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
 Director Información y Documentación Parlamentaria
 Poder Legislativo

2.2. MERCADOS REGIONALES.

En función de la localización de la planta productora, en las inmediaciones de Río Grande, en Tierra del Fuego, los mercados con mayor accesibilidad y menor costo de transporte, serán lógicamente los de Argentina y Brasil.

Brasil tiene una producción muy limitada debiendo importar cerca de las 300.000 t/año que abastece en buena medida Methanex.

Argentina tiene dos productores: YPF con 400.000 t/a instaladas en Plaza Huincul y Resinfor con 50.000 en San Lorenzo, aunque esta última opera de una manera muy discontinua.

El consumo supera las 150.000 t/año con un crecimiento importante a partir del comienzo de la instalación de plantas para la producción de biodiesel.

Ello quiere decir que aún compartiendo mercados con productores regionales, la planta puede aspirar a abastecer una parte importante de sus 700.000 t/año en la región.

Se reproduce a continuación la información publicada por la Asociación Petroquímica Latino Americana.



124 PRINCIPALES PRODUCTOS PETROQUÍMICOS ELABORADOS

METANOL

ARGENTINA			Oferta y demanda (U/año)					
Nomenclatura Nacional	2905.11.00		Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo A.	
Empresas Productora	Ubicación de la Planta	Capacidad						
CAPLAC REFSOL YPF	Pto. San Martín - Santa Fe Plaza Huincul - Neuquén	50000 t/a 400000 t/a	2002	450000	158030	29787	43398	143419
			2003	450000	447813	14765	291107	170568
			2004	450000	444681	57	295316	149242
			2005	450000	417611	54	249251	134486
2006	450000	379099	74	239671	139007			

BRASIL			Oferta y demanda (U/año)					
Nomenclatura Nacional	2905.11.00		Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo A.	
Empresas Productora	Ubicación de la Planta	Capacidad						
COPENOR PROSINT FOSFERTIL VICUNHA-TEXTIL	Camaçari - BA Rio de Janeiro - RJ Araucária - PR Simões Filho - BA	82500 t/a 180000 t/a 7000 t/a 7680 t/a	2002	266080	233094	261277	2	49439
			2003	257180	240671	267524	1	50308
			2004	277180	273586	273367	1	54560
			2005	277180	240350	251256	79	49157
2006	277180	276789	295072	0	52261			

CHILE			Oferta y demanda (U/año)					
Nomenclatura Nacional	2905.11.00		Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo A.	
Empresas Productora	Ubicación de la Planta	Capacidad						
METNAREX CHILE LIMITED	Cabo Negro	3850000 t/a	2002	3000000	2900000	0	2836154	63846
			2003	2900000	2703285	471	2703285	471
			2004	2900000	2691960	97	2671477	29581
			2005	3850000	3250000	38	2997712	252326

COLOMBIA			Oferta y demanda (U/año)					
Nomenclatura Nacional	2905.11.00.00		Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo A.	
Empresas Productora	Ubicación de la Planta	Capacidad						
ARZO NOBEL INTERQUIM ENKA	Girardota - Antioquia	i.n.d.	2001	i.n.d.	i.n.d.	607	1281	i.n.d.
			2002	i.n.d.	i.n.d.	39	1506	i.n.d.
			2003	i.n.d.	i.n.d.	9158	556	i.n.d.
			2004	i.n.d.	i.n.d.	2194	671	i.n.d.
			2005	i.n.d.	i.n.d.	3829	1044	i.n.d.

MEXICO			Oferta y demanda (U/año)					
Nomenclatura Nacional	2905.11.01		Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo A.	
Empresas Productora	Ubicación de la Planta	Capacidad						
PEMEX PETROQUÍMICA	Independencia	172000 t/a	2002	205000	169000	258473	1891	425582
			2003	205000	190000	195624	1942	383682
			2004	205000	165000	287511	2408	450102
			2005	205000	81000	305547	2664	384883
			2006	183333	85355	265999	2707	348647

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

PRINCIPALES PRODUCTOS PETROQUÍMICOS ELABORADOS

125

METANOL (Cont.)

PERU			Oferta y demanda (t/año)					
			Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo Ap.	
Administración Nacional	2905.11.00.00							
Empresas Productoras	Ubicación de la Planta	Capacidad	2002	0	0	5999	0	5999
			2003	0	0	7017	29	6988
			2004	0	0	11939	54	11885
			2005	0	0	13261	25	13236
			2006	0	0	13350	1	13349
	No hay producción							

URUGUAY			Oferta y demanda (t/año)					
			Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo Ap.	
Administración Nacional	2905.11.00							
Empresas Productoras	Ubicación de la Planta	Capacidad	2002	0	0	132	0	132
			2003	0	0	56	0	56
			2004	0	0	87	0	87
			2005	0	0	75	0	75
			2006	0	0	256	0	256
	No hay producción							

VENEZUELA			Oferta y demanda (t/año)					
			Capacidad	Producción	Importación	Exportación	Consumo Ap.	
Administración Nacional	2905.11.00							
Empresas Productoras	Ubicación de la Planta	Capacidad	2002	1520000	1336943	0	1082392	254551
			2003	1520000	1289000	0	799000	490000
			2004	1533000	1496000	75	709053	796022
			2005	1533000	1499000	104	1184219	314885
			2006	1533000	1506000	0	1188836	317164
METOR	Jose - Edo. Anzoátegui	803000 t/a						
SUPERMETANOL	Jose - Edo. Anzoátegui	730000 t/a						

Respecto de la situación en Argentina, se adjunta información del anuario estadístico del Instituto Petroquímico Argentino.

AÑO	PROD. (t)	IMPO. (t)	EXPO. (t)	C. APAR. (t)	IMPO. (US\$/t)	EXPO. (US\$/t)
1993	67.056	8.082	10.627	64.511	141	137
1994	69.773	3.164	24.438	48.499	189	266
1995	86.634	4.951	16.039	75.546	305	222
1996	53.819	37.446	378	90.887	174	263
1997	65.437	56.887	1.796	120.528	220	211
1998	43.500	77.679	1.721	119.458	136	140
1999	42.532	81.194	563	123.163	119	224
2000	45.200	90.115	452	134.863	190	264
2001	25.601	94.996	319	120.278	196	322
2002	158.030	29.787	44.398	143.419	152	172
2003	447.810	14.265	291.107	170.968	263	200
2004	444.601	57	295.316	149.342		205
2005	413.611	54	279.257	134.408		237
2006	379.099	74	239.671	139.502		321
2007	376.657	70	223.729	152.998		390

2.3. PRECIOS INTERNACIONALES.

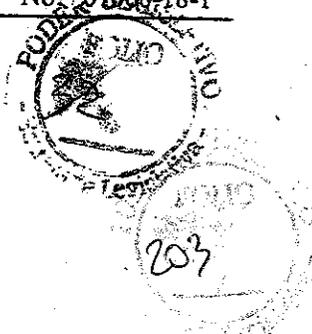
Como aporte adicional, se adjuntan precios históricos y proyecciones de los mismos para el metanol, crudo y gas natural.

PRODUCT	Crude Oil WTI	Methanol	Natural Gas
MARKET	North America	North America	North America
UNIT PRICE	US\$/Barrel	US\$/t	US\$/Million BTU
INCO TERM	FOB Cushing, OK	FOB Houston, TX	Delivered US Gulf Coast
ANNUAL			
1999	19,25	114,85	2,37
2000	30,30	180,86	3,97
2001	25,89	195,80	4,35
2002	26,09	173,64	3,32
2003	31,11	247,62	5,45
2004	41,42	265,71	6,12

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

2005	56,37	307,49	8,28
2006	66,01	403,41	7,02
2007	72,27	466,90	6,83
2008	114,48	556,79	9,75
2009	108,85	421,09	9,80
2010	100,70	374,58	11,12
2011	91,68	352,65	11,54
2012	89,30	343,35	11,81



2.4. MERCADO DOMÉSTICO CHINO

La tecnología de Metanol en China empezó en los años 60 del siglo pasado. El desarrollo de esta tecnología ha sido muy rápido, hasta el final del año 2006, la capacidad de producción había superado los 10 millones de toneladas anuales. Se produjeron 11.170.000 toneladas por año; el volumen de producción alcanzó las 7.623.000 toneladas; la proporción promedio de trabajo de las instalaciones fue alrededor del 68% y la proporción de auto suministro alcanzó el 89.1%.

Por la rapidez del desarrollo del mercado de Metanol en China, la cantidad de importación y la alta ganancia, los inversionistas prestan mucha atención a los proyectos de gran escala de Metanol, sobre todo en las regiones productoras de carbón y gas natural, están estudiando la factibilidad de construcción de plantas de Metanol de gran magnitud, habiendo además muchas instalaciones que están en construcción.

Si todos los proyectos de metanol proyectados en China fueran puestos en producción, junto con la actual capacidad de producción de 11,17 millones de t/año, se esperaría una capacidad de producción local alcanzaría los 20 millones de toneladas año en 2010, esperándose que alcance los 30 millones en el 2015.

La demanda de los subproductos de Metanol en China se incrementa rápidamente. En el año 2000, la cantidad de consumo de Metanol en China era de 3.292.000 toneladas; en el 2006 alcanzó los 8,56 millones. La tasa de incremento de consumo promedio anual entre el año 2000 hasta el 2006 es de 17,3%.

El mayor destino del Metanol en China en el año 2006 fue el formaldehído el cual ocupa aproximadamente el 42.1% de la cantidad total del consumo, luego lo sigue el ácido acético etc. A pesar del rápido desarrollo de la industria de Metanol, el incremento de la demanda ha hecho que todavía no se pueda satisfacer la necesidad de consumo en China con las producciones propias. Cada año se importan las cantidades de Metanol necesarias para cubrir la brecha de suministro de este mercado. En el año 2006, la cantidad de importación era

aproximadamente de 1,12 millones toneladas.

Según el análisis de la demanda de los subproductos de Metanol en China, formaldehído y el di metil éter serían los principales de consumos para el Metanol en el futuro. Se prevé que en el año 2010 la cantidad de demanda de Metanol en China será de 23,5 millones de toneladas y la tasa de incremento anual de demanda en China entre año 2006 hasta el 2010 sería del 28.7%.

2.4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE PRECIOS EN EL MERCADO DE METANOL EN CHINA

Los precios de Metanol en China están influidos principalmente por los precios del mercado internacional, además también se relaciona con el nivel tecnológico y escala de las instalaciones en China. En los años 1998 y 1999 había fuerte competencia en el mercado mundial de Metanol. En aquel mismo tiempo el precio de petróleo estaba bajo y todo esto condujo al bajo nivel del precio del Metanol. Después del año 2000, a partir del incremento del precio del petróleo, los precios de Metanol se han incrementado también. En el mercado de China sucedió lo mismo. Las causas son las siguientes: la demanda incrementada en China y la influencia de los precios en el mercado internacional de Metanol.

2.5. TÉCNICA DE VENTA

La instalación para este proyecto de 700 mil toneladas de Metanol por año se construye en la provincia de Tierra de Fuego en Argentina donde se cuenta con abundancia del recurso de gas natural. El Mercado de metanol considera primero al mercado local Argentino, segundo al mercado cercano de América. Sureste de China, otras zonas de Asia y las ciudades cercanas del mar de Europa también se consideran como un mercado.

La venta del metanol de este proyecto se materializará a través del establecimiento de las redes de venta, a partir formas diversas tales como concesionario, venta directa, entrega al cliente final, etc.

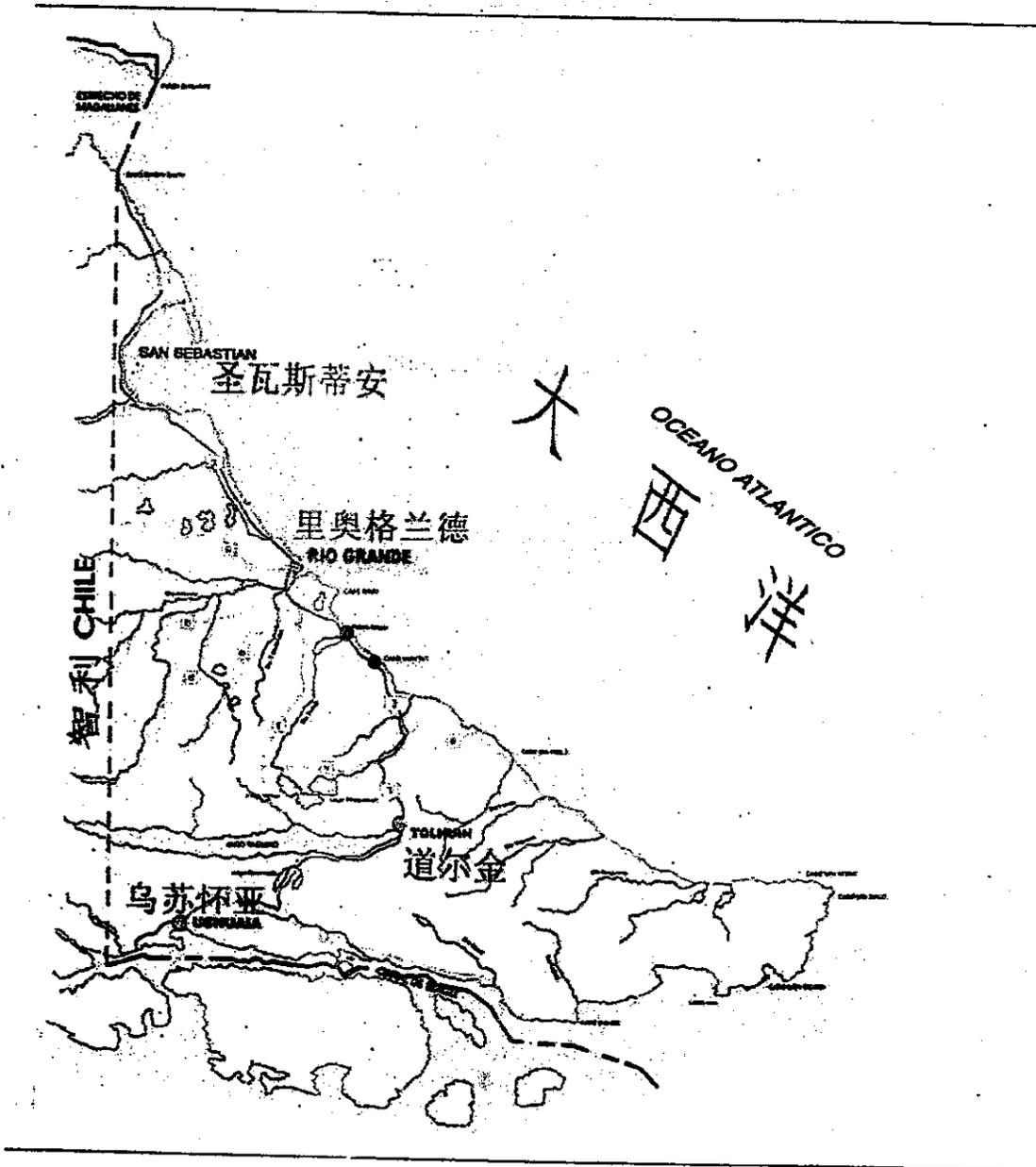
ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

3 SELECCIÓN DE SITIO DE PROYECTO

La selección preliminar del sitio de la planta del dispositivo de Metanol que produce 700.000 toneladas anuales está a 20km (cerca de la estación de purificación del gas natural de la empresa ROCH) o 40km al sur de Río Grande (cerca de la estación de purificación del gas natural de la empresa APACHE). La planta se encuentra al lado de la planta de energía eléctrica y cerca del río. El proyecto incluye la construcción del puerto y zona de tanques, por lo tanto facilita el transporte de las materias primas y los productos.

Vista del sitio de la planta:



ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



4 PROCESO DE PRODUCCIÓN

4.1 PROGRAMA TECNOLÓGICO DE PRODUCCIÓN

El proceso tecnológico de la producción del gas natural a Metanol aplicado del presente proyecto es la tecnología de la reformación por vapor de un sólo paso de ICI de Inglaterra. Todo el proceso está conformado por: desulfurización del gas de la alimentación, la composición y síntesis del gas de síntesis, la rectificación del Metanol y el sistema de la recuperación del calor.

Características de la tecnología ICI del presente proyecto:

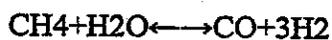
Aplicando la reformación por vapor de un sólo paso, la relación de agua y carbón es 2.8 a 3.0, la presión de la transformación es 2.3Mpa, la temperatura de salida es aproximadamente 875 °C quedando un contenido residual de metano del 3%vol.

4.2 PRINCIPIO BÁSICO DE LA TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN

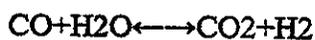
La reacción química de la producción del gas natural a Metanol está separada en dos partes:

1 Reacción de la reformación del gas natural

(1) Reacción de la reformación por vapor

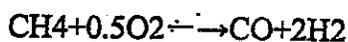


$$\Delta H = +49.27 \text{ kcal/mol}$$

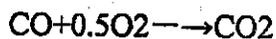


$$\Delta H = -9.84 \text{ kcal/mol}$$

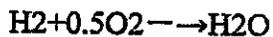
(2) Reacción de oxidación parcial



$$\Delta H = -8.53 \text{ kcal/mol}$$



$$\Delta H = -67.84 \text{ kcal/mol}$$

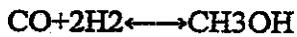


$$\Delta H = -57.80 \text{ kcal/mol}$$

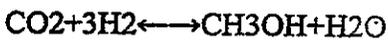
2 Reacción de síntesis de Metanol

ES COPIA FIEL

act
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



$$\Delta H = -90.80 \text{ kcal/mol}$$



RUDE
No. 07068-18-1
207

4.3 PROCESO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMOS

4.3.1 BREVE PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

Está compuesto por los siguientes procesos y sistemas:

Desulfurización del gas de la alimentación

Reformación del gas natural (formación del gas)

Compresión del gas de síntesis

Síntesis de Metanol

Rectificación

Zona de los tanques intermediarios

Sistema del vapor

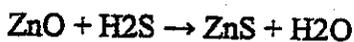
Sistema de recuperación de condensado

Sistema de antorcha

1) Desulfurización del gas de la alimentación

El gas natural comprimido a través del compresor se mezcla con hidrógeno de retorno, que viene del proceso de síntesis, pasa por las tuberías de calentador de la parte convección del reformador calentando hasta 360°C, y entra primeramente en el reactor de hidrogenación de Co y Mo transformando el sulfuro orgánico del gas natural a H₂S. Luego ingresa al tanque de desulfurización con ZnO produciendo la reacción de desulfurización.

La ecuación de reacción de H₂S y ZnO es por la siguiente:



Después de la desulfurización el contenido del sulfuro del gas es menos de 0.1 ppm.

2) Conversión del gas

El gas desulfurizado se mezcla con el vapor de proceso en una relación agua / carbón de 3.0: 1.0. El gas mezclado pasa por el plato de tuberías de calentador de la parte convección del reformador precalentando hasta 600 °C, entra el tubo reformador de la parte de radiación

ES COPIA FIEL

Carlos G. Fernandez
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamento
Poder Legislativo



del reformador. La temperatura del gas en proceso de la salida de tubo reformador llega hasta 890°C y la presión es 2.3 MpaA.

El reformador, a través de la recuperación térmica del tubo de gas de la parte convección, logra la máxima eficiencia térmica, y ésta energía térmica se utiliza en las siguientes procesos:

Precalear el gas de alimentación y el vapor, calentar el vapor de alta presión, precalear el gas de alimentación, precalear el agua de alimentación, precalear el aire de combustión.

El gas reformado entra el horno a través del tubo inferior del colector del gas, produciendo aproximadamente 10.6 MpaA del vapor de alta presión. La temperatura aproximada del gas reformado en la salida del horno es 360°C.

El gas reformado recupera la energía térmica por los siguientes intercambiadores térmicos: reboiler del gas reformado de la torre presurizada, reboiler del predestilador, calentador de desmineralización de agua, a través del condensador del gas reformado hasta 40°C, después de separar el condensado entra el compresor del gas de síntesis.

Usando el gas reformado como la energía térmica del reboiler de la torre de rectificación y la torre de predestilador, se aumenta notablemente la recuperación de energía térmica ahorrándose consumo de vapor de baja presión.

El condensado separado por el separador es bombeado a la torre de stripping.

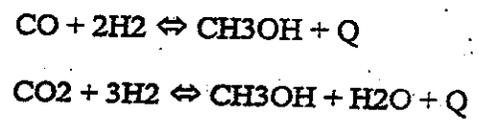
3) Compresión del gas de síntesis.

El gas reformado entra la parte de compresión del gas sintético. En la primera parte, el gas, se comprime unos 9.6 Mpa luego de ser separada el agua y luego mezclado con el gas de circulación y comprimido hasta unos 10.0Mpa. Después, se lo traspasa al proceso de síntesis.

4) Síntesis de Metanol

El gas de síntesis se calienta en el intercambiador térmico de la torre hasta 210°C, y entra la torre de síntesis de Metanol.

Dentro de la torre de síntesis, la reacción exotérmica de síntesis de Metanol se hace a una temperatura (210 a 230°C) con catalizadores de base de cobre activo. Sus principales reacciones son:



La energía térmica producida por la reacción genera vapor de media presión de 3.5 a 4.0 MpaA. El gas, el cual sale de la torre sintética, obtiene unos 6.0% vol. de Metanol, después

ES COPIA FIEL

Carlos G. Fernandez
CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

de pasar del precalentador de la torre del gas de síntesis, entra en el condensador de agua de Metanol.

El Metanol y el agua producidos por la reacción se condensan en el condensador de agua de la salida de la torre. El gas circulado y el Metanol entran el separador de Metanol. El gas circulado aislado por el separador entra en la parte de circulación del compresor del gas de síntesis comprimiéndose, concluyendo la síntesis de Metanol.

Antes de que el gas de circulación sea mandado a la sección de circulación se debe purgar una parte del Tailgas para mantener el contenido del Metano y el Nitrógeno dentro del alcance. El Tailgas se utiliza como el combustible del horno reformador.

El Metanol crudo que sale del separador de Metanol, entra al destilador y separa los otros componentes CO, H₂, N₂, CO₂ y CH₄. Luego, el Metanol grueso entra el proceso de rectificación.

5) Rectificación (destilación).

El Metanol, después de calentarse por el precalentador, entra a la torre de predestilación.

En dicha torre, se quitan las partes como el gas insoluble de CO, H₂, CH₄, CO₂ y los elementos de bajo punto de ebullición producidos por la reacción de síntesis.

La energía térmica necesitada del reboiler de la torre de predestilación está alimentada por el gas reformado. El gas, que sale por el tope de dicha torre se condensa en el condensador, el cual está compuesto por CO, H₂, CH₄, CO₂, ácido fórmico y algo de Metanol, se utilizan como el combustible de horno de sobrecalentado del vapor de la parte convección del horno reformador.

El Metanol después de la predestilación entra a la torre de rectificación enviado por la bomba de alimentación de la torre de alta presión. El vapor de Metanol del techo de la torre de alta presión se condensa en el condensador y suministra la fuente térmica a la torre de presión atmosférica para la reebullición. El Metanol terminado, se saca del Metanol condensado, y se enfría hasta 40°C. El agua de la torre de rectificación de presión atmosférica entra a la torre de recuperación de Metanol por la bomba alimentadora.

El aceite mezclado se saca cerca del inferior del tope de recuperación. El gas de la torre de recuperación de Metanol se condensa en su condensador y entra al canal de expulsión. Luego entra al techo de dicha torre y al tanque de Metanol crudo.

La fuente térmica del reboiler de la torre de adición de presión se suministra por el gas reformador y el vapor de baja presión. El líquido condensado del vapor recupera su energía térmica por el precalentador de Metanol crudo y entra al anque de desoxigenación. El agua inferior de la torre entra al separador de líquido condensado por la bomba del líquido.



El aceite mezclado condensado, el cual se saca de la torre de recuperación, entra a su tanque. El aceite mezclado está compuesto con metanol, isobutílico y alcohol etílico, agua, utilizándose como combustible del horno reformador.

6) Zona de los tanques intermediarios

Cuando el proceso de rectificación funciona de manera anormal, el Metanol que proviene del proceso de síntesis, se almacena en el tanque de Metanol crudo, esperando que el proceso funcione bien, para luego pasar a éste. El Metanol del tanque de medida entra al tanque del producto terminado después de la medición.

7) Sistema del Vapor

El vapor de alta presión (de unos 11 MPaA), producido por la caldera de vapor conectada con el horno del gas reformado, entra a la parte de convección calentándose hasta 510°C. El vapor sobrecalentado se utiliza para arrancar el compresor del gas de síntesis y circulación y la turbina a vapor.

El vapor de media presión (3.5 MpaA), proveniente de la turbina a vapor, se utiliza para reformar el vapor del proceso y arrancar la turbina a vapor, como el compresor del gas natural, el ventilador de tiro inducido, el ventilador de tiro forzado, la bomba de alimentación del agua del horno y la bomba de circulación fuera de la área.

Otra parte del vapor de media presión, utilizada para el proceso de reformación, es el vapor saturado de 3.8 Mpa producido por la bolsa de gas de síntesis y separado del líquido condensado del proceso.

El vapor de baja presión, proveniente de parte trasera de la turbina a vapor, entra a la zona de baja presión del principal del vapor. La mayoría de éste se utiliza para la torre de rectificación de adición de presión y el reboiler del vapor de la torre de recuperación de Metanol. El líquido condensado del vapor inicia su camino hacia el tanque de desoxigenación.

El agua, del gas reformado y el horno del del gas sintético de Metanol, ingresa al dilatador, en donde el vapor de baja presión se recupera, se tratará fuera del área.

La reposición del agua desalada después de calentarse por el calentador entra al calentador de desoxigenación. La temperatura del agua suministrada al horno, después de la desoxigenación, es 104°C, el agua de la salida de la bomba alimentada al horno entra a la bolsa de vapor después del precalentamiento del precalentador del horno reformador.

En el funcionamiento normal el dispositivo de Metanol puede mantener el equilibrio. El vapor de arranque del dispositivo se suministra por el horno de arranque.

8) Sistema de recuperación del líquido condensado

El líquido condensado del proceso producido por el dispositivo de Metanol incluye un poco de CO₂ y otros tipos gases del gas reformado. Aquellos que provienen del separador de líquido condensado, del separador de la entrada del compresor del gas de síntesis y del separador del proceso en el compresor, entran a la torre de stripping por la bomba. Y el líquido que proviene de debajo de la torre de recuperación, que incluye un poco de Metanol, también entra al separador de gas por la bomba de líquidos.

La torre de stripping es de presión media. Los gases no condensados, la mayoría CO₂ y Metanol, se retira por el separador y retorna al horno reformador. El vapor de presión media de 3.8 MPa de la planta de gas de síntesis se utiliza como el medio separador. El líquido condensado desprendido que se escapa de la torre ingresa a la planta de gas de síntesis

9) Antorcha y sistema de venteo

Todos los tipos de gases nocivos como el gas de escape del arranque y freno, el gas de la válvula de seguridad y el sello del canal de escape, se expulsan por la antorcha fuera del área por el control principal y el sistema descargado.

El separador del gas con Metanol se utiliza para la recuperación de la niebla fluida de Metanol del proceso de rectificación. El Metanol recuperado retorna al canal inferior y pasa al canal de Metanol crudo por la bomba.

4.4 ZONA DE TANQUES INTERMEDIOS

Para que no afecte la producción normal si las plantas tienen una avería o durante el mantenimiento temporal, se instala la zona de tanques intermedios. El tiempo de almacenaje se calcula por 7 días y su volumen total es de 14.700 toneladas. Se encuentran instalados dos tanques de almacenaje de Metanol de 10.000 m³.

El tanque cuenta con el dispositivo contra incendios, la piscina de condensador y la bomba de agua circulando. También se instala el sistema de extinción de espuma de bajo múltiplo y la vía de acceso en el lado del tanque de almacenaje de Metanol. Al lado de dicha zona se instala la pared de 1.2 Mts.

4.5 PROYECTO DE CONTROL AUTOMÁTICO

4.5.1 NIVEL DE CONTROL AUTOMÁTICO Y PROYECTO PRINCIPAL

En la planta de Metanol se instala un centro de control, el cual tiene un juego de sistema DCS y ESD. El sistema DCS es un producto importado desde el famoso proveedor extranjero

Conector para comunicar con otros sistemas de control (ESD, el sistema del control de compresor)

2) Especificaciones técnicas del sistema ESD

El sistema ESD se encarga de bloquear todo el dispositivo, realizando el freno de la operación completo o parcial, en caso que tenga averías. Desde dicho sistema se puede recibir la señal de bloqueo del sistema DCS y retornar la señal de la demostración del estado de bloqueo a él.

Las especificaciones técnicas principales son las siguientes: Control CPU de doble vía

- I/O con componentes de reserva.
- Estación de configuración con pantalla CRT
- Una impresora (imprimir la operación de bloqueo)
- Sistema de comunicación de doble vía
- Conector comunicativo con DCS

3) La selección de los instrumentos principales

- Los instrumentos de volumen, de corriente, presión, presión diferenciada, nivel de líquido son electrónicos.
- Las válvulas especiales de Pesado -- calibre, gran diferencia de presión o el uso para alta temperatura son de famosa marca extranjera.
- El medidor del volumen de corriente del gas, su presión y elementos de renumeración de temperatura en entrada del dispositivo.
- Usar medidores máxicos para medir el Metonal terminado.
- Usar el analizador automático de alta calida de famosa marca extranjera
- Los instrumentos del compresor son de la tecnología avanzada y la calidad confiable.

4.5.3 CONTROL DEL PROCESO Y BLOQUEO COMPLETO DE SEGURIDAD

1) El sistema de control del proceso.

El sistema de control automático del presente dispositivo que se aplica es principalmente el sistema de control de índice simple. Los sistemas que se encargan de la operación, el ahorro de energía y la seguridad de producción son de los siguientes:

- El sistema de control de relación del gas natural y el vapor de media presión entrando al primer horno
- Control de 3-parámetros de nivel de líquido en la bolsa del gas reformado de alta presión y de la torre de Metanol de síntesis
- Control de la salida del vapor de alta y media presión de la bolsa correspondiente y control de presión de la red de tuberías de alta y media presión
- Control de nivel de líquido del separador de Metanol
- Control de nivel de líquido de la torre de rectificación de Metanol
- Control contra vibración del compresor

2) Los sistemas principales de bloqueo de seguridad

Los sistemas de bloqueo del presente dispositivo son todos de bloqueo parcial. Están instalados en los siguientes procesos:

- Sistema de primer horno reformador;
- Sistema de síntesis de Metanol;
- Sistema de compresor.

El diseño del presente sistema de seguridad tiene como objetivo certificar la seguridad en el caso de el haya una avería, es decir, que cuando el dispositivo se encuentre en normal funcionamiento, los instrumentos de examen ejecutan su operación con corriente. Los elementos de medida del presente sistema se instalan individualmente a las del control de índices del proceso de producción, en caso necesario, los elementos de medida se aplican el funcionamiento de 2 en 3 o 1 en 2.

4.5.4 SUMINISTRO DE CORRIENTE Y AIRE DE INSTRUMENTOS

El suministro de la corriente para los instrumentos se aplica el sistema de doble vía de retorno sin parar el fuente electrónica (UPS), su fuente es de 220V±5%, 50HZ±0.5HZ y 35KVA, en que tenga la avería, la reserva de corriente no es menor de 30 minutos.

La calidad del aire suministrado cumple la norma IEC. Se debe suministrar continuamente, sin parar. Su volumen es de unos 500Nm³/h. Cuando tenga una avería, el tanque de reserva se debe asegurar el suministro de 15 a 20 minutos. El aire necesario proviene de la estación de compresión de aire.

4.6 EQUIPAMIENTOS PRINCIPALES

El presente proyecto tiene 213 unidades equipamientos, son:

Compresor: 4 unidades

Recipientes: 45 unidades

Elementos de los intercambios térmicos: 68 unidades

Bombas: 93 unidades

Torre: 3 unidades

Equipamientos principales

No.	Nombre	Cant.	Materia	Observación
A: tipo de hornos				
1	Horno reformador	1 juego	C.S+S.S	
	Horno de tubo de parte de radiación de horno reformador			
	Hornilla			
	Plato de tuberías de parte convección de primer horno			
	Chimenea	1		
2	Cabeza de antorcha de Metanol y sistema de control	1	C.S+S.S	
B: Tipo de elementos de intercambios térmicos				
3	Precalentador de alimentación de agua del horno	1	C.S+S.S	
4	Calentador de agua desalada	1	C.S	
5	Horno de energía térmica del gas reformado	1	C.S+S.S	
6	Condensador del gas reformado	1	C.S+S.S	
7	Condensador del compresor del gas de síntesis	1	C.S	
8	Condensador de agua	1	C.S	
9	Condensador de superficie	2		
10	Precalentador del gas de entrada de la torre	1	16MnR+S.S	
11	Condensador de Metanol	1	16MnR+S.S	
12	Condensador del líquido del proceso	1	C.S+S.S	
13	Precalentador de Metanol crudo	1	C.S+S.S	
14	Reboiler de torre	1	C.S+S.S	
15	Condensador de torre	1	C.S	

16	Reboiler de torre de adición de presión	1	C.S	
17	Reboiler de gas reformado de torre de adición de presión	1	C.S+S.S	
18	Refrigerador de Metanol terminado A	1	C.S	
19	Refrigerador de Metanol terminado B	1	C.S	
20	Condensador y reboiler de Metanol AB	2	C.S	
21	Condensador de torre de presión permanente	1	C.S	
22	Condensador de torre de recuperación	1	C.S	
23	Reboiler de torre de recuperación	1	C.S	
24	Condensador de gas de expansión	1	C.S	
25	Refrigerador de recuperación de Metanol	1	C.S	
26	Refrigerador de aceite mezclado	1	C.S	
C: elementos de reacción				
27	Reactor de desulfurización ZnO	2	15CrMoR	
28	Torre de síntesis de Metanol	1		
D: tipo de torres				
29	Torre de recuperación de Metanol	1	C.S+S.S	
30	Torre de predestilación	1	C.S+S.S	
31	Torre de rectificación	1	16MnR+S.S	
32	Torre stripping	1	16MnR+S.S	
E: Separador, canales				
33	Separador de gas natural	1	16MnR+S.S	
34	Separador de gas de combustible	1	16MnR+S.S	
35	A Separador A	1	16MnR+S.S	
36	B Separador B	1	16MnR+S.S	
37	C Separador C	1	16MnR	
38	Separador de compresor de gas de síntesis	1	C.S+S.S	
39	Separador de Metanol	1	16MnR+S.S	
40	Tanque flash	1	C.S	
41	Tanque de reflujo de columna	1	C.S	
42	Tanque de reflujo de columna presurizada	1	C.S	
43	Tanque de columna atmosférica	1	C.S	
44	Tanque de reflujo de columna de recuperación	1	C.S	
45	Tanque de de aceite mezclado	1	C.S	
46	Bolsa de gas reformado	1	16MnR+S.S	
47	Bolsa de gas	1	16MnR+S.S	
48	Tanque de desoxigenación	1	C.S	